



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 15 de febrero de 2006, sobre selección y nombramiento de personal interino de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2006.

14

Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo del algodón para la campaña 2006/2007.

56

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2006 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

60

Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2006 las ayudas a la Apicultura en el marco del Programa Nacional.

60

Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se modifica la época de veda para la captura de la coquina (*Donax trunculus*) en el litoral de la provincia de Huelva.

61



Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se modifican las épocas de veda para la captura de la chirla (*Chamalea gallina*) y la coquina (*Donax trunculus*) en el litoral de la provincia de Málaga.

61

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 6 de febrero de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos de conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz conservado en archivos de titularidad local y se efectúa su convocatoria para el año 2006.

61

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Orden de 16 de enero de 2006, por la que se nombra a don Gonzalo Piédrola Angulo, Presidente del Instituto de Academias de Andalucía.

73

Orden de 16 de enero de 2006, por la que se cesa a don Eduardo Roca Roca como Presidente del Instituto de Academias de Andalucía.

73

Orden de 16 de enero de 2006, por la que se cesa a don Antonio de la Banda y Vargas como Vicepresidente Primero del Instituto de Academias de Andalucía.

73

Orden de 16 de enero de 2006, por la que se nombra a don Benito Valdés Castrillón Vicepresidente Primero del Instituto de Academias de Andalucía.

73

Orden de 16 de enero de 2006, por la que se cesa a don Gonzalo Piédrola Angulo, por pase a otro destino, como Vicepresidente Segundo del Instituto de Academias de Andalucía.

73

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Universidad de Jaén, por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala de Gestión de esta Universidad.

73

Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don José Ignacio García Pérez Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Fundamentos del Análisis Económico», adscrito al Departamento de Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica.

74

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

74

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

75

Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

76

Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

76

UNIVERSIDADES

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria pública para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de Apoyo a la Investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación.

77

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público de Profesores contratados mediante contrato laboral especial.

80

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 23 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el ejercicio 2005, al amparo de la Orden que se cita.

84

Resolución de 23 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de subvenciones de carácter excepcional concedidas durante el ejercicio 2005.

85

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, por la que se hacen públicas las subvenciones específicas que se citan.

85

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Comercio, por la que se hacen públicas las autorizaciones concedidas para el cambio de titularidad de grandes establecimientos comerciales en Andalucía.

87

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 20 de enero de 2006, de la Dirección General de Agricultura Ecológica, por la que se determina para el año 2006 la cuantía máxima de las ayudas a la creación de industrias en el sector ecológico y adaptación de las existentes, previstas en la Sección 1.ª de la Orden que se cita.

88

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Infancia y Familias, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2005.

88

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personas Mayores, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la persona titular de la Delegación Provincial de Sevilla.

89

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 3 de febrero de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado La Mesa, en Ribera Alta (Alcalá la Real, Jaén).

89

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 16 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) para la instalación de un Centro de Getión de Escombros y Restos de Obras en el Paraje «Cabeza de Vaca», del término municipal de Belmez (Córdoba). (PP. 682/2005).

96

AGENCIA DE INNOVACION Y DESARROLLO DE ANDALUCIA

Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se modifican los plazos de presentación de solicitudes y determinadas fases de la tramitación de las mismas a la convocatoria de 2005 del programa Universidad Digital Financiación regulado por la Orden que se cita.

98

4. Administración de Justicia**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CADIZ**

Edicto dimanante del procedimiento verbal núm. 295/2005. (PD. 614/2006).

98

Edicto dimanante del procedimiento verbal núm. 21/2005. (PD. 613/2006).

99

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

Edicto dimanante del procedimiento de divorcio núm. 641/2004. (PD. 612/2006).

99

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CADIZ

Edicto dimanante del procedimiento de separación núm. 91/2005.

100

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de las obras de «Adecuación de Nave del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, Isla de la Cartuja, Sevilla». (PD. 615/2006).

101

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 20 de febrero de 2006, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto y tramitación urgente del contrato de servicio que se cita (Expte. SEG/06-HU). (PD. 611/2006).

102

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 17 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, para el concierto de consultas y clínicas dentales, por procedimiento abierto, forma concurso y trámite de urgencia de los servicios de asistencia dental a la población comprendida entre 6 y 15 años de edad. (PD. 616/2006).

102

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 17 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia el concurso público por el procedimiento abierto del contrato de consultoría y asistencia técnica de puesta en marcha, seguimiento, evaluación, difusión y transferencia de las acciones, y programa nacional y transnacional del Proyecto Equal Atenea de la iniciativa comunitaria Equal. (PD. 617/2006).

103

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifican las resoluciones y actos de trámites de expedientes relacionados con las ayudas comunitarias de la Política Agrícola Común (PAC), incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

104

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifican los actos administrativos que se citan, en relación con la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva. 107

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica el resultado de los controles sobre el terreno de las superficies declaradas en la solicitud única en la campaña 2005/2006. 108

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 108

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo de 9 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de inicio del procedimiento de desamparo a doña Paula Andrea Cardona Santa María. 109

Acuerdo de 9 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de acuerdo de ampliación de plazo de procedimiento de desamparo a don Juan José Postigo Suares y doña Damaris Pavón Vega. 109

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, de la apertura de trámite de información pública del expediente AV-22/05 de los tramitados en esta Delegación sobre descatalogación de terrenos en el M.U.P. «Facinas», en el t.m. de Tarifa. (PD. 610/2006). 110

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR

Anuncio de Oferta de Empleo Público año 2006. (PP. 428/2006). 110

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 15 de febrero de 2006, sobre selección y nombramiento de personal interino de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

P R E A M B U L O

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece en su Libro VI un nuevo estatuto Jurídico de los Cuerpos de funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia, clasificándolos en Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales, siendo estos últimos los que suponen el desempeño de una profesión o de una titulación específica.

Los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, son objeto de una nueva definición y pasan a integrar los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y Cuerpo de Auxilio Judicial, respectivamente, manteniéndose el carácter de Cuerpo Nacional.

Para el acceso a los Cuerpos Generales se exige ahora una titulación superior a la que debían poseer hasta el momento, así al de Gestión Procesal se le requiere una Diplomatura, al de Tramitación Procesal el Bachillerato o equivalente y al de Auxilio Procesal el Graduado en E.S.O. o equivalente.

Por otra parte, el artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que las Comunidades Autónomas que hayan recibido el traspaso de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos, por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera. Los nombrados deberán reunir los requisitos y titulación necesarios para el ingreso en el Cuerpo.

Con la finalidad de adecuar la selección y nombramiento de funcionarios interinos a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es necesario elaborar una nueva Orden sobre la selección y nombramiento de funcionarios interinos de la Administración de Justicia. Esta nueva regulación debe tener en cuenta la experiencia adquirida por el personal que ha venido prestando sus servicios a la Administración de Justicia, a la hora de determinar el nuevo marco reglamentario, tal y como se recoge en el Acuerdo Marco entre la Administración de la Junta de Andalucía y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía, de fecha 29 de julio de 2005.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previa negociación con las Organizaciones sindicales, Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), Comisiones Obreras (CC.OO.), el Sindicato Profesional de Justicia de la Unión Sindical Obrera (SPJ-USO) y Unión General de Trabajadores (UGT), presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia en la Junta de Andalucía, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de selección y nombramiento de personal interino

al servicio de la Administración de Justicia, para desempeñar temporalmente puestos de trabajo dotados presupuestariamente y adscritos a la condición de funcionario, en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en tanto no puedan ser ocupadas por funcionarios titulares mediante los mecanismos ordinarios y extraordinarios de provisión de puestos, así como para la selección de los funcionarios interinos de refuerzo y de sustitución.

Artículo 2. Sistema de selección.

1. La selección de las personas que deseen prestar sus servicios como funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, en los órganos y servicios de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se efectuará mediante la constitución de bolsas de trabajo.

2. En las bolsas de trabajo quedarán incluidos los aspirantes seleccionados para ser designados funcionarios interinos, ordenados en función de la puntuación obtenida según el baremo de méritos valorables.

Artículo 3. Ambito y composición de las bolsas de trabajo.

1. En cada provincia se constituirá una bolsa de trabajo para cada uno de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia y otra para el Cuerpo de Médicos Forenses que tendrá un ámbito provincial, salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

2. El número máximo de integrantes de cada una de las bolsas será igual al 100% de la plantilla provincial de Médicos Forenses y al 30% de la plantilla provincial de los restantes Cuerpos, a la fecha de convocatoria para la renovación de cada bolsa. A los solos efectos de determinación de los porcentajes citados, en los mismos no se considerarán incluidas las personas que en el plazo de convocatoria se encuentren prestando servicios como funcionarios interinos de la Administración de Justicia en Organos Judiciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De tal número se reservará el 5% para personas con discapacidad con grado igual o superior al 33%.

3. Excepcionalmente por la Dirección General competente en materia de Gestión de Recursos Humanos, previo acuerdo mayoritario de la Comisión Paritaria Provincial de Seguimiento e informe favorable de la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia, se podrá acordar la constitución de bolsas de trabajo de área de ámbito territorial inferior al provincial. Dichas bolsas sustituirán a las provinciales y se regirán por lo dispuesto para estas últimas en la presente Orden, así como por las resoluciones dictadas por la Dirección General con competencia en materia de gestión de recursos humanos dictadas en desarrollo de la presente Orden. En todo caso se respetará el derecho de los interesados a la inclusión simultánea en todas o algunas de las bolsas de área de un mismo Cuerpo de la provincia.

4. En el supuesto de que se agotara alguna de las bolsas de trabajo, del Cuerpo para el que se necesitase la medida coyuntural de provisión, y siempre que las necesidades del servicio lo justifiquen, la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública correspondiente podrá proceder a la cobertura de los puestos de trabajo o a la atención de la medida de sustitución o refuerzo solicitados conforme al siguiente orden:

a) En primer lugar se acudirá a las bolsas de área si existiese, en la misma provincia de ese mismo Cuerpo, y se

estará al orden de puntuación del conjunto de las bolsas de referencia, procediéndose a la selección de aquel candidato que tenga mejor puntuación.

b) Una vez agotada la posibilidad anterior, se acudirá a la bolsa de área, si existiere, del Cuerpo superior al del puesto ofertado, siendo seleccionado el candidato correspondiente en orden de puntuación. Agotada esta posibilidad se acudirá al resto de las bolsas de área del Cuerpo superior de acuerdo con la regla recogida en la letra anterior.

c) En caso de que, habiéndose procedido de la forma señalada en los apartados anteriores, no hubiera aspirantes para la atención de la interinidad, si existiese, se acudirá a la bolsa de trabajo del Cuerpo inferior del área del puesto de trabajo que se oferte, seleccionándose al candidato que corresponda según la puntuación y siempre que reúna el requisito de titulación del Cuerpo al que se accede. Igualmente agotada ésta se acudirá al resto de las bolsas del área de acuerdo con el orden de preferencia señalado en la letra a).

d) En los supuestos contemplados en las letras b) y c), el tiempo de la prestación del servicio no se computará a efecto de experiencia en la bolsa de origen, sin perjuicio de que en el caso de que en el futuro, formase parte de la bolsa de trabajo del Cuerpo en el que prestó sus servicios le sea computado ese tiempo.

e) La no aceptación de la prestación del servicio en una bolsa distinta, en ningún caso dará lugar a la exclusión del seleccionado de su bolsa de origen.

f) En el caso de que no se pueda seleccionar a ningún candidato de las bolsas de trabajo, se acudirá a ofertas genéricas a la oficina local o comarcal del Servicio Andaluz de Empleo (SAE) en cuyo ámbito se encuentre radicado el centro de destino. En todo caso la selección de los candidatos presentados se realizará teniendo en cuenta los méritos indicados en el artículo 5 de la presente Orden. En ningún caso la prestación de servicios por esta vía generará derecho para su integración en la bolsa de trabajo.

Artículo 4. Requisitos para la inclusión en la bolsa de trabajo.

Para poder ser incluidos en las bolsas de trabajo los interesados deberán reunir, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española, mayor de edad, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y no exceder de la edad de jubilación prevista para los funcionarios públicos.

2. Estar en posesión de la titulación necesaria para el acceso a cada uno de los Cuerpos en la forma que a continuación se determina:

a) Para el desempeño de puestos de Médico Forense: Licenciatura en Medicina.

b) Para el desempeño de puestos del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa: Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.

c) Para el desempeño de puestos del Cuerpo de Tramitación Procesal: Título de Bachiller o equivalente.

d) Para el desempeño de puestos del Cuerpo de Auxilio Judicial: Título Graduado en E.S.O. o equivalente.

3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado.

4. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5. No hallarse incurso en causa de incompatibilidad.

6. No haber sido condenado por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la rehabilitación.

7. Haber aprobado algún ejercicio de las dos últimas convocatorias para acceso al Cuerpo en cuya bolsa solicita su

inclusión, a excepción del Cuerpo de Médicos Forenses en que deberán acreditar haberse presentado a las convocatorias del mencionado Cuerpo que se celebren a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

8. Figurar inscrito en la oficina de los servicios públicos de empleo como demandante de empleo o mejora del mismo, excepto los que se encuentran trabajando como interinos en la Administración de Justicia.

9. No padecer defecto físico o enfermedad psíquica o física, o cualquier otra circunstancia que lo incapacite para el desempeño de las funciones propias del Cuerpo.

Artículo 5. Criterios de valoración de méritos.

A fin de determinar la posición de cada interesado en la lista de las respectivas bolsas de trabajo se procederá a la valoración de los méritos de los mismos de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia hasta un máximo de 45 puntos.

Por experiencia adquirida en los diez años anteriores a la fecha de la última convocatoria de bolsa de trabajo para el Cuerpo en el que solicita su inclusión: 0,50 puntos por mes hasta un máximo de 45 puntos. Se valorarán en la bolsa de gestión procesal y administrativa además de los servicios prestados en este Cuerpo, los prestados como Oficial o Secretario de Juzgado de Paz; en la bolsa de tramitación procesal y administrativa además de los servicios prestados en este Cuerpo, los servicios prestados en el Cuerpo de Auxiliares; y en la bolsa de Auxilio además de los prestados en este Cuerpo, los servicios prestados como Agente.

2. Superación de pruebas selectivas, en los últimos ocho años, hasta un máximo de 38 puntos.

a) Por haber superado el primer y segundo ejercicio de la última y penúltima oposición convocada para acceder al Cuerpo correspondiente a la bolsa solicitada: 38 puntos.

b) Por haber aprobado el primer ejercicio de la última o penúltima oposición convocada para acceder al Cuerpo correspondiente a la bolsa solicitada: 8 puntos cada uno.

c) Por haber aprobado el segundo ejercicio de la última o penúltima oposición convocada para acceder al Cuerpo correspondiente a la bolsa solicitada: 11 puntos por cada uno.

d) Por haber superado algún ejercicio de las oposiciones para acceder al Cuerpo correspondiente a la Bolsa solicitada, con anterioridad a la penúltima oposición: 5 puntos por cada ejercicio superado.

e) Por haber superado algún ejercicio de las oposiciones del Cuerpo superior: 4 puntos por cada ejercicio superado y en el Cuerpo inferior: 3 puntos por cada ejercicio superado, correspondiente a la bolsa solicitada.

3. Titulaciones hasta un máximo de 12 puntos.

Sólo se valorará como mérito un título académico de nivel superior al exigido como requisito de acceso al Cuerpo al que se pretende acceder, hasta un máximo de 12 puntos, de la forma siguiente:

a) Cuerpo de Gestión Procesal.

- Licenciado en Derecho: 12 puntos.

- El resto de licenciaturas, 5 puntos.

b) Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

- Licenciado en Derecho, 12 puntos.

- Haber superado los tres primeros cursos de la licenciatura en Derecho; y las Diplomaturas de Trabajador Social, Relaciones Laborales y Gestión y Administración Pública: 10 puntos.

- Otras licenciaturas y Diplomaturas, 5 puntos.

c) Auxilio Judicial.

- Licenciado en Derecho: 12 puntos.

- Haber superado los tres primeros cursos de la licenciatura en Derecho; y las Diplomaturas de Trabajador Social, Relaciones Laborales y Gestión y Administración Pública: 10 puntos.

- Otras licenciaturas y Diplomaturas, 6 puntos.
- Bachiller o equivalente: 5 puntos.
- d) Cuerpo de Médicos Forenses.
- Especialidad de Medicina Legal y Forense: 12 puntos.
- Psiquiatría; Cirugía ortopédica y traumatología; Obstetricia y ginecología; y Neurología: 10 puntos.

4. Formación específica, en los últimos 10 años.

Se valorará hasta un máximo de 8 puntos los cursos relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar, a razón de 0,03 por hora de curso.

5. Los cursos deberán haber sido organizados o impartidos por el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo, Organizaciones Sindicales y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente; y en todo caso haber sido homologados por los órganos competentes de la respectiva Administración. Los cursos de igual contenido sólo se computarán una vez.

6. En caso de empate en la puntuación total obtenida, se resolverá en favor de aquel candidato que tenga mayor puntuación en el apartado 2; si continuara el empate, se desempatará según la puntuación obtenida por el apartado 1. En el caso de persistir el empate después de atender a las anteriores reglas se resolverá a favor del candidato con mayor tiempo de servicios prestados en la Administración de Justicia.

7. Los méritos valorables serán los referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6. Régimen de convocatoria.

1. Corresponde al Director General con competencia en materia de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Justicia y Administración Pública, efectuar la convocatoria para la constitución y actualización de las bolsas, acordando su publicación en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, de los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Fiscalías y Decanatos, en las sedes de los Institutos de Medicina Legal y en las sedes institucionales de las mismas. Igualmente se dará publicidad a la misma en el portal Adriano y en la página web de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Celebradas las pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público del personal al servicio de la Administración de Justicia y publicada en el Boletín Oficial del Estado la resolución por la que se acuerda la relación definitiva de aprobados en las mismas, en el plazo de un mes se procederá a efectuar convocatoria para la actualización de las bolsas de trabajo.

3. Excepcionalmente por la Dirección General competente en materia de Gestión de Recursos Humanos se podrá efectuar convocatoria para la actualización de las bolsas de trabajo en el supuesto de que las pruebas selectivas no se hayan realizado en el plazo de un año desde la última apertura de la bolsa.

Artículo 7. Solicitudes de inclusión en bolsa y de actualización de méritos.

1. Las solicitudes de inclusión en las bolsas de trabajo así como las de actualización de méritos se podrán presentar por diferentes vías:

a) Por vía presencial, en el registro general de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública correspondiente, o en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se publica como Anexo de la presente Orden, e irán acompañadas de la documentación

a la que se refiere el apartado 4 de este artículo. Dicho modelo de solicitud se podrá obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/formularios>.

b) Por vía internet, a través del acceso a la aplicación de Presentación de Solicitudes de inclusión en bolsa y actualización de méritos en la dirección http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/oficina_virtual/oficina_virtual.php. La aplicación también estará accesible desde el propio portal corporativo de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es> y estará integrada con el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Para utilizar este medio de notificación vía internet, los interesados deberán disponer de un certificado reconocido de usuario X509, clave 2v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), o algún otro certificado de usuario reconocido por la Junta de Andalucía.

2. En el plazo de un mes desde la publicación de la convocatoria se procederá, a instancia de los interesados, a la actualización de los méritos de los funcionarios interinos y de los integrantes de las bolsas, relativos a la titulación, formación específica y la superación de las pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

3. En ese mismo plazo los interesados que no pertenezcan a las bolsas y reúnan los requisitos para ello podrán solicitar su inclusión en las mismas.

4. Las solicitudes por vía presencial deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Cada solicitud de inclusión en bolsa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Documento acreditativo de la titulación exigida para el ingreso en cada Cuerpo, o del justificante de haber abonado las tasas para su expedición.
- c) Documento acreditativo de estar inscrito en las Oficinas de los Servicios Públicos de Empleo como demandante de empleo o de mejora del mismo, excepto los que se encuentran trabajando como interinos en la Administración de Justicia.
- d) Documento acreditativo de la condición de discapacitado, así como de la capacitación funcional para el Cuerpo en cuya bolsa solicita su inclusión expedido por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u organismo público equivalente, en aquellos supuestos en el que el solicitante aspire a su inclusión en la bolsa por el turno de discapacitados.
- e) Documento acreditativo de haber superado las pruebas selectivas del Cuerpo en el que solicita su inclusión, o en el supuesto previsto en el artículo 4.7 in fine, el documento acreditativo de haber participado en las mismas.
- f) Documento acreditativo de la experiencia adquirida que se alega, salvo aquella que se hubiere obtenido por pertenecer a las bolsas de trabajo de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- g) Documento acreditativo de la formación adquirida que se alega.

4.2. Tanto la solicitud de inclusión en bolsa como la de actualización de méritos, deberán ir necesariamente acompañada de la documentación que acredite fehacientemente los méritos alegados.

4.3. Toda la documentación se deberá presentar en documentos originales para su compulsación por la Administración y devolución a los interesados.

5. Las solicitudes por vía internet deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos será sustituida por una declaración responsable del interesado que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes a requerimiento de la Administración, conforme al artículo 16.2 del Decreto 183/2003.

b) Se emitirá al interesado un certificado electrónico de la presentación telemática de la solicitud, de forma que el interesado tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente, tal como indica el Decreto 183/2003 en su artículo 9.5.

c) El solicitante, mediante el uso del certificado digital reconocido por la Junta de Andalucía, podrá expresar de manera voluntaria, su deseo de ser notificado electrónicamente de la presentación y registro de la solicitud mediante el sistema de notificaciones corporativo de la Junta de Andalucía, en la dirección <http://andaluciajunta.es/notificaciones>, con aviso de notificaciones por medio de correo electrónico y mensaje SMS.

6. Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en los apartados anteriores o no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, en su caso, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Traslado de bolsa.

Los interesados incluidos en una o algunas de las bolsas de trabajo de área podrán solicitar el traslado a la bolsa de trabajo de la provincia que deseen, en la que se le otorgará el orden que le corresponda por los méritos que tenían valorados en la de origen. Dicha solicitud deberá ser presentada ante la Delegación Provincial en cuya bolsa figura, junto a una solicitud de baja en la misma. En el plazo de diez días, el órgano competente de la provincia de origen remitirá certificación de resolución de baja en bolsa, de los méritos valorados en la fecha de su última actualización y solicitud del interesado de inclusión en nueva bolsa al órgano competente de la provincia de destino, para su inmediata inclusión en la correspondiente bolsa de trabajo.

Artículo 9. Aprobación de las bolsas de trabajo.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y baremados los méritos, se publicarán, por los mismos medios indicados en el artículo 6.1 de la presente Orden, las bolsas provisionales con los seleccionados debidamente ordenados, debiendo figurar en estas listas, el nombre, apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y número de orden y puntuación obtenida en la bolsa respectiva, desglosada conforme a los criterios de valoración de los méritos, así como el listado de excluidos constanding el motivo de exclusión.

2. En el plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de las bolsas provisionales los interesados podrán reclamar sobre cualquiera de los datos alegados en la solicitud ante la Delegación Provincial correspondiente, que publicará la relación definitiva de seleccionados de la bolsa en los mismos lugares que la convocatoria en el plazo máximo de quince días, dicho plazo podrá ser ampliado de conformidad con lo dispuesto en la art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados que hayan solicitado su inclusión, por reunir los requisitos exigidos, en más de una bolsa de distintas provincias y del mismo Cuerpo, dispondrán de un plazo de diez días desde la publicación de las bolsas definitivas para

optar por permanecer en sólo una de ellas. Transcurrido dicho plazo sin ejercitar esta opción se les mantendrá en aquella bolsa en que tengan el mejor número de orden, dándoseles de baja de oficio en el resto de las bolsas.

4. Igualmente, los interesados que hayan solicitado su inclusión en más de una bolsa correspondiente a Cuerpos distintos dispondrán de un plazo de diez días, desde la publicación de las bolsas definitivas para optar por permanecer en solo una de ellas. Transcurrido dicho plazo sin ejercitar esta opción se les mantendrá en aquella bolsa en la que tengan el mejor número de orden, dándoseles de baja de oficio en el resto de las bolsas.

5. Las bajas en bolsa de trabajo que se produzcan por los motivos señalados en los apartados anteriores, se completarán hasta alcanzar los porcentajes de las plantillas señalados en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 10. Cobertura de puestos de trabajo.

1. Producida una vacante o en los casos en que el titular del puesto esté ausente por el disfrute de licencias o permisos de larga duración, y no habiéndose acordado su cobertura por los sistemas ordinarios y extraordinarios de provisión de puestos de trabajo, ni a través del procedimiento de sustitución, de oficio por la Delegación Provincial competente, dentro de la planificación presupuestaria podrá iniciar la cobertura del puesto mediante el nombramiento de funcionario interino.

2. Conocida por parte de la Delegación Provincial correspondiente, la existencia de necesidades coyunturales de urgente atención, en relación con las cargas de trabajo de un centro de destino y dentro de la planificación presupuestaria del ejercicio corriente, resolverá el nombramiento de funcionarios interinos por el tiempo indispensable para la normalización de la gestión.

3. En los supuestos anteriores las Delegaciones Provinciales seleccionarán al candidato que corresponda, respetando el orden de prioridad establecido en la bolsa correspondiente.

Artículo 11. Llamamiento, régimen de renuncia y entrega de documentación.

Al objeto de ofertar puestos de trabajo se convocará a los interesados, de acuerdo con el orden en la bolsa, mediante notificación urgente de la que quede constancia, y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A) Llamamiento.

1. Cuando existan puestos de trabajo a cubrir se agruparán los mismos, convocando con carácter quincenal, o en período inferior si se ha acordado en la Comisión Paritaria Provincial de Seguimiento de la Bolsa, a un número de miembros de las bolsas superior en un 10% al número de puestos a cubrir. Los interesados podrán elegir destino entre los puestos ofertados, de acuerdo con el orden en que figuren en la bolsa.

2. Intentada en dos ocasiones la notificación personal a un integrante de la bolsa, por medios que permitan su constancia, sin que la misma se haya podido practicar, se procederá al llamamiento de los que, conforme al orden de preferencia de la bolsa, correspondan. Cuando estos hechos se produzcan dos veces en el período de un año, a contar desde el primer intento de notificación, se procederá a su exclusión de la bolsa de trabajo.

3. A fin de hacer efectiva la prestación de servicio por parte del cupo restringido de personal discapacitado previsto en el artículo 482 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el régimen de llamamiento deberá cumplir la reserva del 5% de las plazas a cubrir, de acuerdo con la proporción de 19 aspirantes del cupo de personal no discapacitado por cada uno de los aspirantes del turno de personal discapacitado; sin perjuicio, de que por orden de puntuación el aspirante discapacitado pueda tener derecho a la ocupación de un puesto de trabajo sin necesidad de la aplicación de la regla de reserva anterior. En el caso de que el discapacitado no pueda realizar

las funciones propias del puesto de trabajo por razones de su discapacidad, se convocará para los puestos del siguiente llamamiento, adoptándose la decisión que proceda por la Comisión Paritaria Provincial de Seguimiento de la bolsa en la selección de personal interino.

B) Régimen de renunciaciones.

1. Si ofertado un puesto de trabajo la persona propuesta no aceptara el mismo o no se presentara a tomar posesión en el plazo de tres días sin causa justificada, se entenderá que renuncia al nombramiento y quedará excluida de la bolsa de trabajo. Se considerarán justificadas las siguientes causas:

a) En el supuesto de que el interino en el momento del llamamiento, se encontrase en situación de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, deberá acreditar dicha circunstancia mediante certificado expedido por médico facultativo de la Seguridad Social, en el que quede acreditado que este hecho es anterior al día del llamamiento. Cualquier alegación de incapacidad temporal en la que no concurra la citada circunstancia no podrá ser considerada como causa justificada para la no aceptación de un puesto, y por tanto procederá la exclusión de la bolsa correspondiente.

b) Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

c) Maternidad, en los supuestos previstos legalmente para los funcionarios de licencia por maternidad.

Adopción o acogimiento, si la renuncia se produce dentro de los cincuenta días naturales siguientes a la llegada del adoptado al nuevo hogar, aplicándose la licencia prevista para el caso de maternidad.

d) Cuidado de hijos hasta que los mismos cumplan un año, sin que ello genere otro derecho que el de mantenimiento en la bolsa, debiendo reincorporarse a la finalización del mismo, sin perjuicio de que pueda realizarlo con anterioridad.

e) Cuando se tenga a cargo un menor o ascendiente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, y que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, disminuido físico, psíquico o sensorial, se podrá renunciar al llamamiento siempre que se acrediten estas circunstancias. El período de renuncia podrá ser de hasta un año. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva situación, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando. En el caso de que dos interesados generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Delegación Provincial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios. A efectos de control de estas situaciones se solicitarán los informes médicos y certificados de discapacidad que se estimen convenientes. Esta situación generará el derecho a permanecer en bolsa durante el tiempo en el que se haya acordado la suspensión del llamamiento.

f) Accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de familiares dentro del primer grado de parentesco, por consanguinidad o afinidad, quedando suspendida la obligación de acudir a la propuesta de nombramiento o al acto de toma de posesión durante un plazo de 4 ó 5 días, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. Cuando afectasen a familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, queda suspendida la obligación de acudir a la propuesta de nombramiento o al acto de toma de posesión durante un plazo de 3 ó 5 días, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad.

En estos supuestos no se cursará el nombramiento del seleccionado hasta que haya transcurrido dicho plazo.

g) Matrimonio o inscripción como pareja de hecho conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, si la renuncia se produce en los quince días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción.

h) Privación de libertad hasta que no recaiga sentencia condenatoria firme.

i) Ejercicio de cargo público.

j) En aquellas provincias donde exista una única bolsa de trabajo, podrá renunciar el aspirante al puesto ofertado si el centro de destino al que esté adscrito el puesto de trabajo dista en más de 50 km respecto del lugar del domicilio del interesado.

k) Los integrantes de la bolsa de trabajo que mantengan una relación laboral fuera del ámbito de la Administración de Justicia.

2. En los supuestos previstos en las letras a), b), c), d), i) y k) para que se admita la renuncia sin exclusión de la bolsa deberá comunicarse a la Delegación Provincial correspondiente, tanto el acaecimiento del hecho habilitante como la finalización del mismo, con anterioridad al llamamiento.

3. Las causas justificativas enumeradas en el apartado B) de este artículo deberán acreditarse documentalmente.

C) Entrega de documentación.

El seleccionado deberá presentar ante el órgano convocante, en el plazo de dos días hábiles desde el llamamiento, salvo en caso de fuerza mayor o enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en el plazo previsto en la letra f) del apartado B, los documentos que a continuación se detallan:

1. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni estar inhabilitado, ni haber sido cesado por expediente disciplinario en los últimos tres años.

2. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio. Este requisito no será exigible cuando el interesado haya tenido una relación con la Administración de Justicia en los últimos seis meses, salvo que el interesado en ese período haya rechazado una oferta de nombramiento con motivo de incapacidad laboral transitoria conforme al art. 11.B).1.a).

La falta de presentación de la documentación indicada supondrá la baja automática de la bolsa de trabajo, debiendo quedar constancia en el expediente la práctica del requerimiento al interesado de dicha documentación.

Artículo 12. Cese del personal interino de la Administración de Justicia.

La persona titular de la Delegación Provincial efectuará el cese del funcionario interino cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por expiración del período para el que fue nombrado.

b) Por finalización de las razones de necesidad o urgencia que motivaron la cobertura mediante personal interino.

c) Cuando se cubra por funcionario titular un puesto vacante desempeñado por interino. En el caso de que, por causas motivadas del funcionario titular, el puesto ocupado por el funcionario interino no llegara a cubrirse, éste continuará ocupándola hasta su cobertura efectiva, salvo que existiese una falta de disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso se le cesará. Si en el órgano de que se trata hubiera más de un funcionario interino ocupando puesto vacante en el mismo Cuerpo, deberá cesar aquél que hubiera tomado posesión en fecha más reciente en el órgano. En caso de empate, se atenderá al número de orden en bolsa.

d) El personal interino nombrado como consecuencia de una sustitución, incapacidad temporal, licencia u otra circunstancia, cesará cuando se incorpore su titular. Si por cualquier circunstancia el puesto pasase a ser vacante, con independencia del cambio de nombramiento de sustitución a vacante, el cese del funcionario interino se producirá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

e) Por falta o falsedad inicial o sobrevenida de algunos de los requisitos exigidos o circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

f) Por cumplimiento de sanción por falta muy grave cometida por el funcionario interino, con arreglo a la normativa reguladora del régimen disciplinario.

g) Por manifiesta falta de capacidad. La Delegación Provincial incoará procedimiento a fin de determinar la falta de capacidad del funcionario interino. En el procedimiento se dará trámite de audiencia al interesado y a los integrantes de la Comisión Paritaria Provincial de Seguimiento de la bolsa de trabajo. Una vez efectuadas las alegaciones oportunas se dictará la Resolución que proceda por la Delegación Provincial.

h) Por supresión de la plaza desempeñada.

i) Por cumplir la edad establecida en el artículo 492.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o fallecimiento.

j) Por voluntad propia del funcionario interino.

k) Podrá producirse el cese de los funcionarios interinos en cualquier momento a causa de una insuficiencia presupuestaria. Si en la provincia de que se trate hubiera más de un funcionario interino deberá cesar aquél que hubiera sido nombrado en fecha más reciente. En caso de nombramientos simultáneos se cesará al interino que tenga una menor puntuación, independientemente de la bolsa de que se trate.

l) Cuando concurren las circunstancias previstas en los apartados B.1.d) o e) del artículo 11, y el funcionario interino esté prestando sus servicios, podrá solicitar el cese, sin que suponga la exclusión de la bolsa de pertenencia, con los mismos requisitos y plazos previstos en los citados apartados.

m) Por agrupación familiar, siempre que se acredite y se solicite conjuntamente con el traslado de bolsa a otra provincia.

Artículo 13. Exclusiones. Reincorporaciones.

1. En los casos recogidos en las letras g), i) y j) del artículo anterior, se producirá la exclusión de la bolsa de trabajo vigente. En los casos previstos en las letras e) y f) del mismo artículo, además de su exclusión en la bolsa vigente, no se podrá acceder a las bolsas de trabajo en el plazo de dos años desde el momento de la exclusión.

2. En los supuestos contemplados en el resto de las letras se producirá la reincorporación a la bolsa de trabajo, con la actualización de los méritos relativos a la experiencia. No obstante, cuando el funcionario interino haya prestado de forma acumulada sus servicios al menos durante 360 días, a contar desde la última suspensión del llamamiento, no procederá un nuevo nombramiento hasta transcurridos 120 días desde su cese, salvo que la bolsa del Cuerpo de que se trate estuviere agotada, en cuyo caso no se tendrá en cuenta los plazos establecidos en este apartado, sin que resulte necesario acudir a la regla prevista en el artículo 3.4 de la presente Orden.

Artículo 14. Participación e información.

1. Los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia de la Junta de Andalucía participarán en todo el proceso de formación de la bolsa de trabajo y de selección de los integrantes de la misma, así como la prevista el artículo 3, apartado 4, letra f), creándose a tal efecto una Comisión Paritaria Provincial de Seguimiento integrada por un representante de cada sindicato y representantes de la Administración en igual número. Estas Comisiones Provinciales actuarán de acuerdo con sus normas de funcionamiento, según las Instrucciones dictadas por la Dirección General competente en materia de Gestión de Recursos Humanos.

2. Con el fin de favorecer el seguimiento del funcionamiento de la bolsa se dará traslado a los miembros de la Comisión Paritaria Provincial de Seguimiento de los listados de movimientos de altas y bajas que, en aplicación de esta Orden, se vayan produciendo.

3. Las Juntas de Personal podrán recabar la información que consideren precisa sobre los criterios seguidos en los expedientes de propuesta y nombramiento de funcionarios interinos, así como obtener copias de la relación de los integrantes de cada una de las bolsas de trabajo.

Artículo 15. Eficacia temporal de los nombramientos.

1. La vinculación jurídica y económica de los funcionarios interinos con la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública surge desde el momento del nombramiento y toma de posesión subsiguiente.

2. Dicha vinculación se extingue en la misma fecha de toma de posesión del titular que cubra la vacante; cuando se incorpore el funcionario sustituido, salvo cuando no se eleve a definitivo el nombramiento provisional del titular; o cuando por cualquier otra causa se disponga el cese.

Disposición Adicional Primera. Primera convocatoria de bolsa.

En el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Gestión de Recursos Humanos se efectuará la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo que sustituirán a las existentes en la actualidad. Por ello, deberán solicitar su inclusión en las bolsas tanto los interesados que no integraban la anterior, como los funcionarios interinos y aquellos que ya figuraban incluidos en las mismas, para la baremación y actualización de sus méritos, de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en esta Orden.

Disposición Adicional Segunda. Información a los interesados.

Por la Dirección General competente en materia de Gestión de Recursos Humanos se darán instrucciones, al objeto de que en el momento de celebración de las pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de Justicia, se informe a los aspirantes de la posibilidad de formar parte de las bolsas de trabajo, indicándoles la normativa que regula la materia.

Disposición Adicional Tercera. Prestación del servicio en bolsas de otro Cuerpo.

Los funcionarios interinos integrantes de la Bolsa del Cuerpo de Oficiales que prestaron sus servicios en funciones de auxiliares al servicio de la Administración de Justicia, al amparo de lo previsto en el artículo 8 de la Orden de 24 de abril de 2000, se les computará la experiencia adquirida con el límite previsto en el artículo 5.1 de la presente Orden, hasta la fecha de la convocatoria para la constitución de la nueva bolsa. En el caso de que el funcionario interino pase a formar parte de la bolsa del Cuerpo de tramitación procesal y administrativa, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda, apartado 1, se le computará a razón de 0,50 puntos por mes, y en el caso de que formase parte de la bolsa del Cuerpo de Gestión, se computará como 0,30 puntos por mes trabajado.

Disposición Adicional Cuarta. El requisito previsto en el artículo 4.7 de la presente Orden no será de aplicación a los solicitantes que a la fecha de entrada en vigor de la misma, formasen parte de las bolsas de trabajo vigentes hasta ese momento, y respecto a la situación en la que quedasen después del proceso de regularización previsto en la Disposición Transitoria Segunda, apartado 1, y con las excepciones que se recogen en la citada Disposición Transitoria.

Disposición Transitoria Primera. Actualización de las bolsas de interinos constituidas al amparo de la Orden de 24 de abril de 2000 y de los funcionarios interinos afectados por la Orden de 20 de septiembre de 2005.

1. Hasta la constitución y entrada en funcionamiento de las nuevas bolsas de trabajo, el personal que a la entrada en vigor de la presente Orden desarrolle, como funcionario interino, funciones propias de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, continuará en el desempeño de las mismas salvo que se produzcan alguna

de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la presente Orden.

En el caso de que se produjera el cese por las circunstancias expuestas en el apartado anterior, y no tuviera titulación para permanecer en su bolsa, y aún no estuvieran constituidas las nuevas bolsas de trabajo, el personal afectado causará alta en la bolsa correspondiente a la del Cuerpo inferior con la puntuación que tenían en la bolsa de origen.

2. Los funcionarios interinos que al finalizar el período transitorio previsto en la Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no reúnan los requisitos de titulación exigidos para prestar sus servicios en las actuales bolsas, y que han sido considerados, conforme a la Orden de 20 de septiembre de 2005, en una situación de suspensión de sus expectativas de derecho, con efectividad desde la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden, causarán altas en las bolsas correspondientes a los Cuerpos inferiores con la puntuación total que tenían en la bolsa de origen hasta la constitución y entrada en funcionamiento de las nuevas bolsas, para lo cual deberán solicitar la inclusión en la bolsa para la que posean titulación en los términos previstos en la Disposición Transitoria Segunda, apartado 1.

Disposición Transitoria Segunda. Régimen Transitorio aplicable a los integrantes de las bolsas que se constituyeron conforme a la Orden de 24 de abril de 2000.

1. Al personal integrante de las bolsas actuales, que no tuvieran titulación suficiente para permanecer en las bolsas del Cuerpo de origen, les serán valorados en las bolsas de trabajo que se constituyan conforme a la presente Orden, los méritos que con anterioridad tenían reconocidos en la bolsa de trabajo del Cuerpo superior de la que era integrante con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden. A estos efectos, tanto la experiencia como los ejercicios que tengan aprobados en la antigua categoría de Oficial de Justicia se valorarán como si lo fueran del actual Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y los de la categoría de Auxiliar de Justicia como si lo fueran del Cuerpo de Auxilio Judicial.

2. Los integrantes de las actuales bolsas podrán solicitar, por una sola vez, formar parte de cualesquiera otra correspondiente a otro Cuerpo para la que posean titulación, en el momento de la constitución de las nuevas bolsas de trabajo que se constituyan conforme a la presente Orden, sin que se les exija el requisito del artículo 4.7 respecto de la nueva bolsa a la que se les adscribe, computándose la experiencia en este caso como 0,30 puntos mensuales, con el límite previsto en el art. 5.1.

3. Con carácter excepcional y durante un período de cinco años, el personal que forma parte de las bolsas de trabajo con anterioridad a la promulgación de la presente Orden, y que, por no ostentar la titulación necesaria, no hubiera podido ser integrado en la bolsa de carácter equivalente, podrá instar de la Delegación Provincial, una vez obtenida la titulación que le habilitaría legalmente para ello, la inclusión en la bolsa de trabajo de origen, siéndole valorados los méritos adquiridos

en función de la puntuación obtenida en cada una de las bolsas a la que hubiera pertenecido. A este personal no le será de aplicación lo previsto en el artículo 4.7.

4. No será de aplicación la regla prevista en el artículo 3.2 sobre cupo máximo a los integrantes de las actuales bolsas de trabajo.

Disposición Transitoria Tercera. Relaciones de puestos de trabajo.

Hasta tanto se proceda a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de Justicia, las referencias a las mismas contenidas en la presente Orden han de entenderse efectuadas respecto de las plantillas de personal.

Disposición Transitoria Cuarta. Pruebas selectivas correspondientes a las ofertas de empleo 1997, 1998 y 1999.

Los opositores que habiendo aprobado algún ejercicio de las convocatorias del año 1997, BOE 4.12.97, año 1998 BOE 4.12.98 y 1999, BOE 10.12.99, correspondientes a las oposiciones para el ingreso en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, turno libre que no pudieron solicitar la inclusión en la correspondiente bolsa de interinos de esta Comunidad Autónoma, según la Orden de 24 de abril de 2000, tendrán la oportunidad, por una sola vez, de hacerlo cuando se constituya la primera bolsa tras la entrada en vigor de la presente Orden, sin que se les exija el requisito previsto en el artículo 4.7 de la presente Orden.

No será de aplicación la regla prevista en el artículo 3.2 de la presente Orden, sobre cupo máximo de integrantes en la bolsa, a aquellos opositores que conforme a la presente Disposición deseen formar parte de las nuevas bolsas de trabajo que se constituyan.

Disposición Derogatoria. A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 24 de abril de 2000, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia; y la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 20 de septiembre de 2005, por la que se prorroga la vigencia de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

Disposición Final Primera. Habilitación Reglamentaria.

Se autoriza a la Dirección General con competencia en materia de Gestión de Recursos Humanos para dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 15 de febrero de 2006

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

4 AUTOBAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS (Continuación)				
4.2. - SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS EN LOS ÚLTIMOS 8 AÑOS (máximo 38 puntos)				
Fecha convocatoria	Nº BOE y fecha de publicación	Cuerpo	Nº Ejercicio	Puntos
	Nº de			
	Nº de			
	Nº de			
	Nº de			
	Nº de			
	Nº de			
	Nº de			
	Nº de			
	Nº de			
				Puntuación
4.3. - TITULACIONES (máximo 12 puntos)				
Titulación	Centro de expedición	Fecha de expedición	Puntos	
				Puntuación
4.4. - FORMACIÓN ESPECÍFICA EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS (máximo 8 puntos)				
Denominación del curso	Organismo	Fecha	Nº Horas	Puntos
				Puntuación
Puntuación TOTAL (máximo 103 puntos)				

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
<p>El/la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA sea admitida la presente solicitud en la Bolsa de Trabajo.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Justicia y Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de gestión de personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, que tratará los datos de todos los participantes en la presente convocatoria, conforme al procedimiento establecido en la misma, siendo utilizado como domicilio a efectos de notificaciones el domicilio que figure inscrito en el citado fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, Consejería de Justicia y Administración Pública. Plaza de la Gavidia, nº 10 - 41002 - SEVILLA</p>

001163

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2006.

El Título III del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, establece una ayuda a la renta para los agricultores denominada Régimen de Pago Único.

A partir del 1 de enero de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.2 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se efectuará a escala nacional la aplicación parcial del Régimen de Pago Único a que se refiere la Sección 2 del Capítulo 5 del Título III del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 así como la aplicación facultativa para tipos específicos de actividades agrarias y la calidad de producción prevista en el artículo 69 del citado Reglamento.

Para la aplicación parcial del Régimen de Pago Único, el Estado español ha adoptado las opciones señaladas en los artículos 66.a), 67 y 68.1 y 68.2.a) del Reglamento (CE) núm. 1782/2003. Esta decisión supone que junto al Régimen de Pago Único coexistirán los siguientes regímenes de ayuda acoplados o vinculados a la producción:

- Pagos por superficies de cultivos herbáceos.
- Pagos por ganado vacuno.
- Primas por ganado ovino y caprino.

Además de los anteriores, a partir del 1 de enero de 2006, una vez concluido el período transitorio en España, se aplicarán los siguientes regímenes de ayuda previstos en el Título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003:

- Prima específica a la calidad del trigo duro.
- Prima a las proteaginosas.
- Ayuda específica al arroz.
- Ayuda por superficie a los frutos de cáscara.
- Ayuda a los cultivos energéticos.
- Ayuda a las patatas para fécula.
- Ayudas para las semillas.
- Ayuda específica al cultivo de algodón.
- Ayuda al olivar.
- Ayuda al tabaco.

Las disposiciones de aplicación de los regímenes de ayuda mencionados se encuentran en el Reglamento (CE) núm. 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, del Consejo, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los Títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas y en el Reglamento (CE) núm. 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003, del Consejo.

La aplicación en España de los citados regímenes de ayuda se ha regulado mediante las siguientes normas:

1. Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería cuyo objeto es el establecimiento de la normativa básica para la aplicación en España de los regímenes de ayudas establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003, la regulación de la utilización de las tierras retiradas de la producción empleadas para justificar derechos de retirada, así como el establecimiento de las bases para la aplicación en España del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios. Además establece los siguientes pagos adicionales a los agricultores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003:

- Pagos adicionales en el sector del algodón.
- Pagos adicionales en el sector del tabaco.
- Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.
- Pagos adicionales en el sector lácteo.

2. Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, cuyo artículo 4 dispone que todos los agricultores deberán solicitar su admisión al Régimen de Pago Único en el año 2006, primer año de aplicación del mismo, así como que junto con su solicitud cobro del pago único, deberá presentarse, en su caso, la solicitud de derechos de la reserva nacional.

Todo agricultor que reciba los pagos directos enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, deberá cumplir los requisitos relativos a la condicionalidad establecidos en el Capítulo 1 del Título II del citado Reglamento. El Reglamento (CE) núm. 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003, del Consejo, establece las bases del sistema de control de la condicionalidad y la base de las reducciones y exclusiones. A nivel nacional y autonómico, el marco jurídico regulador de la condicionalidad se completa mediante el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común y la Orden, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 23 de junio de 2005, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común.

El artículo 17 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, establece que cada Estado miembro instaurará un sistema integrado de gestión y control aplicable a los regímenes de ayuda enumerados en los párrafos anteriores. El Reglamento (CE) núm. 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo.

El artículo 26 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, establece que los Estados miembros garantizarán que los procedimientos de gestión y control relativos a los regímenes de ayuda enumerados en el anexo V del mismo sean compatibles con el sistema integrado. Con esa finalidad, en la presente Orden se regulan los siguientes regímenes de ayuda:

1. Indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. La normativa básica para la aplicación de la misma en España está regulada por el Real Decreto

3482/2000, de 29 de diciembre. El Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, establece medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y el Real Decreto 172/2004, de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. La normativa comunitaria al respecto se recoge en el Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias y en el Reglamento (CE) núm. 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior.

2. Ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (ayudas agroambientales): Este régimen de ayudas está previsto en el Reglamento (CE) núm. 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999. La normativa básica de aplicación en España se encuentra en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y el Real Decreto 172/2004, de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

En las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden se empleará el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas, en adelante SIGPAC. La elaboración e implantación del SIGPAC en la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha efectuado por la Consejería de Agricultura y Pesca de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y en el Reglamento (CE) núm. 796/2004, según lo estipulado en el Convenio de Colaboración suscrito con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). En este contexto, el Ministerio de Agricultura y Pesca ha dictado el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas. Por su parte, la Consejería de Agricultura y Pesca ha dictado la Orden de 2 de agosto de 2004 por la que se establecen normas para implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas modificada por la Orden de 31 de enero de 2005. La Orden de 19 de octubre de 2005 establece la fecha de 31 de diciembre de 2005 como plazo para resolver las alegaciones presentadas hasta 30 de septiembre de 2005 por los agricultores específicos de olivar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, mediante la Disposición Adicional Única de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 28 de enero de 2005, se crea en la Comunidad Autónoma de Andalucía el Sistema Único de Registro de la Identidad de cada Agricultor (en adelante SURIA), configurándolo como un registro de tipo electrónico dependiente del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. En la presente Orden se establece el procedimiento de actualización de los datos que lo constituyen. El SURIA se aplicará a las solicitudes presentadas en el ámbito del Sistema Integrado de Gestión y Control a partir de esta campaña.

De acuerdo con lo expuesto, la presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de las ayudas mencionadas para la campaña 2006/2007, sin perjuicio de la directa e inmediata aplicación de los Reglamentos comunitarios y de la normativa básica nacional. Al objeto de facilitar la comprensión de la normativa referida anteriormente se ha considerado conveniente transcribir ciertos preceptos.

En su virtud, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (en adelante, Director del FAGA) y del Director General de la Producción Agraria, en uso de

las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar una solicitud única de ayudas, siempre que pretendan obtener para el año 2006 en la Comunidad Autónoma de Andalucía los pagos correspondientes a alguno de los siguientes regímenes de ayuda:

a) Su admisión al Régimen de Pago Único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único.

b) Derechos de Pago Único de la reserva nacional.

c) Los pagos correspondientes a alguno de los siguientes regímenes de ayuda previstos en los preceptos del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 que se citan:

- Los pagos correspondientes al régimen de pago único previstos en el Título III.

- Los pagos por superficies de cultivos herbáceos previstos en el Capítulo 10 del Título IV.

- La ayuda específica al arroz, prevista en el Capítulo 3 del Título IV.

- La prima específica a la calidad del trigo duro, prevista en el Capítulo 1 del Título IV.

- La prima a las proteaginosas, prevista en el Capítulo 2 del Título IV.

- La ayuda a los cultivos energéticos prevista en el Capítulo 5 del Título IV.

- La ayuda a la producción de patatas destinadas a la fabricación de fécula, prevista en el Capítulo 6 del Título IV.

- La ayuda comunitaria y la ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara previstas en el Capítulo 4 del Título IV.

- La ayuda a la producción de semillas prevista en el Capítulo 9 del Título IV.

- La ayuda específica al cultivo de algodón previsto en el Capítulo 10 bis del Título IV.

- La ayuda al olivar prevista en el Capítulo 10 ter del Título IV.

- La ayuda al tabaco prevista en el Capítulo 10 quater del Título IV.

- La prima por sacrificio, contemplada en el artículo 130.

- La prima por vaca nodriza, establecida en el artículo 125.

- La prima por oveja y por cabra y la prima adicional a los productores de ovino y caprino en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad conforme a lo establecido respectivamente en los artículos 113 y 114.

d) Los pagos correspondientes a alguno de los siguientes regímenes de ayuda previstos en los preceptos del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería que se citan:

- Los pagos adicionales en el sector del algodón previstos en el Capítulo I del Título III.

- Los pagos adicionales en el sector del tabaco previstos en el Capítulo II del Título III.

- El pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas previsto en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título III.

- El pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente previsto en la Sección 2.ª del Capítulo III del Título III.

- Los pagos adicionales en el sector lácteo previstos en la Sección 3ª del Capítulo III del Título III.

e) La indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas establecida en los artículos del 13 al 20 del Reglamento (CE) núm. 1257/1999.

f) Las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente previstas en el Reglamento (CE) núm. 1257/1999.

g) Las ayudas para fomentar en las dehesas andaluzas el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992.

h) Las ayudas para fomentar en las explotaciones tradicionales de pasas el empleo de métodos de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992.

i) Las ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

2. Como excepción a lo previsto en el apartado uno de este artículo, en el caso de la prima por sacrificio, podrán presentarse solicitudes complementarias a la primera.

Artículo 2. Plazo de presentación.

1. La solicitud única deberá presentarse en el período establecido por el artículo 86 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

2. No obstante, las solicitudes de primas al sacrificio por animales sacrificados o exportados en el año 2006 se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de sacrificio o de la exportación de los animales vivos a países terceros y, en todo caso, en los siguientes períodos:

- Del 1 al 30 de junio de 2006.
- Del 1 al 30 de septiembre de 2006.
- Del 1 de diciembre de 2006 al 15 de enero de 2007.

Artículo 3. Lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de esta Orden, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Las solicitudes serán presentadas por los interesados en los impresos establecidos por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, generados por la aplicación informática suministrada por la Consejería de Agricultura y Pesca a las Entidades Colaboradoras definidas en la presente Orden.

Los impresos, para aquellos agricultores que no presenten su solicitud y declaración de superficies a través de una Entidad Colaboradora, estarán a disposición de los interesados en las

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes.

La cumplimentación de los impresos se efectuará conforme a las instrucciones de la Dirección General del FAGA que estarán a disposición de los interesados en las dependencias administrativas antes citadas.

3. La solicitud de ayuda contendrá la relación de todas las parcelas de la explotación, con indicación de la utilización de éstas.

4. Las Sociedades Cooperativas Agrarias de explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado y Sociedades Agrarias de Transformación cuyos miembros soliciten la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, establecida en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, deberán presentar una declaración de parcelas, en los mismos términos expresados anteriormente, para las parcelas cuya titularidad esté asignada a la Sociedad. Igualmente, cuando la Sociedad posea ganado se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Orden. Por su parte, los miembros de estas Sociedades, en su solicitud, no deberán declarar las parcelas de su explotación cuya titularidad sea de la Sociedad y que habrán de ser declaradas por la misma. En el caso de los socios de cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, cumplimentarán su solicitud indicando el tanto por ciento de participación en las distintas sociedades que identifiquen. Únicamente declararán en su solicitud las parcelas de su titularidad que no formen parte de dichas sociedades.

Artículo 4. Modificación de la solicitud única.

1. En relación con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, se considerará modificación de la solicitud única a efectos de cualquiera de los regímenes de ayuda por superficie, la incorporación de parcelas agrícolas no declaradas previamente, así como los cambios relativos a la utilización o al régimen de ayudas solicitado en las parcelas agrícolas ya declaradas.

2. Las comunicaciones de modificación se efectuarán mediante la presentación de una solicitud de modificación utilizando los impresos citados en el apartado 2 del artículo 3 de esta Orden y constará de los siguientes documentos:

a) Impreso de declaración de datos generales donde se reflejará, en la casilla habilitada a tal efecto, que se trata de una modificación, indicando además, en el apartado «Solicitud», la nueva situación tras la modificación.

b) Impresos de declaración de modificación donde se consignará la relación de las parcelas para las que se solicita la modificación de lo declarado durante el plazo fijado, indicando la situación inicialmente declarada y los cambios solicitados para cada una de ellas. Se harán constar los motivos de la modificación y una declaración expresa de que los cambios solicitados son conformes con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 796/2004.

c) Documentación de presentación obligatoria, de acuerdo con la situación declarada como definitiva, según lo dispuesto por la presente Orden.

3. El agricultor dispondrá de un plazo de diez días, a contar desde la finalización de las labores culturales que originaron la modificación, para la presentación de la misma. En todo caso, la solicitud de modificación deberá presentarse, una vez finalizadas las labores que la originaron, a más tardar el 31 de mayo de 2006.

4. No podrá presentarse una solicitud de modificación hasta que no haya finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y declaraciones de superficies establecido en el artículo 2 de la presente Orden, sin perjuicio de que durante el plazo de presentación se presenten cuantas solicitudes se estimen oportunas, considerando que la última presentada en plazo anula a todas las anteriores.

5. Los agricultores que modifiquen o rescindan el contrato para el cultivo de productos con destino no alimentario previsto en el Capítulo 16 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, deberán presentar una solicitud de modificación conforme a lo establecido en este artículo, en la que se recojan, como mínimo, las modificaciones del contrato.

6. Cuando la administración haya informado al agricultor de la existencia de irregularidades en su solicitud o cuando le haya manifestado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se admitirán los cambios contemplados en el apartado 1 respecto a las parcelas agrícolas afectadas por la irregularidad.

7. Las solicitudes de modificación no incluidas en el apartado anterior que se presenten después de la fecha establecida en el apartado 3 del presente artículo o que incumplan los requisitos fijados en las normas sectoriales aplicables al régimen de ayuda correspondiente, no serán admisibles. No obstante, serán tenidas en cuenta para adaptar la declaración de superficies a la nueva situación del plan de siembras.

8. No se considerarán las modificaciones de la solicitud única que supongan incrementos de superficie a efectos de la resolución y pago de las ayudas contempladas en las letras e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden.

Artículo 5. Gestión y control de las solicitudes de ayudas.

1. La Dirección General del FAGA, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y control de las solicitudes que se regulan en la presente Orden.

La competencia acerca de la tramitación, control y custodia de cada expediente radica en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación y en caso de no disponer de superficie donde se encuentre el mayor número de animales.

2. Se podrá desistir total o parcialmente y en cualquier momento de la solicitud de ayudas presentada siempre que el interesado lo solicite por escrito a la Delegación Provincial en la que se tramite su expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 796/2004. No obstante, cuando la Administración haya informado al agricultor de la existencia de irregularidades en su solicitud o cuando le haya manifestado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se admitirá el desistimiento de las solicitudes o partes de las mismas afectadas por las irregularidades.

3. La información consignada en las solicitudes de ayudas y declaraciones de cultivo, así como la contenida en la documentación que acompaña a las mismas será incorporada al fichero automatizado número 11 regulado en la Orden, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 24 de enero de 1995 (BOJA núm. 18, de 1 de febrero), modificado por Orden de 17 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 4, de 8 de enero).

Artículo 6. Resolución.

1. Las solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 1, serán resueltas por el Director del FAGA en virtud de lo establecido en el Decreto 332/1996, de 9 de julio, y el Decreto 141/1997, de 20 de mayo. El plazo máximo para la resolución de estas solicitudes será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo establecido por los Reglamentos de la Unión Europea para el pago de cada régimen de ayuda solicitada.

En el caso de las solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la misma será de seis meses, contados desde

la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.

En el caso de las solicitudes de las ayudas contempladas en las letras f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden, los plazos máximos para la resolución del procedimiento y notificación de la misma serán los que indiquen las Ordenes que regulan cada una de las ayudas.

2. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4, párrafo final, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Se delega en el Director General de la Producción Agraria la competencia para resolver sobre la ayuda estatal y autonómica por superficies a los titulares de plantaciones de frutos cáscara. Asimismo le corresponde la gestión y, en su caso, pago de las mismas, basándose en la Resolución de la ayuda comunitaria.

Sección Segunda

De los documentos adicionales a las solicitudes y de las normas de cumplimentación de los impresos

Artículo 7. Documentos adicionales.

En aplicación de la normativa específica que regula los regímenes de ayuda enunciados en el artículo 1 de la presente Orden y dependiendo de las ayudas a las que deseen acogerse los agricultores, se deberá acompañar la documentación que se indica en los modelos de impresos establecidos en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden.

Los agricultores que estén inscritos en el Sistema Único de Registro de la Identidad de cada Agricultor (SURIA) y manifiesten su conformidad con los datos registrados estarán exentos de presentar copia de su DNI o CIF siempre que el documento de identificación que se empleó para la inscripción se mantenga en vigor. En caso contrario, será preceptiva la presentación de una copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del peticionario, o en su caso del Código de Identificación Fiscal (CIF).

Los agricultores que actúen mediante representante y que estén inscritos en el SURIA estarán exentos de acreditar la representación siempre que se mantengan en vigor los datos de la representación registrada. En caso contrario se deberá acompañar copia del DNI del representante, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta. Cuando el agricultor sea una persona jurídica, se deberá acompañar documentación que acredite el objeto social de la misma.

En todo caso, deberá adjuntarse un certificado emitido por la entidad financiera en la que se domicilie el cobro de las ayudas solicitadas que garantice la existencia de cuenta corriente, libreta, etc. a nombre del solicitante de las ayudas.

Artículo 8. Planos y croquis.

1. Cuando una parcela agrícola incluida en la solicitud no coincida en su integridad con uno o varios recintos del SIGPAC, el solicitante deberá aportar, junto a los impresos correspondientes, un croquis de esta parcela agrícola sobre salida gráfica del SIGPAC. Este croquis se presentará, cuando sea necesario, plegado en formato A4 y contendrá, además, los siguientes datos:

- a) DNI o CIF del solicitante de la ayuda.
- b) Identificación del impreso donde figura declarada dicha parcela agrícola.
- c) Número de orden de la parcela agrícola representada.
- d) Cultivo o utilización.

2. No será obligatoria la presentación del croquis al que se refiere el apartado anterior en el caso de parcelas agrícolas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Parcelas agrícolas incluidas en recintos SIGPAC de superficie menor de 2 ha, salvo que contengan retirada de tierras, barbecho tradicional, algodón, tabaco, trigo duro para el que se solicite suplemento de pago por superficie o prima específica a la calidad y lino o cáñamo destinados a la producción de fibras.

b) Parcelas agrícolas para las que se cumpla que la superficie no declarada del recinto SIGPAC esté ocupada por árboles diseminados, superficies forestales, bosques, albercas, caminos, construcciones o accidentes de cualquier índole que reduzcan la superficie utilizable a los efectos de los pagos por superficie enumerados en el apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden.

c) Parcelas agrícolas no afectadas por ninguno de los regímenes de ayuda relacionados en el artículo 1.1 de esta Orden.

d) Parcelas agrícolas con aprovechamiento de pastos en común declaradas por más de un agricultor, a las que se hace referencia en el artículo 13 de esta Orden.

3. A los efectos previstos en el artículo 76 de esta Orden, aquellos productores de ovino y caprino que soliciten la prima adicional, y cuyas explotaciones se encuentren en el municipio de Jaén o en el municipio de Antequera (Málaga), deberán aportar planos o croquis de toda su explotación, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9. Parcelas con arbolado.

Cuando se declare en la solicitud de ayuda una parcela agrícola que tradicionalmente se ha venido dedicando a cultivos herbáceos con derecho a pagos por superficie, y en la que existen árboles diseminados que no impidan las labores normales de cultivo, se admitirán parcelas con una densidad inferior o igual a 40 árboles por hectárea.

Artículo 10. Trigo duro.

1. Aquellos agricultores que opten al suplemento del pago por superficie y a la prima específica a la calidad del trigo duro deberán adjuntar a la solicitud de ayuda copia de la factura de compra de la semilla, en la que deberá figurar, al menos, las indicaciones siguientes: empresa productora, variedad, categoría de la semilla y número de referencia del lote o de los lotes que figura en las etiquetas oficiales de los envases. En el caso de lotes semillas no producidas en España se deberá indicar en la factura además el país de producción y adjuntar al menos una etiqueta oficial de envasado de semillas de esos lotes.

2. Los agricultores mantendrán a disposición de la Delegación Provincial cuantos elementos puedan servir para acreditar el cumplimiento de la normativa, como originales de las facturas de compra de la semilla y de las etiquetas de semillas, facturas de herbicidas, abonos, alquiler de maquinaria y cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

Artículo 11. Referencias identificativas de las parcelas.

1. En la cumplimentación de los impresos se utilizarán las referencias identificativas contenidas en el SIGPAC establecido mediante Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

2. A estos efectos la Consejería de Agricultura y Pesca facilitará la labor de asesoramiento, a través de sus órganos periféricos y de las Entidades Colaboradoras previstas en el artículo 92 de esta Orden, suministrando información de las referencias SIGPAC de las parcelas.

Artículo 12. Parcelas de regadío.

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régi-

men de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, a efectos de la percepción de los pagos por superficies de cultivos herbáceos, se considerarán de regadío las parcelas agrícolas situadas en recintos SIGPAC catalogados como tales.

Artículo 13. Pastos en común.

En los casos de aprovechamiento de pastos en común por más de un agricultor, deberán anotarse por parte de cada solicitante únicamente las referencias relativas a la ubicación de las parcelas asignadas, con indicación expresa del tipo de utilización. En este caso, al cumplimentar el impreso de solicitud de ayudas, en el apartado «Superficie sembrada en el recinto SIGPAC», se indicará la asignada al solicitante y en la columna «Superficie total cinto SIGPAC», se indicará la total del aprovechamiento en común. En este supuesto los interesados no tendrán que presentar el croquis al que se hace referencia en el artículo 8 de esta Orden.

Artículo 14. Solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

1. La documentación a aportar junto a la solicitud de indemnización compensatoria de determinadas zonas desfavorecidas será con carácter general:

a) En el caso de declaración conjunta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año 2004, a fin de facilitar el cálculo del porcentaje de la renta agraria del solicitante de ayudas, se entregarán certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo tanto del solicitante de ayudas como del cónyuge.

b) En el caso de solicitantes pertenecientes a Sociedades Agrarias de Transformación y/o Sociedades Cooperativas Andaluzas de Explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado, se entregarán los certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo cuyo pagador sea cualquiera de las anteriores.

2. Con carácter específico la documentación requerida será:

a) En caso de pertenecer al Régimen Especial Agrario por Cuenta Ajena, deberá aportar certificado del SAE de no haber percibido desempleo en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

b) Certificado de Empadronamiento del Ayuntamiento, en caso de no acreditar el domicilio de residencia consignado en el impreso ICR mediante el Documento Nacional de Identidad.

c) En el caso de no haber solicitado la Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas en la campaña 2005 o de jóvenes agricultores de primera instalación, incorporados a la actividad agraria durante el último año y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar fotocopia del DNI en vigor.

d) En el caso de socios de cooperativas o SAT, el solicitante deberá aportar un certificado expedido por las anteriores, acreditativo del tanto por ciento de participación en las cooperativas y SAT a las que haga referencia en el impreso ICR.

3. Para la concesión de la ayuda, será necesario conocer los datos relativos a la renta del solicitante del ejercicio económico 2004, los cuales se obtendrán por la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según se autoriza por el solicitante de ayudas en el impreso DG. Además, será necesario conocer la situación del solicitante en relación con su afiliación a la Seguridad Social, la cual se obtendrá por la Consejería de

Agricultura y Pesca, solicitando un informe de vida laboral detallado a la Tesorería General de la Seguridad Social según se autoriza por el solicitante de ayudas en el impreso DG. No obstante, si fuese necesaria para la resolución del expediente la documentación relativa a la declaración de IRPF 2004 o la acreditación de su afiliación a la Seguridad Social, se podrá requerir esta documentación en cualquier momento al solicitante.

Sección Tercera De los pagos

Artículo 15. Modulación e importe adicional de las ayudas.

1. Los importes de los pagos directos con cargo a la Sección Garantía del FEOGA previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y que se relacionan en el artículo 1.1 de esta Orden se reducirán en el 4 por ciento, de conformidad con lo establecido en el segundo guión del apartado 1 del artículo 10 del citado Reglamento.

2. Se concederá a los agricultores que reciban los pagos directos referidos en el apartado anterior, un importe adicional de la ayuda que será igual al que resulte de aplicar el 4 por ciento al conjunto de todos los pagos hasta los primeros 5.000 euros.

Artículo 16. Períodos de pago.

1. Los pagos correspondientes a los regímenes de ayuda previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y que se relacionan en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de junio de 2007 con la siguiente excepción:

La ayuda a la patata para fécula se pagará a los agricultores, una vez haya sido entregada la totalidad de las cantidades de patata que corresponden a la campaña, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que se haya presentado la prueba de pago del precio mínimo por parte de la industria.

2. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los anticipos previstos para los regímenes de prima por vaca nodriza, prima por sacrificio, ayuda a las semillas, ayuda a la patata para fécula y ayuda al tabaco se abonarán en los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1973/2004 para cada uno de ellos.

Los pagos derivados del importe adicional de la ayuda citada en el segundo párrafo del artículo 15 de esta Orden se pagarán a más tardar el 30 de septiembre de 2007.

El pago de la indemnización compensatoria se realizará una vez resueltas las solicitudes sin perjuicio de los controles que puedan practicarse y del resultado de los mismos.

Con respecto a los pagos de las ayudas contempladas en f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden, se estará a lo establecido en las Ordenes que regulan cada una de las ayudas.

Artículo 17. Condicionalidad y Buenas Prácticas Agrarias.

1. El pago íntegro de los importes de los pagos directos previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 que se relacionan en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden se supeditará, al cumplimiento por los agricultores de lo dispuesto en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, dictada en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Capítulo 1 del Título II del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

2. Los agricultores que soliciten las ayudas previstas en el apartado 1.e) y 1.f) del artículo 1 de la presente Orden, deberán cumplir en la totalidad de su explotación el Código de Buenas Prácticas Agrarias que establece el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

CAPITULO II

DEL REGIMEN DE PAGO UNICO

Sección Primera

De la admisión al régimen de pago único, Acceso a la Reserva Nacional y Contratos de Arrendamiento de tierras y derechos de ayuda

Artículo 18. Solicitud de admisión al régimen de pago único.

1. Podrán acogerse al régimen de pago único los agricultores que de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, se encuentren en alguno de los tres casos siguientes:

a) Agricultores identificados según la Orden APA/1171/2005, de 15 de abril, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único.

b) Agricultores que no estando identificados según la Orden APA/1171/2005 de 15 de abril, reciban una explotación o parte de ella de un agricultor de los señalados en el párrafo a).

c) Agricultores que tengan derecho a recibir la asignación de derechos con cargo a la reserva nacional.

2. El primer año de aplicación del régimen de pago único, todos los agricultores deberán solicitar de forma expresa su admisión al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único.

La solicitud de admisión al régimen se realizará conjuntamente con la solicitud del cobro del pago único, mediante la presentación de la solicitud única establecida en esta Orden, no concediéndose derechos definitivos de ayuda si no se realiza esta solicitud de admisión al régimen, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales incluidas en el artículo 7 de la Orden APA/1171/2005 de 15 de abril.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, no se concederán derechos definitivos de ayuda si no se solicita la admisión al régimen de pago único.

3. Aquellos agricultores que no soliciten el cobro del pago único en 2006, y posean derechos de ayuda provisionales, deberán solicitar la admisión al régimen de pago único y acreditar su condición de agricultores conforme a la definición de la letra a) del artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, presentando las alegaciones y documentación justificativa que acredite dicha condición, e indicando esta circunstancia en la solicitud única de la presente Orden.

4. Los agricultores que presenten la solicitud única en Andalucía, y posean derechos de ayuda provisionales comunicados por otra Comunidad Autónoma, deberán indicar este extremo en la misma, y entregar una copia de la comunicación efectuada junto con la solicitud única.

Artículo 19. Asignación de derechos de ayuda provisionales y definitivos.

1. Una vez comunicada la asignación provisional de los derechos de ayuda en Andalucía en el año 2006, podrán presentar, ante la autoridad competente, hasta la fecha límite de presentación de la solicitud única, alegaciones los agricultores que se encuentre en una o varias de las situaciones siguientes:

a) Agricultores que estén en desacuerdo con los datos correspondientes a los derechos provisionales que se les comuniquen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único.

b) Agricultores que soliciten para el establecimiento definitivo de los derechos de ayuda, la utilización de la superficie forrajera del período de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 del Reglamento (CE) núm. 795/2004.

c) Agricultores que no estando identificados mediante la Orden APA/1171/2005, de 15 de abril, pero que reciban una explotación o parte de ella de uno identificado.

2. Aquellos agricultores definidos en el punto 1 de este artículo que estén en desacuerdo con los datos correspondientes a los derechos de ayuda provisionales comunicados en Andalucía según lo previsto en el punto 2 del artículo 4 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, podrán presentar alegaciones a la comunicación provisional de derechos de ayuda efectuada en Andalucía, mediante los impresos establecidos por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, o mediante los generados por la aplicación informática WEB de Pago Único, a la que tendrán acceso las Entidades Colaboradoras definidas en la presente Orden.

Los impresos, para los agricultores que no presenten su alegación a través de una Entidad Colaboradora, estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes.

3. La presentación de alegaciones a la asignación provisional de derechos de ayuda deberá indicarse expresamente en la solicitud única.

4. La asignación definitiva a los agricultores se realizará a más tardar el 15 de agosto de 2006, previa solicitud de admisión al régimen, salvo las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales incluidas en el artículo 7 de la Orden APA/1171/2005 de 15 de abril, y cumplan, en su caso, las condiciones para la asignación de derechos de ayuda de Pago Único.

Artículo 20. Acceso a la Reserva Nacional.

1. Los agricultores que soliciten derechos de ayuda de la reserva nacional presentarán una solicitud mediante los impresos y procedimiento establecido en el punto 2 del artículo 3 de la presente Orden.

2. La presentación de la solicitud de derechos de la reserva nacional deberá indicarse expresamente en la solicitud única.

3. En los supuestos previstos en el artículo 18.4 del Reglamento (CE) núm. 795/2004, cuando los arrendamientos o programas expiren después de la fecha límite para la presentación de la solicitud de cobro de pago único en el año 2006, el agricultor deberá presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, en todo caso, una solicitud de admisión al régimen de pago único en 2006 y obtendrán derechos de pago único de la reserva nacional, siempre que cumplan las condiciones establecidas, pudiendo solicitar el pago de sus derechos de ayuda hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes al amparo del régimen de pago único en el año siguiente al de dicho vencimiento.

Artículo 21. Contratos de arrendamiento de derechos de ayuda con tierras.

1. En los casos de contratos de arrendamientos de derechos de ayuda con tierras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (CE) núm. 795/2004, el arren-

dador solicitará el establecimiento de los derechos de ayuda simultáneamente con el arrendatario, presentando una notificación mediante los impresos y procedimiento establecido en el punto 2 del artículo 3 de la presente Orden, adjuntando una copia del contrato de arrendamiento e indicando el número de hectáreas cuyos derechos pretende arrendar.

2. El arrendatario presentará una solicitud para el cobro del pago único correspondiente a las hectáreas y los derechos de ayuda arrendados.

3. Asimismo, deberá indicar expresamente en la solicitud única, la tramitación del establecimiento de los derechos de ayuda de la manera prevista en el artículo 27.2 del Reglamento (CE) núm. 795/2004 de la Comisión.

Sección Segunda

De los pagos desacoplados en el régimen de pago único

Artículo 22. Utilización de los derechos de ayuda.

1. En la solicitud de ayudas correspondientes al régimen de pago único se deberá consignar la relación de derechos por los que se solicita el pago, mediante la cumplimentación y presentación del impreso DER establecido en la presente Orden.

2. A los efectos de utilización de los derechos de ayuda se considerará que se han utilizado en primer lugar los derechos de retirada de tierras, y a continuación los derechos de ayuda normales de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean. Los derechos de ayuda de la reserva nacional se utilizarán en último lugar.

Artículo 23. Superficies admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda normales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 se considerarán admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda normales, las superficies agrarias de la explotación consistentes en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas por cultivos permanentes o bosques o las utilizadas para actividades no agrarias. Serán asimismo admisibles las superficies plantadas de lúpulo o en barbecho, o las superficies que hayan sido plantadas con olivos antes del 1 de mayo de 1998 o con nuevos olivos en sustitución de los existentes y estén registrados en el SIGPAC.

Artículo 24. Superficies admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda por retirada de tierras de la producción.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 se considerarán admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda por retirada de tierras de la producción toda superficie agraria de la explotación ocupada por tierras de cultivo, excepto las superficies que en la fecha establecida en las solicitudes de ayuda por superficie para 2003 estuvieran ocupadas por cultivos permanentes o bosques o utilizadas para actividades no agrarias o para pastos permanentes.

2. Las superficies que a continuación se indican podrán contabilizarse como retiradas de la producción a raíz de una solicitud presentada después del 28 de junio de 1995, a efectos de la justificación de derechos de ayuda de retiradas:

a) Las que se hayan retirado de la producción en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 y que no tengan ningún uso agrario ni se utilicen con fines lucrativos distintos de los admitidos para las demás tierras retiradas de la producción en virtud del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

b) Las superficies que hayan sido objeto de forestación en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) núm. 1257/1999.

Artículo 25. Condiciones de justificación de los derechos de ayuda especiales.

1. Los agricultores que soliciten pago único por derechos de ayuda especiales quedan exentos de la obligación de establecer un número de hectáreas admisibles equivalente al número de derechos de ayuda, a condición de que mantengan al menos el 50 por cien de la actividad ejercida en el período de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM). En caso de cesión de los derechos de ayuda, esta excepción sólo se mantendrá en caso de que se hayan cedido todos los derechos de ayuda objeto de la excepción.

2. Para el cumplimiento del requisito establecido en el apartado anterior, se utilizará la información contenida en la base de datos informatizada creada de conformidad con el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que establece un sistema de identificación de los animales de la especie bovina (SIGGAN). En el caso del ganado ovino y caprino se utilizarán los registros del libro de explotación establecidos en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. En el caso de que el agricultor disponga de unidades de producción en otras comunidades autónomas deberá aportar copia del libro de explotación. Según esta información:

a) Se considerará que se ha respetado el requisito relativo a la actividad agraria mínima, si según el caso se cumple, al menos, ese 50 por cien de actividad ganadera durante el período de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o por oveja y cabra.

b) En el caso de no solicitar una ayuda acoplada de las citadas en el apartado anterior se determinará la media ponderada de animales presentes en la explotación en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2006.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la autoridad competente podrá determinar que se ha cumplido el requisito, comparando la actividad ganadera del año en curso con la ejercida durante el período de referencia.

3. No podrá solicitarse el restablecimiento de las condiciones especiales para estos derechos una vez que se hayan declarado con un número equivalente de hectáreas o que se hayan cedido.

Artículo 26. Utilización agraria de las tierras.

1. Los agricultores podrán utilizar las parcelas declaradas para justificar el pago de los derechos ayuda para cualquier actividad agraria con excepción de:

a) Los cultivos permanentes, salvo los olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998 y los nuevos olivos plantados en sustitución de los existentes registrados en el SIGPAC, o el lúpulo.

b) La producción de los productos a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 2200/96 y en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 2201/96.

c) Las patatas distintas de las utilizadas para la fabricación de fécula, para las que se concede la ayuda prevista en el artículo 93 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Artículo 27. Utilización de las tierras retiradas de la producción.

1. Las tierras retiradas de la producción se mantendrán en buenas condiciones agrarias y medioambientales con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 23 de junio de 2005, por la que se desarrolla los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las superficies retiradas deberán permanecer así al menos desde el 15 de enero al 31 de agosto de 2006. Los agricultores no estarán sujetos a esta obligación si:

a) toda su explotación se gestiona, en relación con la totalidad de su producción, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) núm. 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

b) las tierras retiradas de la producción se utilizan para el suministro de materiales con miras a la fabricación, dentro de la Comunidad, de productos no destinados en principio al consumo animal o humano.

Sección Tercera

De las normas específicas de procedimiento para la utilización de las tierras retiradas de la producción utilizadas para justificar «derechos de retirada» con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen al consumo humano o animal

Artículo 28. Autorización de receptores y primeros transformadores.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como primer transformador o receptor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección General del FAGA, a más tardar, el último día del plazo de presentación de la solicitud única, salvo aquellas que hayan sido autorizados para este fin en la pasada campaña, en relación con las que la Consejería de Agricultura y Pesca comprobará que mantiene las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

2. Los transformadores y receptores que inicien en esta campaña su actividad deberán presentar una solicitud acompañada de memoria técnico-económica, en la que figure, al menos, la siguiente información:

- Datos identificativos del solicitante.
- Descripción de las instalaciones industriales y/o centros de recepción.
- Cadena de transformación de que se trate.
- Precios y coeficientes técnicos de transformación.
- Cantidad de productos acabados que podrán obtenerse.
- Declaración expresa de que conoce las condiciones y limitaciones contenidas en el Capítulo 16 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, y demás normativa complementaria.
- Compromiso, por parte de la empresa transformadora, de cumplimentar una contabilidad específica en el último centro de recepción, que corresponde al lugar de la transformación industrial que, como mínimo, deberá reflejar los datos contenidos en los Anexos 3.1 a 3.5 de esta Orden, y en el artículo 163 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

3. Recibida la solicitud, se girará visita de inspección a los centros de transformación, emitiéndose un informe propuesta con carácter previo a la resolución.

4. Por la Dirección General del FAGA se dictará resolución motivada que será notificada al interesado, incluyéndose al solicitante, en su caso, en el libro de registro de receptores o primeros transformadores autorizados. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses.

Artículo 29. Compromiso para la utilización de tierras retiradas para el cultivo de las materias primas previstas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

El productor que pretenda utilizar tierras retiradas de la producción para el cultivo de materias primas indicadas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, deberá presentar conjuntamente con la solicitud de ayudas un compromiso escrito de que, en caso de ser utilizadas en su explo-

tación o ventas, las materias primas en cuestión serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo XXIII del citado Reglamento. Dicho compromiso deberá contener referencias al cultivo, duración de su ciclo y frecuencia de la cosecha, según se establece en el Anexo 3.12 de esta Orden.

Artículo 30. Contratos.

1. El contrato a que se refiere el punto 5 del artículo 20 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- El nombre, la dirección y la identificación fiscal de las partes contratantes.
- La duración del contrato.
- Las especie y variedad de cada materia prima y la superficie ocupada por cada especie.
- Cantidad previsible de materia prima a recolectar por especie y variedad.
- El precio contratado por cada especie.
- Compromiso del agricultor de identificar en la solicitud de ayuda las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto del contrato, con indicación de la especie y variedad de la materia prima cultivada y del rendimiento previsto para cada parcela.
- Compromiso del agricultor y de la empresa transformadora de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 145 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.
- Indicación de cuáles son las utilidades finales principales previstas de las materias primas.
- En el caso de oleaginosas, especificar la cantidad previsible de subproductos destinados a fines distintos del consumo humano o animal, que esté previsto producir.
- Comunidad Autónoma del solicitante.
- Comunidad Autónoma del receptor o primer transformador.

2. Las obligaciones de los solicitantes, respecto a la presentación del contrato, serán las establecidas en el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería y en el apartado I del Anexo VI del mismo.

3. Las obligaciones de los receptores y primeros transformadores autorizados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la presentación de los contratos serán las que se establecen en el apartado II del Anexo VI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, con la especificación que se establece en el apartado siguiente.

4. Los receptores y primeros transformadores reconocidos presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores en ejemplar cuadruplicado, junto con dos ficheros en soporte magnético de acuerdo con las descripciones del Registro Informático de Contratos y de Parcelas contenidas en los Anexos 3.6 y 3.7 de esta Orden.

Artículo 31. Rendimientos Comarcales Representativos.

1. Los agricultores que suscriban para la campaña 2006/2007 contratos al amparo del Capítulo 16 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, deberán indicar en el mismo la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad. En el caso de tratarse de cereales, dicho rendimiento deberá respetar, al menos, los rendimientos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la

ganadería, que se utilizan para el cálculo de los pagos en cada caso. En el caso de tratarse de semillas de girasol deberá respetar, al menos, los Rendimientos Comarcales Representativos establecidos en el Anexo 1 de la presente Orden.

2. De forma correlativa, los agricultores deberán respetar dichos rendimientos en el correspondiente impreso de su solicitud cuando consignen los rendimientos esperados para cada especie, parcela y sistema de explotación. En todo caso, el rendimiento esperado consignado en el contrato, al que se refiere el apartado anterior, para cada sistema de explotación, deberá ser coherente con los rendimientos indicados para ese sistema de explotación en el correspondiente impreso de la solicitud de ayudas.

3. Si el productor solicitante no cumple con lo indicado en los apartados anteriores, deberá modificar o rescindir su contrato y, en consecuencia presentar una modificación de su solicitud única, antes de la fecha límite establecida en el artículo 4 de la presente Orden. En el caso de que no se efectúe dicha modificación, se entenderá que el productor no ha cumplido todas las obligaciones que le corresponden con respecto a las parcelas retiradas destinadas a fines no alimentarios al amparo del presente régimen, aplicándose lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Artículo 32. Modificación o cancelación de contratos.

1. En el caso de que el contrato sea modificado o anulado al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, siempre antes de la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por el productor y el receptor o empresa transformadora, estando obligado el productor a presentar la correspondiente solicitud de modificación.

2. En el caso de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, con posterioridad a la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, y por causas ajenas al solicitante y a la empresa, el productor prevea que no podrá suministrar a la empresa transformadora la totalidad o parte de la materia prima indicada en el contrato, deberá comunicarse el hecho a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, al menos, con 15 días de antelación al comienzo de la recolección o al inicio de cualquier labor agrícola en las parcelas afectadas, y a más tardar el 31 de agosto de 2006. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas notificaciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca comprobarán que las parcelas de los contratos modificados o rescindidos, cuya notificación se haya presentado antes de la fecha indicada anteriormente, continúan cumpliendo los requisitos para justificar derechos de retirada.

Artículo 33. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. Los solicitantes y la empresa transformadora presentarán en un mismo documento y por duplicado ejemplar ante la Consejería de Agricultura y Pesca la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo 3.8 de esta Orden. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre de 2006. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas declaraciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

2. Dicho documento será único para cada contrato, debiendo recoger la totalidad de las entregas efectuadas por el agricultor. No serán aceptadas segundas declaraciones de cosecha, entrega y recepción.

3. Antes de efectuar los correspondientes pagos, se comprobará la correspondencia entre la materia prima entregada por el agricultor y los rendimientos representativos para la entrega que sean fijados por la Consejería de Agricultura y Pesca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

Artículo 34. Garantías.

1. Los receptores y/o primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca una garantía igual a la prevista en el apartado II del Anexo VI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Las garantías se ajustarán a los modelos de los Anexos 3.9 y 3.10 de esta Orden.

Artículo 35. Declaraciones de transformación.

1. Las empresas transformadoras autorizadas presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez realizado el proceso industrial, una «Declaración de Transformación» conforme al modelo del Anexo 3.11 de esta Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por la empresa transformadora ha sido transformada en el plazo establecido en el apartado II del Anexo VI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, y destinada a los fines que figuran en el Anexo XXIII del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

3. La Consejería de Agricultura y Pesca liberará las garantías de forma proporcional a las cantidades de materias primas transformadas en producto final, teniendo en consideración los informes y certificados emitidos y en virtud de los controles efectuados, de acuerdo con la legislación comunitaria.

Artículo 36. Propuestas de pago por superficie.

1. Para efectuar las propuestas de pago correspondientes a las solicitudes de ayuda de los agricultores que hayan suscrito contratos, será requisito imprescindible que éstos cumplan con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

2. No se considerarán como tierras retiradas de la producción las parcelas objeto de contratos para las que no se cumplan todos los requisitos reglamentarios, extrayéndose las consecuencias que se deriven para la justificación de derechos de retirada de tierras en aplicación del Reglamento (CE) núm. 796/2004 y de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

CAPITULO III

DE LOS REGIMENES DE AYUDA A LA AGRICULTURA

Sección Primera

De los pagos por superficies a cultivos herbáceos

Artículo 37. Determinación de las superficies con derecho a ayudas.

1. Los pagos directos se concederán sólo cuando la solicitud de ayuda prevista en el Capítulo 10 del Título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 dentro del régimen de cultivos herbáceos en conjunto, y para cada uno de los regímenes específicos contemplados en los Capítulos 1, 2, 3, 5 y 9 sea como mínimo de 0,3 hectáreas.

2. En función de las superficies declaradas en las solicitudes o determinadas tras los controles preceptivos y tras su comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria para los cálculos de las posibles superaciones de las superficies máximas garantizadas o de las superficies básicas nacionales, se procederá al pago de las superficies resultantes de aplicar los ajustes derivados de los coeficientes correctores consecuencia de los rebasamientos de superficies básicas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.

3. Las subsuperficies básicas de secano y regadío están recogidas en el Anexo II del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería. La superficie máxima garantizada a nivel provincial, para el pago del suplemento al cultivo y la prima específica a la calidad del trigo duro están recogidas en el Anexo IV del mismo Real Decreto. La subsuperficie básica correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el cultivo del arroz está recogida en el Anexo VIII del citado Real Decreto.

Artículo 38. Cultivos herbáceos.

1. No podrán presentarse solicitudes de pagos respecto a las superficies que, en la fecha límite de presentación de las solicitudes de ayuda por superficie de 2003, se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, árboles o usos no agrícolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

2. Los pagos por superficie a los cultivos herbáceos previstos en el Capítulo 10 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 se fijarán en una cantidad por hectárea y se diferenciarán por regiones de producción, concediéndose a una superficie que haya sido sembrada de cultivos herbáceos y que no supere la superficie de base regional.

3. Los rendimientos aplicables en el cálculo del pago por superficie, agrupados por comarcas, provincias y Comunidad Autónoma, son los recogidos en el Plan de Regionalización Productiva reflejado en el Anexo I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

4. Si como consecuencia de la suma de las superficies por las que se solicitan pagos por superficie en Andalucía se produjera una superación de la superficie de base asignada a esta Comunidad Autónoma, la superficie asignada a cada productor se reducirá proporcionalmente para todos los pagos por superficie concedidos a las superficies afectadas.

En lo relativo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las superficies de base a tener en cuenta para el cálculo de la superación, referida anteriormente, son las contenidas en el Anexo II del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

5. Los importes y rendimientos que deben ser aplicados a los pagos por superficie de los diferentes grupos de cultivo, para la campaña 2006/2007, son los que se indican en el artículo 104 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, atendiendo a lo establecido en su artículo 66.

Artículo 39. Retirada voluntaria de tierras.

1. Los agricultores que soliciten pagos por superficie a los cultivos herbáceos podrán retirar, en concepto de retirada voluntaria, hasta el 10% de la superficie por la que soliciten pagos por superficies de cultivos herbáceos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería. La superficie de retirada voluntaria no podrá utilizarse para justificar «derechos de retirada» dentro del régimen de pago único.

2. Cuando las parcelas por las que se soliciten los pagos se encuentren ubicadas en comarcas con un rendimiento asig-

nado en el Plan de Regionalización Productiva de España igual o inferior a 2 Tm/ha se permite retirar con carácter voluntario el 80% de la superficie para la que hayan presentado la solicitud para cultivos herbáceos.

3. La parcela agrícola de retirada deberá tener una superficie no inferior a 0,1 hectáreas y una anchura no inferior a 10 metros.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, las tierras retiradas en el marco del presente artículo deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se realizará barbecho mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, para minimizar los riesgos de erosión, la aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad.

b) Las aplicaciones de herbicidas autorizados, serán efectuadas con aquéllos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.

c) En el caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados.

5. En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal cultivada se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No podrá efectuarse con cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, ni con otros cultivos cuya práctica habitual requiera labores entre líneas.

b) No podrá eliminarse antes del 31 de agosto.

6. En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal espontánea, la eliminación de la misma antes del 31 de agosto deberá ser comunicada por el productor, con al menos 15 días de antelación, a la Delegación Provincial donde se tramite el expediente.

Artículo 40. Barbechos tradicionales.

1. En el Anexo I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería figuran los índices comarcales de barbecho tradicional que han de respetarse con carácter general para poder beneficiarse de los pagos por superficie, expresados en hectáreas de barbecho por cada cien hectáreas correspondientes a la suma de las acogidas al régimen de cultivos herbáceos y de las hectáreas presentadas para justificar los derechos de retirada dentro del régimen de pago único.

2. Aquellos solicitantes que realicen prácticas agronómicas singulares y tradicionales de explotación y deseen ser excluidos de la obligatoriedad de realizar, total o parcialmente, el barbecho tradicional regulado en el artículo 23 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, deberán acompañar a la solicitud la documentación justificativa de que dicha práctica es normal en esa explotación y se realiza tradicionalmente. Esta documentación irá acompañada de memoria técnica en la que se indicarán las razones por las que esta misma petición no se ha formulado en campañas anteriores, las diferencias agronómicas respecto a lo usual en su comarca y la aptitud de las tierras para el cultivo, extremos éstos que serán apre-

ciados por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente. Serán especialmente tenidas en cuenta las justificaciones en las que se aporten copia de las pólizas de seguros suscritas al amparo de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

3. No serán exigibles las justificaciones a que hace referencia el apartado anterior a los agricultores que, para la misma explotación y en el caso de que no haya variado su base territorial, tuvieran ya acreditados estos extremos en las campañas anteriores, circunstancia que deberá indicar en su solicitud.

4. Las parcelas dedicadas al cumplimiento del índice de barbecho tradicional en explotaciones con carga ganadera, podrán ser utilizadas para la alimentación del ganado de la propia explotación, computando para el cálculo del factor de densidad ganadera.

5. En las parcelas declaradas de barbecho tradicional no se admitirán parcelas que tengan pastos permanentes ni matorral (jara, retama, adelfa, etc.). Se permitirá la existencia de restos del cultivo del año anterior y/o vegetación espontánea anual hasta la fecha en la que habitualmente se realizan las labores preparatorias para la siembra de la campaña siguiente.

6. Los agricultores mantendrán durante cuatro años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud para esta campaña, a disposición de la administración la documentación acreditativa, croquis incluido, que permita comprobar la realización de las rotaciones y el cumplimiento de las prácticas agronómicas que se correspondan con el índice de barbecho comarcal de cada explotación, a efectos de los oportunos controles.

Sección Segunda De las obligaciones específicas

Artículo 41. Obligaciones específicas de los agricultores productores de trigo duro.

1. Los agricultores productores de trigo duro, para optar al suplemento de pago por superficie al trigo duro o a la ayuda especial, deberán:

a) Haber percibido el correspondiente pago por superficie como cereal.

b) Utilizar en la siembra únicamente semilla certificada en dosis acordes con las prácticas agronómicas adecuadas en cada caso y como mínimo las dosis establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

c) Respetar la rotación del cultivo.

d) En caso de realizar la recolección antes del 30 de junio, notificar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, al menos con 15 días de antelación, la fecha del inicio de las labores de recolección. Estarán exentos del cumplimiento de este requisito para aquellas parcelas situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas en el Anexo 4 de esta Orden.

2. Además de las obligaciones establecidas en los subapartados b), c) y d) anteriores, los agricultores que soliciten la prima específica a la calidad del trigo duro deberán utilizar alguna de las variedades recogidas en el Anexo V del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

3. Están excluidas del derecho a la percepción del suplemento y la prima específica a la calidad las superficies de regadío, con las particularidades que se indican en el artículo 30 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre

aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 42. Obligaciones específicas de los productores de lino y cáñamo destinados a la producción de fibra.

1. En lo relativo al cultivo de lino y cáñamo destinados a la producción de fibras se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 43. Obligaciones específicas de los productores de arroz.

1. Los requisitos a cumplir por los agricultores respecto a las superficies que soliciten la ayuda específica al cultivo de arroz están establecidas en los artículos 34, 35 y 36 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Dichos agricultores estarán obligados a presentar los siguientes documentos:

a) Antes del 15 de octubre de 2006: Declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 2006.

b) Antes del 15 de noviembre de 2006: Declaración de la producción obtenida y de la superficie utilizada.

3. En ambas declaraciones se desglosarán las superficies, tipos y variedades de arroz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 1709/2003 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2003 relativo a las declaraciones de cosecha y existencias de arroz.

4. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas declaraciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Artículo 44. Obligaciones específicas de los productores de Oleaginosas.

1. Para poder optar a los pagos por superficie de oleaginosas, los agricultores deberán utilizar en las siembras semillas en dosis acordes con las prácticas tradicionales de la zona en que radiquen las parcelas de oleaginosas. Sólo podrá utilizarse semilla certificada. Las dosis mínimas de siembra figurarán en el Anexo III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Los agricultores mantendrán a disposición de la administración la documentación que permita comprobar el cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior.

Artículo 45. Comunicaciones de no siembra de maíz dulce, cáñamo para producción de fibras, tabaco y arroz.

1. Los agricultores que, en las fechas límite de siembra de 15 de junio de 2006 para el maíz dulce y el cáñamo para la producción de fibras, 20 de junio de 2006 para el transplante de tabaco y de 30 de junio de 2006 para el arroz, no hayan sembrado o transplantado, en su totalidad o en parte, la superficie de los cultivos citados declarada en su solicitud de ayuda, deberán comunicarlo previamente a la Delegación Provincial, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, de la Comisión, la presentación de estas notificaciones fuera del plazo indicado en el párrafo anterior no será admisible.

Artículo 46. Obligaciones específicas de los productores de tabaco.

1. Para poder beneficiarse de la prima establecida por el Capítulo 10 quater del Título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, los productores de tabaco deberán declarar toda superficie de tabaco, cuya producción vaya a ser objeto de contrato con empresas de primera transformación.

2. Se deberá consignar, para cada parcela, si el cultivo es regado y el método empleado. Del mismo modo se deberá consignar si se opta por la ayuda acoplada y/o pago adicional al sector del tabaco, así como la referencia al número de registro del contrato en el que está incluido, suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, indicando si el contrato realizado con la empresa de primera transformación es individual o colectivo, reflejando en este último caso la Asociación de Productores Autorizada a la que pertenece.

3. En caso de que se desee solicitar un anticipo de la ayuda al tabaco, tal y como dispone el apartado 5 del artículo 92 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, deberán cumplimentar la solicitud que aparece como Anexo 7 en esta Orden. En dicha solicitud se hará referencia al número de registro del contrato de cultivo celebrado con la empresa de primera transformación, ya sea individual o colectivo, y al número de registro o identificación de la garantía cuya copia debe obligatoriamente acompañar a la solicitud junto con el resguardo de su constitución en la Caja Provincial de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de la provincia en cuestión, y cuyo importe será igual a la cantidad solicitada incrementada en un 15%.

4. Los modelos de garantía aparecen como Anexo 8 en esta Orden.

5. De igual forma en la solicitud de anticipo figurará una declaración expresa del agricultor/a en la que consten las cantidades máximas de tabaco que puede entregar en la cosecha en curso, cuyo límite vendrá fijado por las cantidades individuales contratadas con las empresas de primera transformación.

6. Estas solicitudes podrán ser presentadas por los agricultores después del 16 de septiembre del año de la cosecha y siempre antes del comienzo de las entregas de tabaco.

7. El importe máximo de anticipo será igual al 50 por ciento de la prima susceptible de abono.

Artículo 47. Pago adicional en el sector del tabaco.

1. El pago adicional en el sector del tabaco se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Sección Tercera

Del régimen de ayuda a los cultivos energéticos

Artículo 48. Autorización de primeros transformadores.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como primer transformador en el régimen de ayuda a los cultivos energéticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección General del FAGA, a más tardar, el último día del plazo de presentación de la solicitud única, salvo en el caso de que hayan obtenido autorización en la pasada campaña para el citado régimen o para la fabricación de productos no alimentarios en la Comunidad Europea, de conformidad con el capítulo 16 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, y del proceso de transformación obtengan uno o varios de los productos energéticos previstos en el artículo 88 del Reglamento (CE)

núm. 1782/2003. En ambos casos, la Consejería de Agricultura y Pesca comprobará que mantienen las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

2. Los transformadores que inicien en esta campaña su actividad deberán presentar una solicitud acompañada de memoria técnico-económica, en la que figure, al menos, la siguiente información:

- a) Datos identificativos del solicitante.
- b) Descripción de las instalaciones industriales y/o centros de recepción.
- c) Cadena de transformación de que se trate.
- d) Precios y coeficientes técnicos de transformación.
- e) Cantidad de productos acabados que podrán obtenerse.
- f) Declaración expresa de que conoce las condiciones y limitaciones contenidas en el Capítulo 8 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 y demás normativa complementaria.
- g) Compromiso, por parte de la empresa transformadora, de cumplimentar una contabilidad específica en el último centro de recepción, que corresponde al lugar de la transformación industrial que, como mínimo, deberá reflejar los datos contenidos en los Anexos 3.1 a 3.5 de esta Orden, y en el artículo 39 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

3. Recibida la solicitud, se girará visita de inspección a los centros de transformación, emitiéndose un informe-propuesta con carácter previo a la resolución.

4. Por la Dirección General del FAGA se dictará resolución motivada que será notificada al interesado, incluyéndose al solicitante, en su caso, en el libro de registro de receptores o primeros transformadores autorizados en el régimen de ayuda a los cultivos energéticos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses.

Artículo 49. Contratos.

1. El contrato único por cada materia prima cultivada a que se refiere en el artículo 33 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- El nombre, la dirección y la identificación fiscal de las partes contratantes.
- La duración del contrato.
- Las especie y variedad de cada materia prima y la superficie ocupada por cada especie.
- Cantidad previsible de materia prima a recolectar por especie y variedad.
- El precio contratado por cada especie.
- Compromiso del agricultor de identificar en la solicitud las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto del contrato, con indicación de la especie y variedad de la materia prima cultivada y del rendimiento previsto para cada parcela.
- Compromiso del agricultor y de la empresa transformadora de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.
- Indicación de cuáles son las utilidades finales principales previstas de las materias primas.
- Comunidad Autónoma del solicitante.
- Comunidad Autónoma del primer transformador.

2. Los solicitantes presentarán una copia del contrato único por cada materia prima cultivada, junto con su solicitud de ayuda.

3. Las obligaciones de los primeros transformadores autorizados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la presentación de los contratos serán las que se establecen en el apartado II del Anexo VII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación

del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, con la especificación que se establece en el apartado siguiente.

4. Los primeros transformadores reconocidos presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores en ejemplar cuadruplicado, junto con dos ficheros en soporte magnético de acuerdo con las descripciones del Registro Informático de Contratos y de Parcelas contenidas en los Anexos 3.6 y 3.7 de esta Orden.

Artículo 50. Rendimientos Comarcales Representativos.

1. Los solicitantes de la ayuda a los cultivos energéticos, deberán indicar en el contrato que suscriban la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad. En el caso de tratarse de cereales, dicho rendimiento deberá respetar, al menos, los rendimientos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, que se utilizan para el cálculo de los pagos en cada caso. En el caso de tratarse de semillas de girasol deberá respetar, al menos con los Rendimientos Comarcales Representativos establecidos en el Anexo 1 de la presente Orden.

2. De forma correlativa, los agricultores deberán respetar dichos rendimientos en el correspondiente impreso de su solicitud cuando consignen los rendimientos esperados para cada especie, parcela y sistema de explotación. En todo caso, el rendimiento esperado consignado en el contrato, al que se refiere el apartado anterior, para cada sistema de explotación, deberá ser coherente con los rendimientos indicados para ese sistema de explotación en el correspondiente impreso de la solicitud de ayudas.

3. Si el agricultor solicitante no cumple con lo indicado en los apartados anteriores, deberá modificar o rescindir su contrato y, en consecuencia presentar una modificación de su solicitud de ayudas, antes de la fecha límite establecida en el artículo 4 de la presente Orden. En el caso de que no se efectúe dicha modificación, se entenderá que el productor no ha cumplido todas las obligaciones que le corresponden con respecto a las parcelas cultivadas al amparo del régimen ayuda a los cultivos energéticos, aplicándose lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Artículo 51. Modificación o cancelación de contratos.

1. En el caso de que el contrato sea modificado o anulado al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, siempre antes de la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, estando obligado el agricultor a presentar la correspondiente solicitud de modificación.

2. En el caso de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, con posterioridad a la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, y por causas ajenas al solicitante y a la empresa, el productor prevea que no podrá suministrar a la empresa transformadora la totalidad o parte de la materia prima indicada en el contrato, deberá comunicarse el hecho a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, al menos, con 15 días de antelación al comienzo de la recolección o al inicio de cualquier labor agrícola en las parcelas afectadas, y a más tardar el 31 de agosto de 2006. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas notificaciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca comprobarán que las parcelas de los contratos modificados o rescindidos, cuya notificación se haya presentado antes de la fecha indicada anteriormente, continúan cum-

pliendo los requisitos para percibir los pagos por superficie a los cultivos herbáceos previstos en el Capítulo 10 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 que se hayan solicitado y la ayuda a los cultivos energéticos, en su caso.

Artículo 52. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. Los solicitantes y la empresa transformadora presentarán, en un mismo documento y por duplicado ante la Consejería de Agricultura y Pesca, la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo 3.8 de esta Orden. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre de 2006. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas declaraciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

2. Dicho documento será único para cada contrato, debiendo recoger la totalidad de las entregas efectuadas por el agricultor. No serán admisibles segundas declaraciones de cosecha, entrega y recepción.

3. Antes de efectuar los correspondientes pagos, se comprobará la correspondencia entre la materia prima entregada por el agricultor y los rendimientos representativos para la entrega que sean fijados por la Consejería de Agricultura y Pesca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

Artículo 53. Garantías.

1. Los primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca una garantía igual a la prevista en el apartado II del Anexo VII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Las garantías se ajustarán a los modelos de los Anexos 3.9 y 3.10 de esta Orden.

Artículo 54. Declaraciones de transformación.

1. Las empresas transformadoras autorizadas presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez realizado el proceso industrial, una «Declaración de Transformación» conforme al modelo del Anexo 3.11 de esta Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por la empresa transformadora ha sido transformada en el plazo establecido en el apartado 1.a) del artículo 36 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 y destinada a la obtención de los productos energéticos contemplados en el artículo 88 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

3. La Consejería de Agricultura y Pesca liberará las garantías de forma proporcional a las cantidades de materias primas transformadas en producto final, teniendo en consideración los informes y certificados emitidos y en virtud de los controles efectuados, de acuerdo con la legislación comunitaria.

Artículo 55. Propuestas de pago por cultivos energéticos.

1. Para efectuar las propuestas de pago correspondientes a las solicitudes de ayuda de los agricultores que hayan suscrito contratos, será requisito imprescindible que éstos cumplan con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

2. No se considerarán como superficies sembradas con cultivos energéticos las parcelas objeto de contratos para las que no se cumplan todos los requisitos reglamentarios, aplicándose en estos casos lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Sección Cuarta

De la ayuda comunitaria y la ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara

Artículo 56. Beneficiarios y Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda comunitaria y la ayuda estatal y autonómica por superficie a los productores de frutos de cáscara previstas en el artículo 83 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 se concederán previa solicitud a los huertos plantados de almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo que reúnan las condiciones previstas en el artículo 57 de esta Orden y demás normativa de aplicación.

Considerándose huerto de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, una superficie única y homogénea, plantada de árboles de frutos de cáscara en la que no coexistan otros cultivos o plantaciones y caracterizada por la continuidad geográfica. Los árboles aislados o una simple hilera de árboles de frutos de cáscara plantados a lo largo de una carretera o junto a otros cultivos no se considerarán un huerto.

2. Ayuda comunitaria:

2.1. Se concederá una ayuda comunitaria general de 241,50 euros por hectárea a las plantaciones de los productos contemplados en el apartado 1 de este artículo. A las plantaciones de avellano se les asignará complementariamente una ayuda comunitaria adicional de 105 euros por hectárea.

2.2. En el caso de que el importe obtenido, multiplicando las superficies subvencionables por las ayudas unitarias a que se refiere el apartado 2.1 anterior, rebase el importe global contemplado en el artículo 84 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, se aplicará un coeficiente corrector a la ayuda general para evitar el rebasamiento de dicho importe global.

3. Ayuda estatal y autonómica.

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, en el caso en que fuese necesaria la aplicación del coeficiente corrector citado en el apartado 2.2 del presente artículo, se concederán las siguientes ayudas complementarias a la comunitaria.

a) Ayuda estatal. De acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 38 del Real Decreto 1618/2005, el importe unitario de la ayuda financiada con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será la mitad de la diferencia entre el importe unitario de la ayuda general a que se refiere el apartado 2.1 de este artículo y la ayuda resultante de la aplicación del coeficiente corrector citado en el apartado 2.2. Esta ayuda tendrá como límite la cantidad de 60,375 euros por hectárea.

b) Ayuda autonómica. Si resulta necesaria la concesión de la ayuda estatal prevista en el apartado anterior, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca, se concederá una ayuda de igual cuantía que la estatal.

c) Estas ayudas sólo se concederán a los perceptores de la ayuda comunitaria. En aplicación de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los perceptores de esta ayuda deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4. Procedimiento de gestión.

Una vez determinado por el MAPA el importe unitario de la ayuda estatal, realizados por el FAGA los controles y validaciones pertinentes, y dictada por el Director General del FAGA resolución reconociendo la ayuda comunitaria y la superficie con derecho a la misma de cada agricultor, como ayudas complementarias de la comunitaria y basándose exclusivamente en las resoluciones anteriores, la Dirección General de

la Producción Agraria procederá al cálculo de las ayudas estatal y autonómica que correspondan a cada agricultor y tras comprobar que se encuentran el corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, dictará la resolución que corresponda.

Artículo 57. Requisitos.

1. Los huertos mencionados en el artículo anterior deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Las parcelas con derecho a esta ayuda tendrán una superficie mínima de 0,1 hectáreas.

b) La plantación será de cultivo homogéneo, no diseccionado, no pudiendo estar separada por otros cultivos o plantaciones. Las parcelas no estarán constituidas por asociaciones de cultivos, excepto que estas asociaciones lo sean de las especies citadas en el artículo anterior. No obstante, se admitirá la presencia de árboles que produzcan frutos distintos de los frutos de cáscara subvencionables a condición de que su número no sobrepase el 10% del número de árboles establecido en la letra d) de este artículo como densidad mínima. Las parcelas deberán estar cultivadas de manera adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona.

c) En el caso de una parcela en la que se cultiven diferentes especies de frutos de cáscara y cuando la ayuda esté diferenciada en función de los productos, se aplicarán las condiciones de admisibilidad y/o el nivel de la ayuda específicos del tipo de fruto de cáscara que predomine.

d) Tendrán una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y pistacho, 60 para nogal y 30 para algarrobo.

e) Estarán incluidas entre los efectivos productivos de una Organización de Productores reconocida de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, para los productos citados en el apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 58. Obligaciones específicas.

1. Los solicitantes de la ayuda por superficie a los frutos de cáscara deberán presentar junto con la solicitud una Certificación expedida por la Organización de Productores Reconocida, que contendrá como mínimo los datos que figuran en el Anexo 5 de esta Orden y en la que se acredite:

- Que el solicitante es socio de la Organización de Productores Reconocida.
- Que las superficies de frutos de cáscara que declara están incluidas en los efectivos productivos de la Organización de Productores.
- Que las superficies de frutos de cáscara por las que solicita ayuda no están incluidas en un Plan de Mejora vigente.

Sección Quinta De la ayuda al olivar

Artículo 59. Beneficiarios.

1. La ayuda al olivar prevista en el artículo 110 octies del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, se concederá previa solicitud a los olivares que reúnan las condiciones establecidas por dicho reglamento y desarrolladas en la Subsección 7.^a de la Sección 2.^a del Capítulo III del Real Decreto 1618/2005 y las previstas en el artículo 61 de esta Orden.

2. No se pagarán las ayudas cuando el importe solicitado sea inferior a 50 euros por solicitud.

Artículo 60. Superficie admisible y cuantía de la ayuda.

1. La ayuda al olivar se concederá por hectárea-SIG oleícola, calculada conforme al método común que se indica en el Anexo XXIV del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004.

2. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas las especificaciones del SIG-Oleícola quedan incorporadas al SIGPAC.

3. En el caso de que se hayan producido cambios en el número de olivos con respecto a los registrados en el SIGPAC para un recinto, se deberán hacer constar en la solicitud.

4. Se establecerán dos categorías de olivar:

Categoría a: Olivares en zona de fuerte dependencia del cultivo, es decir aquellas explotaciones situadas en los municipios cuya superficie de olivar a nivel municipal es mayor del 80% de la superficie labrada total. Dichos municipios se encuentran indicados en el Anexo 6 de la presente Orden.

Categoría b: Olivares en zonas ubicadas en términos municipales de tradición oleícola y que no estén contemplados en el Anexo 6 de la presente Orden.

5. El importe de la ayuda se establecerá por hectárea con un importe indicativo de 75 Euros/ha para olivares de la categoría a) y de 50 Euros/ha para olivares de la categoría b). El importe definitivo para cada categoría se determinará antes del 31 de Octubre en base a los datos de las solicitudes recibidas.

Artículo 61. Requisitos.

El pago de la ayuda estará supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La superficie mínima por solicitud será de 0.1 ha.

2. Serán admisibles para la ayuda al olivar las superficies situadas en explotaciones de pequeña dimensión (aquellas cuya producción media no alcance 57.000 kg de aceite de oliva incluido el 8% correspondiente al aceite de orujo), según se definen en el artículo 46 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería y encontrarse incluidas dentro de una de las dos categorías de olivar descritas en el apartado 4 del artículo 60 de la presente Orden.

3. El olivar deberá estar registrado en el SIGPAC.

4. Las superficies deberán tener olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998, o después de esta fecha, siempre que hayan sido en sustitución de otros que cumplieran con dicho requisito.

5. El número de olivos por olivar no podrá diferir en más de un 10% del número registrado a 1 de enero de 2005 en el SIGPAC.

6. En caso de que un recinto de olivar no sea declarado en su totalidad se deberá especificar el número de olivos admisibles y no admisibles correspondientes a la superficie declarada por el agricultor bajo su titularidad.

7. En el caso de que el agricultor notifique cambios en el número de olivos del recinto declarado o su posición con motivo de arranque y/o nuevas plantaciones no registradas en el SIGPAC, éste deberá indicar sobre salida gráfica SIGPAC la ubicación real de los olivos, así mismo debe identificar los olivos ubicados en lugar incorrecto o arrancados.

8. Los datos comunicados a los que se refiere el apartado anterior serán determinantes para el cálculo de las superficies con derecho a pago de los olivares.

9. Para los recintos descritos en el punto 6, la superficie calculada mediante procedimiento descrito por el anejo 24 del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los Títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obten-

ción de materias primas, se distribuirá proporcionalmente al número de olivos declarados por cada agricultor.

Sección Sexta
De la ayuda a los productores de semillas

Artículo 62. Beneficiarios.

1. Se concederá la ayuda prevista en el artículo 99 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 a los productores de semillas de base o semillas certificadas de las especies establecidas en el Anexo XI de dicho Reglamento, en el que se indican los importes de la ayuda por especie y variedad que podrán percibirse por los beneficiarios.

Artículo 63. Requisitos.

1. La concesión de la ayuda se supeditará, además, al cumplimiento de los siguientes requisitos para las semillas:

a) Haber sido certificadas oficialmente, de acuerdo con las Directivas a que se refiere el artículo 46 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

b) Haber sido producidas en las condiciones previstas en el artículo 47 del citado Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

c) A efectos de lo previsto en las letras a) y b), deberá presentarse, ante la Consejería de Agricultura y Pesca en el caso de que la semilla se multiplique en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su registro, antes de las fechas límite que se indican a continuación, el correspondiente contrato de multiplicación, según modelo que incluya al menos los datos que figuran en el Anexo XIII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, o la declaración de cultivo en el caso de producción en cultivo directo por el establecimiento de semillas:

- Todas las especies, excepto arroz:
1 de febrero de 2006, para las siembras de otoño.
15 de mayo de 2006, para siembras de primavera.

- Semillas de arroz:
30 de junio de 2006.

d) Haber sido cosechadas en el año 2006 en el territorio nacional y comercializadas para la siembra antes del 15 de junio de 2007. Se considerará que se ha cumplido el requisito de haber comercializado una semilla para la siembra:

- Cuando la semilla haya sido vendida a un establecimiento autorizado y, una vez procesada y envasada, haya sido certificada oficialmente. La venta se acreditará mediante factura, albarán u otros documentos que la prueben.

- El establecimiento autorizado ha de acreditar que la semilla, una vez envasada, precintada y certificada oficialmente, se ha comercializado según lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Adjuntar a la solicitud única de ayuda una copia de la declaración de cultivo o del contrato de multiplicación. No obstante, en el supuesto de las siembras de primavera de semillas distintas del arroz y en el caso de las semillas de arroz, tanto la declaración de cultivo como el contrato, podrán no acompañar a dicha solicitud, pero deberán presentarse con posterioridad ante la Consejería de Agricultura y Pesca, antes de las fechas señaladas en la letra c) del apartado 1 de este artículo.

b) Presentar antes del día 30 de abril de 2007, ante la Consejería de Agricultura y Pesca, la información sobre la

cantidad de semilla certificada producida, expresada en quintales con un decimal, para la que se solicita la ayuda, por cada especie, acompañada del certificado oficial en el que deberá figurar, como mínimo:

- La identificación del acta de precintado (número y fecha del acta).
- El número de cada lote correspondiente a dicha acta.
- La cantidad de semilla certificada de cada lote.

c) Presentar, en el caso de producción mediante contrato de multiplicación, antes del 30 de abril de 2006, una certificación del establecimiento de semillas que contendrá, como mínimo, los datos que figuran en el Anexo XIII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

3. Para las semillas en las que es posible su derivación a usos de alimentación humana o animal, salvo que hayan sido tratadas o coloreadas las semillas de forma que se imposibilite dicha derivación, deberá quedar suficientemente probada, a satisfacción de la Consejería de Agricultura y Pesca, su no derivación a tales usos.

Sección Séptima

De la ayuda a los productores de patata con destino a fécula

Artículo 64. Objeto y requisitos.

1. Se concederá una ayuda, prevista en el artículo 93 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, a los agricultores que cultiven patatas destinadas a la producción de fécula. La ayuda se refiere a la cantidad de patatas necesaria para producir una tonelada de fécula. El productor ha de realizar un contrato de cultivo con el transformador, que deberá presentarse en la Consejería de Agricultura y Pesca antes del 30 de junio de 2006.

2. La ayuda está condicionada a que se pague al agricultor el precio mínimo establecido en el artículo 4 bis del Reglamento (CEE) núm. 1868/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata y al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 al 21 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

3. El agricultor deberá presentar la documentación que acredite que ha recibido al menos el precio mínimo citado en el apartado anterior, a más tardar el 31 de enero de 2007. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de esta documentación fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Sección Octava

De la ayuda específica al cultivo del algodón

Artículo 65. Objeto e importe de la ayuda.

1. Se concederá una ayuda específica por ha admisible de algodón, prevista en el artículo 110 bis del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, a los agricultores que cultiven algodón.

2. El importe de la ayuda y la superficie básica para España están recogidos en el artículo 110 quarter del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Artículo 66. Superficie admisible y requisitos.

1. La superficie admisible y los requisitos de la ayuda contemplada en la presente sección serán establecidos por el MAPA para cada Campaña según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 43 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

2. Adicionalmente la Consejería de Agricultura y Pesca publicará normas complementarias en virtud de las compe-

tencias que le son atribuidas según lo dispuesto en el artículo del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre antes mencionado.

Artículo 67. Organizaciones Interprofesionales Autorizadas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto núm. 1618/2005, de 30 de diciembre, la autorización y regulación de las Organizaciones Interprofesionales Autorizadas, corresponde en la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 68. Pago adicional en el sector del algodón.

1. El pago adicional en el sector del algodón se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. El importe de la ayuda del pago adicional será el establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1618/2005.

3. En cuanto a los tramos de ayuda a los que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 71 del Real Decreto 1618/2005, los límites para el pago vendrán determinados por los requisitos establecidos en las entregas de algodón que deberán cumplir con las siguientes características:

- Humedad hasta el 12%.
- Impurezas hasta el 5%.
- Alcanzar un umbral mínimo de producción por hectárea.

Dicho umbral se establecerá para cada término municipal en función de los rendimientos medios de las últimas campañas, diferenciando entre secano y regadío.

4. Así mismo las desmotadoras cuya sede social radique en Andalucía y deseen colaborar en el régimen de ayudas presentarán solicitud de participación según modelo recogido mediante el Anexo 9, por el cual se comprometen a asumir los compromisos recogidos en el apartado 4 del artículo 71 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

El listado con las empresas desmotadoras autorizadas se hará público por la Consejería de Agricultura y Pesca antes del inicio de la campaña de entregas.

5. Antes del 15 de febrero del año siguiente al de la solicitud, las desmotadoras que participen en el régimen de ayudas enviarán a la Autoridad Competente una relación de todos los productores que hayan efectuado entregas en el que se recojan, para cada uno de ellos, el total de kilogramos entregados para cada municipio y diferenciando secano de regadío, así como sus características de acuerdo con el apartado 3 de este artículo.

CAPITULO IV

DE LOS REGIMENES DE AYUDA A LA GANADERIA

Sección Primera

De los pagos por ganado vacuno y los pagos adicionales en el sector del ganado vacuno

Artículo 69. Identificación y registro de los animales.

Cada animal por el que se solicite una ayuda deberá estar identificado, registrado y dotado del documento de identificación conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, así como el Real Decreto 479/2004, de 2 de noviembre, por el que se establece el registro general de explotaciones ganaderas, incluido en la Base de datos del

Sistema Integrado de Gestión Ganadera de la Junta de Andalucía (SIGGAN).

Artículo 70. Uso o tenencia de sustancias prohibidas.

1. Cualquier autoridad que en el ejercicio de sus competencias y en aplicación del Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-gonistas de uso en la cría de ganado, detecte en animales pertenecientes al ganado bovino de un agricultor residuos de sustancias prohibidas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, deberá comunicarlo a la autoridad competente de la gestión y el control de las primas ganaderas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento (CE) 1782/2003, las comunicaciones efectuadas en virtud de este artículo darán lugar a la exclusión de los pagos previstos en la presente Sección.

Artículo 71. Prima por vaca nodriza.

1. Podrán obtener la prima prevista en el artículo 125 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, previa solicitud, los agricultores que mantengan vacas nodrizas, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a la reserva nacional.

b) Que no vendan leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si la venden, que tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo del año para el que se solicita la prima igual o inferior a 120.000 kilogramos.

c) Que hayan mantenido en su explotación, durante un mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60% del número total de animales por el que solicita la ayuda y un número de novillas que no supere el 40% del citado número total. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente, en los modelos de impresos existentes al efecto.

En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

2. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio para España establecido en el Anexo XVI del Reglamento (CE) núm. 1973/2004. No obstante, los agricultores que acrediten oficialmente un rendimiento lechero superior, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

3. Serán objeto de ayuda las vacas nodrizas y las novillas que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos no se considerarán vacas o novillas de raza cárnica las de las razas bovinas enumeradas en el Anexo XV del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

4. Los beneficiarios de la prima por vaca nodriza podrán obtener una prima complementaria para idéntico número de cabezas, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación

del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 72. Primas por sacrificio.

1. Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud, la prima por sacrificio establecida en el artículo 130 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país.

2. Sólo serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio:

a) Tengan al menos 8 meses de edad («prima por el sacrificio de bovinos adultos»), o

b) Tengan más de 1 mes y menos de 8 meses y un peso en canal de 185 kilogramos como máximo («prima por el sacrificio de terneros»). No obstante, en el caso de los animales de menos de seis meses de edad, la condición relativa al peso se entenderá respetada.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describe en el Anexo XVI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Si, por circunstancias excepcionales, no es posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso «en vivo» no sobrepase los 300 kilogramos.

3. Para tener derecho a la prima, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un período de retención mínimo de dos meses siempre que éste haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o expedición, o de dos meses en el caso de exportación. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el período de retención será de un mes.

4. Con el fin de simplificar la gestión y facilitar el control de las primas al sacrificio, los establecimientos de sacrificio autorizados que deseen participar por primera vez como colaboradores en el régimen de primas al sacrificio, deberán declarar previamente su participación.

5. Para ello, deberán presentar, en los lugares establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, una declaración de participación que contenga los datos previstos en el Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se establecen normas sobre participación de mataderos o centros de sacrificio autorizados en el régimen de primas al sacrificio de ganado bovino (BOJA núm. 24, de 26.2.2000) así como cumplir las obligaciones contenidas en la misma.

6. Sólo podrán considerarse elegibles a efectos de la prima por sacrificio los animales que hayan sido sacrificados en los establecimientos de sacrificio autorizados como colaboradores en dichas primas, y que estén registrados según lo previsto en el Real Decreto 479/2004, de 2 de noviembre, y que figuren en el Registro General de explotaciones ganaderas, incluido la Base de datos del Sistema Integrado de Gestión Ganadera de la Junta de Andalucía (SIGGAN).

7. La comunicación de la baja del animal realizada por el matadero conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, tendrá la consideración de prueba de sacrificio en el sentido aludido por el artículo 121, apartado 1 letra a) del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

Artículo 73. Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

El pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo III, Título III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre,

sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 74. Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.

El pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo III, Título III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 75. Pago adicional en el sector lácteo.

El pago adicional en el sector lácteo se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo III, Título III, del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Sección Segunda

De las primas por ganado ovino y caprino

Artículo 76. Objeto de las ayudas y condiciones generales de concesión.

1. Serán objeto de estas ayudas las hembras de las especies ovina y caprina que hayan parido al menos una vez, o que tengan un año de edad como mínimo el último día período de retención.

2. Para tener derecho a estas ayudas los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre.

b) Mantener en su explotación un número de animales que cumplan las condiciones para su concesión igual, al menos, a aquel por el que hayan solicitado la ayuda correspondiente durante un período mínimo de cien días, contados a partir del día de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente, en los modelos publicados al efecto.

c) Cumplir con las obligaciones derivadas del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio.

d) Presentar una solicitud de ayuda por un mínimo de diez animales.

Artículo 77. Prima por oveja y por cabra.

1. El productor que posea ovejas y/o cabras en su explotación podrá, previa petición, obtener la prima establecida en el artículo 113 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Para ello deberá presentar una solicitud de ayuda según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden.

2. Los agricultores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja durante el año 2006, deberán declarar este extremo en su solicitud de ayuda.

Artículo 78. Prima adicional por oveja y cabra.

1. Podrán obtener la prima adicional prevista en el artículo 114 del Reglamento (CE) núm. 1782/2004, los productores de ovino y caprino en cuya explotación al menos el 50% de la superficie dedicada a la agricultura se sitúe en las zonas desfavorecidas, según la definición establecida en el Reglamento (CE) núm. 1257/1999.

Los agricultores que deseen obtener esta prima deberán solicitarlo expresamente en su solicitud de ayuda.

2. En el caso de productores de ovejas y/o cabras, cuya explotación no se encuentre ubicada en su totalidad en las

zonas mencionadas en el apartado 1, deberán justificar que al menos el 50% de la superficie agrícola de su explotación se encuentra situada en una de estas zonas. Para ello, se tendrá en cuenta:

a) Las superficies declaradas a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden.

b) En caso de estar exentos de la declaración citada en el apartado a), se tendrán en cuenta los datos consignados en el impreso PGR, en relación con los lugares de permanencia de los animales objeto de solicitud durante el período de retención.

3. La prima adicional se concederá también a los agricultores que practiquen la trashumancia, siempre que:

a) Al menos el 90% de los animales por los que se solicita la prima pade durante 90 días consecutivos en una de las zonas definidas en el apartado 1 de este artículo.

b) La sede de su explotación esté situada en una de las zonas establecidas en el Anexo XVII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, en las que la trashumancia constituye una práctica tradicional.

CAPITULO V

DE LA INDEMNIZACION COMPENSATORIA EN DETERMINADAS ZONAS DESFAVORECIDAS

Artículo 79. Solicitud y documentación.

1. Los solicitantes de la Indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas, deberán declarar toda la superficie de su explotación, incluidas las parcelas de olivar, en los mismos términos indicados en el artículo 3, soliciten o no otras ayudas incluidas en esta Orden.

2. Igualmente deberán declarar todos los equinos de su explotación a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera, en el impreso ICR. Con respecto al resto de efectivos ganaderos del solicitante de estas ayudas, se considerará la media de los mismos, debidamente registrados en el Registro de Explotaciones Ganaderas en los 12 meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para ello deberán presentar una solicitud de ayuda, junto con la documentación obligatoria recogida en el artículo 14 de la presente Orden, en los modelos establecidos.

Artículo 80. Ambito de aplicación.

La Indemnización compensatoria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concederá a los agricultores cuyas explotaciones se encuentren en las zonas desfavorecidas que se citan en el Anexo 2 de la presente Orden.

Artículo 81. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la Indemnización Compensatoria anual que puede percibir el titular de la explotación se calculará de conformidad con lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 82. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria los agricultores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas, que se incluye en el Anexo 2 de la presente Orden. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.

b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual

o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación.

c) Residir en el término municipal en el que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas.

d) Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que cobre la indemnización, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.

e) Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, establecidas en el Anexo 1 del Real Decreto 708/2002, adecuadas a las características de la localidad, compatibles con el medio ambiente, y de mantenimiento del campo y el paisaje.

f) Entregar una declaración firmada del cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrarias en la explotación junto a su solicitud.

2. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como sociedad cooperativa o sociedad agraria de transformación, percibirá la indemnización compensatoria correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgarse como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

Artículo 83. Requisitos de las explotaciones.

Las explotaciones agrarias para las que se solicite indemnización compensatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una carga ganadera máxima de 1 unidad de ganado mayor (U.G.M.) por hectárea de superficie forrajera cuando la pluviometría media del municipio sea inferior a 600 mm/año, de 1,5 U.G.M. cuando la pluviometría media del municipio sea igual o mayor a 600 mm/año y menor a 800 mm/año, y de 2 U.G.M., cuando la pluviometría media del municipio sea igual o superior a 800 mm/año.

b) Tener una superficie agrícola superior a 2 hectáreas.

c) Cumplir las buenas prácticas agrarias habituales contempladas en el Anexo 1 del Real Decreto 708/2002.

Artículo 84. Incompatibilidades.

La indemnización compensatoria es incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

Artículo 85. Incumplimiento.

1. La falsedad en los datos aportados o el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Capítulo darán lugar a la pérdida del derecho a la ayuda. En caso de que ya se hubiesen cobrado las ayudas, se reclamará la devolución de las cantidades percibidas y de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de las mismas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que pudiera haber lugar.

2. En el caso de falsa declaración, el beneficiario podrá ser excluido durante dos años de este régimen de ayudas.

3. En el supuesto de ser detectado, durante un control de campo, incumplimiento de los requisitos exigidos o de las obligaciones contraídas por el beneficiario, se acordará el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, incrementadas con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 86. Prioridad de las solicitudes.

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios establecidos para las mismas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

a) Que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme la definición del artículo 2.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias.

b) Que la explotación localizada en zona desfavorecida esté a su vez ubicada en zona de la Red Natura 2000.

c) Realizar en la explotación alguna medida agroambiental de las incluidas en el Anexo II del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

d) Solicitantes con menor base imponible.

CAPITULO VI DE LOS CONTROLES

Artículo 87. De los controles.

1. El Director General del FAGA aprobará para la campaña 2005/2006 un Plan de Control, coordinado con el Plan Nacional de Controles del Fondo Español de Garantía Agraria, conforme a los criterios especificados en el Reglamento (CE) núm. 796/2004. El Plan recogerá el conjunto de controles de tipo administrativo y sobre el terreno que aseguren la comprobación eficaz del cumplimiento por los solicitantes de las condiciones de concesión de las ayudas y primas previstas en la normativa vigente.

2. Los controles administrativos incluirán, entre otras, comprobaciones cruzadas de las parcelas y los animales declarados para evitar la concesión de dobles ayudas para el mismo año y para evitar cualquier duplicidad de la ayuda concedida con otros regímenes de ayuda que impliquen declaraciones por superficie.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán sobre una muestra significativa de las solicitudes. Estos controles se efectuarán de forma inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. En caso de notificación, el productor deberá agrupar en la explotación el ganado a controlar. Se deberá disponer de instalaciones que permitan un control individualizado de los animales. Esta antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas. Se rechazarán las solicitudes si el productor o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno correspondientes.

4. La Dirección General del FAGA, en el marco de las actuaciones de control que habrá de desarrollar en la presente campaña, realizará las inspecciones necesarias al efecto de comprobar que las parcelas declaradas mantienen las condiciones mínimas para percibir los pagos por superficie correspondientes a las superficies de regadío, vigilando, entre otros aspectos, la existencia de autorizaciones administrativas o de otros medios de prueba sobre la disponibilidad de recursos hídricos, la dotación de infraestructura de riego y el volumen de agua disponible para el normal desarrollo del cultivo en proporción suficiente a la superficie total de riego declarada.

5. En caso de incumplimiento, las reducciones y exclusiones aplicables serán las establecidas en el Reglamento (CE) núm. 796/2004.

6. El agricultor, en caso de disconformidad con la superficie determinada y comunicada por el organismo de control correspondiente, podrá solicitar la revisión de este dato aportando una medición realizada por técnico competente, en el sistema de referencia European Datum 50 (ED50) y en proyección cartográfica de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator), tanto en formato papel como digital.

Artículo 88. Controles de las solicitudes de las Medidas de Acompañamiento al amparo del R(CE)1257/1999.

1. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 a 73 del Reglamento (CE) núm. 817/04 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 87 de la presente Orden.

2. Las actividades de control de las solicitudes comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno, en los términos previstos en el Reglamento (CE) núm. 796/2004.

3. Con respecto a los controles de las solicitudes de las ayudas del apartado 1.g) del artículo 1 de la presente Orden se estará a lo establecido en la Orden de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Artículo 89. Incumplimiento intencionado.

Cuando del resultado de los controles de las solicitudes de ayuda se deriven irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación lo establecido en los artículos 53, 59 y 60 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Artículo 90. Devolución de pagos indebidamente percibidos.

En caso de pagos indebidos, los agricultores afectados deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Artículo 91. Controles de las declaraciones de algodón, forrajes para desecación, tabaco, lúpulo y semillas.

Los controles correspondientes a las superficies cultivadas de los cultivos de algodón, forrajes para desecación, tabaco, lúpulo y semillas se complementarán con los establecidos en sus respectivos reglamentos sectoriales de aplicación.

CAPITULO VII

DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 92. Entidades Colaboradoras.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir un convenio de colaboración con las siguientes entidades, previa petición de las mismas, para la tramitación de las solicitudes de ayuda previstas en la presente Orden, con la finalidad de facilitar a los interesados el acceso a las mismas:

- Organizaciones Profesionales Agrarias:
 - Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA Andalucía).
 - Unión de Agricultores y Ganaderos Andalucía (UAGA-COAG).
 - Unión de Pequeños Agricultores Andalucía (UPA).
- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA).
- Entidades Financieras establecidas en Andalucía.
- Organizaciones de Productores Reconocidas y sus Uniones, reguladas por la normativa comunitaria sectorial de las distintas ayudas.

2. El objeto principal del convenio será la recepción de la documentación y confección de la solicitud de ayuda y su entrega en la Consejería de Agricultura y Pesca de conformidad con el procedimiento establecido en el Convenio en los plazos que regula la presente Orden.

3. La lista de las Entidades Colaboradoras firmantes del Convenio será publicada por la Consejería de Agricultura y Pesca en la página web de la misma.

Artículo 93. Plazos de remisión de las solicitudes por las Entidades Colaboradoras.

1. Las entidades que suscriban el convenio a que se refiere el artículo anterior podrán remitir las solicitudes de los interesados, recibidas dentro del plazo previsto en el artículo 2,

hasta el lunes siguiente a la finalización de dicho plazo y en las condiciones definidas en el mencionado convenio.

2. Cuando dentro del plazo de solicitud, se tenga por presentada correctamente una solicitud mediante procedimiento telemático, se admitirá la presentación de documentación preceptiva hasta pasados 10 días naturales del plazo mencionado; transcurrido este período la fecha de entrega de la solicitud que se asigne será la de la entrega en papel de la documentación.

Disposición adicional única. Procedimiento de actualización de los datos que constituyen el Sistema Unico de Registro de la Identidad de cada Agricultor (SURIA).

1. El SURIA se alimentará de las tablas de la base de datos del sistema integrado, prevista en el artículo 18 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, que contienen la información relativa a la identidad, domicilio y representación legal, en su caso, del solicitante. Además contendrá otros datos adicionales tales como las fechas de inscripción y de última actualización, un registro de los usuarios autorizados que efectúan las inscripciones y actualizaciones así como cualquier otro que se estime conveniente a fin de mejorar la gestión del sistema. La aplicación de consulta de expedientes del sistema integrado a través de Internet será la herramienta de uso y gestión del SURIA.

2. Efectuada la inscripción en el SURIA de todos los agricultores que han presentado una solicitud o declaración de superficies relativa a alguno de los regímenes de ayudas previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y relacionados en los apartados uno y dos del artículo 1 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de enero de 2005, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Única de la misma, se describe a continuación el procedimiento de actualización de los datos que constituyen el SURIA.

3. Se incorporarán a partir de la presente Campaña al SURIA además de los solicitantes de ayudas pertenecientes al Sistema Integrado los solicitantes de las ayudas agroambientales definidas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/92 y Reglamento (CE) núm. 1257/99.

1. Inscripción de agricultores en la campaña 2006 y sucesivas.

a) Los datos de aquellos agricultores que no hayan presentado en la campaña 2005 una solicitud o declaración de superficies relativa a alguno de los regímenes de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del SURIA serán incorporados si lo hacen en la campaña 2006 o sucesivas. A tal efecto habrá que distinguir el procedimiento que se aplicará a los agricultores que presenten su solicitud a través de una Entidad Colaboradora del que se aplicará a aquellos que lo hagan directamente.

En el caso de los agricultores que presenten su solicitud a través de una Entidad Colaboradora, la aplicación informática suministrada a éstas permitirá la carga automática de los datos que consten en el SURIA a través de la aplicación de consulta vía Internet de expedientes del sistema integrado. En caso de disconformidad con los datos se estará a lo dispuesto en el apartado segundo. En el supuesto de agricultores cuyos datos no consten en el SURIA, será necesario cumplimentar manualmente los campos correspondientes consignando literalmente los datos que aparecen en los documentos oficiales de identidad.

Los agricultores que no presenten su solicitud o declaración de superficies a través de una Entidad Colaboradora deberán manifestar en los impresos correspondientes su conformidad con los datos identificativos que consten en el SURIA. Estos datos podrán consultarse directamente mediante el sistema de consulta de expedientes del sistema integrado vía Internet o bien a través de las Delegaciones Provinciales y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura

y Pesca. En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en el apartado segundo. Los agricultores cuyos datos no consten en el SURIA, habrán de cumplimentar los impresos correspondientes consignando literalmente los datos que aparecen en los documentos oficiales de identidad.

b) Para el caso de aquellos agricultores que solicitan ayudas no pertenecientes al Sistema Integrado se incorporarán los datos que obren en las solicitudes de renovación o incorporación a nuevo régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

2. Modificación de datos de agricultores inscritos.

Se entiende por modificación de los datos consignados en SURIA la rectificación y la sustitución de los mismos, de oficio o a iniciativa de los interesados, a fin de adaptarlos a la realidad. Para cada DNI/NIF/CIF caben las siguientes actualizaciones:

Campo SURIA	Tipo de modificación	Documentación Acreditativa
Nombre, apellidos o razón social del solicitante	Rectificación	Fotocopia DNI/NIF/CIF solicitante
Nombre, apellidos y DNI/NIF del representante	Rectificación	Fotocopia DNI/NIF/CIF representante
Nombre, apellidos y DNI/NIF del representante	Sustitución	Documentación acreditativa de la representación. Fotocopia DNI/NIF/CIF representante
Domicilio a efectos de notificaciones	Rectificación, sustitución	No precisa

La modificación de los datos podrá efectuarse en cualquier momento a partir de la apertura del plazo para la presentación de solicitudes y declaraciones de superficies correspondientes a la campaña 2006. La gestión del procedimiento de modificación del SURIA se llevará a cabo por las Delegaciones Provinciales.

La rectificación y la sustitución de los datos se aceptarán de plano siempre que se acompañe la documentación acreditativa indicada en el cuadro anterior, en caso de afectar al nombre, apellidos o razón social del solicitante o a los datos del representante. En caso de faltar la acreditación documental necesaria, se notificará a los interesados.

Los agricultores podrán modificar sus datos a través de una Entidad Colaboradora en el momento de cumplimentar su solicitud. En caso de discrepancia con alguno de los datos descargados del SURIA, la aplicación informática suministrada a las Entidades Colaboradoras permitirá la modificación de los mismos mediante una opción habilitada al efecto; en tal caso habrán de cumplimentarse manualmente los campos correspondientes, consignando literalmente los datos que aparecen en los documentos oficiales de identidad si la actualización afecta a los campos «nombre», «apellidos» o «razón social» del solicitante o al nombre y apellidos de su representante.

Los agricultores que no presenten su solicitud a través de una Entidad Colaboradora, en caso de discrepancia con alguno de los datos consignados en el SURIA, cumplimentarán los campos en los correspondientes impresos consignando literalmente los datos que aparecen en los documentos oficiales de identidad si la actualización afecta a los campos «nombre», «apellidos» o «razón social» del solicitante o al nombre y apellidos de su representante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los agricultores podrán modificar los datos registrados en el SURIA en cualquier momento, mediante la presentación de un formulario que se descargará a través del sistema de consulta de expedientes del sistema integrado vía Internet y que también podrán obtener en las Delegaciones Provinciales y Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. Exención de la obligación de presentar determinada documentación a los agricultores inscritos en el SURIA.

A partir de la campaña 2006 los agricultores que estén inscritos en el Sistema Unico de Registro de la Identidad de

cada Agricultor y manifiesten su conformidad con los datos registrados estarán exentos de presentar documentación acreditativa de los datos que consten registrados siempre que los documentos empleados para la inscripción se mantengan en vigor. A fin de avalar tales exenciones, en los impresos correspondientes se consignarán las debidas declaraciones del interesado.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General del FAGA y al Director General de la Producción Agraria, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 febrero de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1
RELACIÓN DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS
(KG./HA.)

	COMARCA	GIRASOL	
		SECANO	RIEGO
ALMERIA	LOS VELEZ		
	ALTO ALMANZORA		
	BAJO ALMANZORA		
	RIO NACIMIENTO		
	CAMPO TABERNAS		
	ALTO ANDARAX		
	CAMPO DALIAS		
CÁDIZ	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX		
	CAMPIÑA DE CADIZ I	1.000	1.800
	CAMPIÑA DE CADIZ II	1.000	1.800
	COSTA NOROESTE DE CADIZ I	950	1.800
	COSTA NOROESTE DE CADIZ II	950	1.800
	SIERRA DE CADIZ I	800	1.600
	SIERRA DE CADIZ II	800	1.600
	LA JANDA	800	1.600
	CAMPO DE GIBRALTAR	900	1.700
	CÓRDOBA	PEDROCHES 1	700
PEDROCHES 2		700	1.800
LA SIERRA		700	1.800
CAMPIÑA BAJA		900	1.800
LAS COLONIAS		850	1.800
CAMPIÑA ALTA		850	1.800
PENIBETICA		800	1.800
GRANADA	DE LA VEGA	525	1.800
	GUADIX	375	1.200
	BAZA	375	1.400
	HUESCAR	400	1.450
	IZNALLOZ	550	1.500
	MONTEFRIO	600	1.500
	ALHAMA	500	1.500
	LA COSTA	375	1.575
	LAS ALPUJARRAS	375	1.375
VALLE DE LEGRIN	375	1.450	
HUELVA	SIERRA	-	-
	ANDEVALO OCCIDENTAL	-	-
	ANDEVALO ORIENTAL	-	-
	COSTA	1.081	1.900
	CONDADO CAMPIÑA	1.195	2.233
JAÉN	CONDADO LITORAL	925	1.800
	SIERRA MORENA	850	1.800
	EL CONDADO	-	-
	SIERRA DE SEGURA	350	1.000
	CAMPIÑA DEL NORTE	640	2.210
	LA LOMA	1.300	2.600
	CAMPIÑA DEL SUR	490	1.920
MÁLAGA	MAGINA	600	1.700
	SIERRA DE CAZORLA	550	1.198
	SIERRA SUR	600	900
	NORTE O ANTEQUERA I	900	1.600
	NORTE O ANTEQUERA II	950	1.600
	SERRANIA DE RÓNDA	800	-
	CENTRO SUR O GUDALHORCE	-	-
VELEZ-MÁLAGA	-	-	

	COMARCA	GIRASOL	
		SECANO	RIEGO
SEVILLA	LA SIERRA NORTE	602	1.481
	LA VEGA	764	1.983
	EL ALJARAFE	885	1.768
	LAS MARISMAS	694	1.561
	LA CAMPINA I	482	1.805
	LA CAMPINA II	482	1.805
	SIERRA SUR	666	1.534
	ESTEPA	765	1.606

Para las comarcas en las que no figuran datos, no existen rendimientos históricos de referencia para la materia prima en cuestión. En caso de recibirse algún contrato sobre superficies incluidas en dichas comarcas, se aplicará un rendimiento coherente con el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo I del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería

ANEXO 2

ZONAS DESFAVORECIDAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 3 DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE.

ZONAS DE MONTAÑA		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	3	ADRA
ALMERIA	4	ALBANCHEZ
ALMERIA	7	ALCOLEA
ALMERIA	8	ALCONTAR
ALMERIA	9	ALCUDIA DE MONTEAGUD
ALMERIA	10	ALHABIA
ALMERIA	11	ALHAMA DE ALMERIA
ALMERIA	12	ALICUN
ALMERIA	14	ALMOCITA
ALMERIA	17	ARBOLEAS
ALMERIA	18	ARMUNA DE ALMANZORA
ALMERIA	19	BACARES
ALMERIA	21	BAYARQUE
ALMERIA	22	BEDAR
ALMERIA	26	BENITAGLA
ALMERIA	27	BENIZALON
ALMERIA	28	BENTARIQUE
ALMERIA	29	BERJA
ALMERIA	31	CANTORIA
ALMERIA	33	CASTRO DE FILABRES
ALMERIA	34	COBDAR
ALMERIA	36	CHERCOS
ALMERIA	37	CHIRIVEL
ALMERIA	38	DALIAS
ALMERIA	41	ENIX
ALMERIA	43	FELIX
ALMERIA	50	GERGAL
ALMERIA	51	HUECIJA
ALMERIA	54	ILLAR
ALMERIA	55	INSTINCION
ALMERIA	56	LAROYA
ALMERIA	58	LIJAR
ALMERIA	59	LUBRIN
ALMERIA	60	LUCAINENA DE LAS TORRES
ALMERIA	61	LUCAR
ALMERIA	62	MACAEL
ALMERIA	63	MARIA
ALMERIA	68	OLULA DE CASTRO
ALMERIA	70	ORIA
ALMERIA	71	PADULES
ALMERIA	72	PARTALOA
ALMERIA	76	PURCHENA
ALMERIA	80	SANTA CRUZ
ALMERIA	82	SENES
ALMERIA	83	SERON
ALMERIA	84	SIERRO
ALMERIA	85	SOMONTIN
ALMERIA	86	SORBAS
ALMERIA	87	SUFLI
ALMERIA	88	TABERNAS
ALMERIA	89	TABERNO
ALMERIA	90	TAHAL
ALMERIA	91	TERQUE
ALMERIA	92	TIJOLA
ALMERIA	94	TURRILLAS
ALMERIA	96	URRACAL
ALMERIA	97	VELEFIQUE
ALMERIA	98	VELEZ BLANCO
ALMERIA	99	VELEZ RUBIO
CADIZ	3	ALGAR
CADIZ	4	ALGECIRAS
CADIZ	5	ALGODONALES
CADIZ	8	BARRIOS (LOS)
CADIZ	9	BENAOCAZ
CADIZ	11	BOSQUE (EL)
CADIZ	18	GASTOR (EL)
CADIZ	19	GRAZALEMA
CADIZ	21	JIMENA DE LA FRA.
CADIZ	24	OLVERA

ZONAS DE MONTAÑA		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
CADIZ	29	PUERTO SERRANO
CADIZ	35	TARIFA
CADIZ	36	TORRE ALHAQUIME
CADIZ	38	UBRIQUE
CADIZ	40	VILLALUENGA DEL ROS.
CADIZ	42	ZAHARA
CÓRDOBA	1	ADAMUZ
CÓRDOBA	15	CARCABUEY
CÓRDOBA	26	ESPIEL
CÓRDOBA	36	HORNACHUELOS
CÓRDOBA	37	IZNAJAR
CÓRDOBA	43	MONTORO
CÓRDOBA	47	OBEJO
CÓRDOBA	55	PRIEGO DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	58	RUTE
CÓRDOBA	68	VILLAHARTA
CÓRDOBA	71	VILLANUEVA DEL REY
CÓRDOBA	73	VILLAVICIOSA DE C.
CÓRDOBA	75	ZUHEROS
GRANADA	1	AGRON
GRANADA	2	ALAMEDILLA
GRANADA	4	ALBOLONDON
GRANADA	5	ALBUNAN
GRANADA	6	ALBUNOL
GRANADA	7	ALBUNUELAS
GRANADA	11	ALFACAR
GRANADA	12	ALGARINEJO
GRANADA	13	ALHAMA DE GRANADA
GRANADA	15	ALICUN DE ORTEGA
GRANADA	16	ALMEGIJAR
GRANADA	17	ALMUNECAR
GRANADA	18	ALQUIFE
GRANADA	20	ARENAS DEL REY
GRANADA	23	BAZA
GRANADA	24	BEAS DE GRANADA
GRANADA	25	BEAS DE GUADIX
GRANADA	28	BENALUA DE LAS VILLAS
GRANADA	34	CACIN
GRANADA	35	CADIAR
GRANADA	38	CAMPOTEJAR
GRANADA	39	CANILES
GRANADA	43	CARATAUNAS
GRANADA	44	CASTARAS
GRANADA	46	CASTRIL
GRANADA	47	CENES DE LA VEGA
GRANADA	49	COGOLLOS DE GUADIX
GRANADA	50	COGOLLOS VEGA
GRANADA	51	COLOMERA
GRANADA	54	CORTES Y GRAENA
GRANADA	56	CULLAR-BAZA
GRANADA	63	DARRO
GRANADA	64	DEHESAS DE GUADIX
GRANADA	67	DIEZMA
GRANADA	70	DUDAR
GRANADA	83	GOBERNADOR
GRANADA	84	GOJAR
GRANADA	85	GOR
GRANADA	86	GORAFE
GRANADA	88	GUADAHORTUNA
GRANADA	89	GUADIX
GRANADA	93	GUALCHOS
GRANADA	95	GUEVEJAR
GRANADA	98	HUESCAR
GRANADA	99	HUETOR SANTILLAN
GRANADA	101	HUETOR-VEGA
GRANADA	102	ILLORA
GRANADA	103	ITRABO
GRANADA	107	JAYENA
GRANADA	109	JETE
GRANADA	114	LA CALAHORRA
GRANADA	120	LENTEJI
GRANADA	121	LOBRAS
GRANADA	122	LOJA
GRANADA	124	LUJAR
GRANADA	128	MARCHAL
GRANADA	132	MOCLIN
GRANADA	133	MOLVIZAR
GRANADA	135	MONTEFRIO
GRANADA	136	MONTEJICAR
GRANADA	137	MONTILLANA
GRANADA	140	MOTRIL
GRANADA	141	MURTAS
GRANADA	144	NIVAR
GRANADA	146	ORCE
GRANADA	147	ORGIVA
GRANADA	148	OTIVAR
GRANADA	150	PADUL
GRANADA	152	PEDRO-MARTINEZ
GRANADA	154	PEZA (LA)
GRANADA	157	PINOS-GENIL
GRANADA	159	PINAR
GRANADA	161	POLICAR
GRANADA	162	POLOPOS
GRANADA	164	PUEBLA DE D. FADRIQUE
GRANADA	167	PURULLENA
GRANADA	168	QUETAR
GRANADA	170	RUBITE

ZONAS DE MONTAÑA		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
GRANADA	173	SALOBRENA
GRANADA	174	STA. CRUZ DE ALHAMA O DEL COMERCIO
GRANADA	177	SORVILAN
GRANADA	178	TORRE-CARDELA
GRANADA	179	TORVIZCON
GRANADA	181	TURON
GRANADA	182	UGIJAR
GRANADA	184	VELEZ DE BANAUDALIA
GRANADA	187	VILLANUEVA DE LAS T.
GRANADA	189	VIZNAR
GRANADA	192	ZAFARRAYA
GRANADA	194	ZUJAR
GRANADA	902	VALLE (EL)
GRANADA	906	GUAJARES (LOS)
GRANADA	907	VALLE DEL ZABALI
GRANADA	908	VILLAMENA
GRANADA	909	MORELABOR
GRANADA	910	PINAR (EL)
GRANADA	912	CUEVAS DEL CAMPO
GRANADA	913	ZAGRA
HUELVA	1	ALAJAR
HUELVA	4	ALMONASTER LA REAL
HUELVA	7	ARACENA
HUELVA	8	AROCHE
HUELVA	9	ARROYOMOLINOS DE LEON
HUELVA	12	BERROCAL
HUELVA	20	CANAVERAL DE LEON
HUELVA	22	CASTANO DEL RDO.
HUELVA	24	CORTECONCEPCION
HUELVA	25	CORTEGANA
HUELVA	26	CORTELAZOR
HUELVA	29	CUMBRES MAYORES
HUELVA	33	FUENTEHERIDOS
HUELVA	34	GALAROZA
HUELVA	36	GRANADA DE RIO TINTO (LA)
HUELVA	38	HIGUERA DE LA SIERRA
HUELVA	39	HINOJALES
HUELVA	43	JABUGO
HUELVA	45	LINARES DE LA S.
HUELVA	51	NAVA (LA)
HUELVA	52	NERVA
HUELVA	59	PUERTO-MORAL
HUELVA	71	VALDELARCO
HUELVA	78	ZALAMEA LA REAL
HUELVA	79	ZUFRE
JAEN	1	ALBANCHEZ DE UBEDA
JAEN	2	ALCALA LA REAL
JAEN	4	ALDEAQUEMADA
JAEN	5	ANDUJAR
JAEN	11	BANOS DE LA ENCINA
JAEN	12	BEAS DE SEGURA
JAEN	15	BELMEZ DE LA MORALEDA
JAEN	16	BENATAE
JAEN	17	CABRA DE SANTO CRISTO
JAEN	18	CAMBIL
JAEN	19	CAMPILLO DE ARENAS
JAEN	24	CAROLINA (LA)
JAEN	25	CASTELLAR DE SANTISTEBAN
JAEN	26	CASTILLO DE LOCUBIN
JAEN	28	CAZORLA
JAEN	29	CHICLANA DE SEGURA
JAEN	30	CHILLUEVAR
JAEN	33	FRAILLES
JAEN	34	FUENSANTA DE MARTOS
JAEN	37	GENAVE
JAEN	38	GUARDIA DE JAEN (LA)
JAEN	42	HINOJARES
JAEN	43	HORNOS
JAEN	44	HUELMA
JAEN	45	HUESA
JAEN	47	IRUHUELA (LA)
JAEN	48	IZNATORAF
JAEN	50	JAEN (PARTE)
JAEN	51	JAMILENA
JAEN	52	JIMENA
JAEN	53	JODAR
JAEN	54	LARVA
JAEN	62	MONTIZON
JAEN	64	NOALEJO
JAEN	65	ORCERA
JAEN	66	PEAL DE BECERRO
JAEN	67	PEGALAJAR
JAEN	70	POZO ALCON
JAEN	71	PUENTE DE GENAVE
JAEN	72	PUERTA DE SEGURA (LA)
JAEN	73	QUESADA
JAEN	76	STA. ELENA
JAEN	79	SANTISTEBAN DEL PTO.
JAEN	80	SANTO TOME
JAEN	81	SEGURA DE LA SIERRA
JAEN	82	SILES
JAEN	84	SORIHUELA DE GUADALIMAR
JAEN	90	TORRES
JAEN	91	TORRE DE ALBANCHEZ
JAEN	93	VALDEPENAS DE JAEN
JAEN	94	VILCHES
JAEN	95	VILLACARRILLO

ZONAS DE MONTAÑA		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
JAEN	97	VILLANUEVA DEL ARZOB.
JAEN	99	VILLARES (LOS)
JAEN	101	VILLARRODRIGO
JAEN	901	CARCHELES (LOS)
JAEN	902	BEDMAR Y GARCIEZ
JAEN	904	SANTIAGO-PONTONES
JAEN	905	ARROYO DEL OJANCO
MÁLAGA	2	ALCAUCIN
MÁLAGA	3	ALFARNATE
MÁLAGA	4	ALFARNATEJO
MÁLAGA	6	ALGATOCIN
MÁLAGA	9	ALMACHAR
MÁLAGA	11	ALMOGIA
MÁLAGA	13	ALOZAINA
MÁLAGA	14	ALPANDEIRE
MÁLAGA	15	ANTEQUERA (PARTE)
MÁLAGA	16	ARCHEZ
MÁLAGA	18	ARDALES
MÁLAGA	19	ARENAS
MÁLAGA	20	ARRIATE
MÁLAGA	21	ATAJATE
MÁLAGA	22	BENADALID
MÁLAGA	23	BENAHAVIS
MÁLAGA	24	BENALAURIA
MÁLAGA	26	BENAMARGOSA
MÁLAGA	28	BENAOJAN
MÁLAGA	29	BENARRABA
MÁLAGA	30	BORGE (EL)
MÁLAGA	31	BURGO (EL)
MÁLAGA	33	CANILLAS DE ACEITUNO
MÁLAGA	34	CANILLAS DE ALBAIDA
MÁLAGA	36	CARRATRACA
MÁLAGA	37	CARTAJIMA
MÁLAGA	39	CASABERMEJA
MÁLAGA	40	CASARABONELA
MÁLAGA	41	CASARES
MÁLAGA	43	COLMENAR
MÁLAGA	44	COMARES
MÁLAGA	45	COMPETA
MÁLAGA	46	CORTES DE LA FRA.
MÁLAGA	48	CUEVAS DEL BECERRO
MÁLAGA	49	CUEVAS DE SAN MARCOS
MÁLAGA	51	ESTEPONA
MÁLAGA	52	FARAJAN
MÁLAGA	53	FRIGILIANA
MÁLAGA	56	GAUCIN
MÁLAGA	57	GENALGUACIL
MÁLAGA	60	IGUALEJA
MÁLAGA	61	ISTAN
MÁLAGA	62	IZNATE
MÁLAGA	63	JIMERA DE LIBAR
MÁLAGA	64	JUBRIQUE
MÁLAGA	65	JUZZCAR
MÁLAGA	66	MACHARAVIAYA
MÁLAGA	67	MÁLAGA
MÁLAGA	71	MOCLINEJO
MÁLAGA	73	MONDA
MÁLAGA	74	MONTEJAQUE
MÁLAGA	75	NERJA
MÁLAGA	76	OJEN
MÁLAGA	77	PARAUTA
MÁLAGA	79	PERIANA
MÁLAGA	81	PUJERRA
MÁLAGA	83	RIOGORDO
MÁLAGA	84	RONDA
MÁLAGA	85	SALARES
MÁLAGA	86	SAYALONGA
MÁLAGA	87	SEDELLA
MÁLAGA	90	TOLOX
MÁLAGA	91	TORROX
MÁLAGA	92	TOTALAN
MÁLAGA	93	VALLE DE ABDALAJIS
MÁLAGA	94	VELEZ-MÁLAGA
MÁLAGA	95	VILLANUEVA DE ALGAIIDAS
MÁLAGA	96	VILLANUEVA DEL ROSARIO
MÁLAGA	97	VILLANUEVA DEL TRABUCO
MÁLAGA	98	VILLANUEVA DE TAPIA
MÁLAGA	100	YUNQUERA
MÁLAGA	901	TORREMOLINOS
SEVILLA	8	ALGAMITAS
SEVILLA	48	GUADALCANAL
SEVILLA	76	PRUNA
SEVILLA	80	REAL DE LA JARA (EL)
SEVILLA	88	S. NICOLAS DEL PTO.

ZONAS CON DIFICULTADES ESPECIALES		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	1	ABLA
ALMERIA	2	ABRUCENA
ALMERIA	5	ALBOLODUY
ALMERIA	15	ALSODUX
ALMERIA	20	BAYARCAL
ALMERIA	23	BEIRES
ALMERIA	30	CANJAYAR

ZONAS DE MONTAÑA		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	45	FINANA
ALMERIA	46	FONDON
ALMERIA	57	LAUJAR DE ANDARAX
ALMERIA	65	NACIMIENTO
ALMERIA	67	OHANES
ALMERIA	73	PATERNA DEL RIO
ALMERIA	77	RAGOL
ALMERIA	901	TRES VILLAS (LAS)
GRANADA	10	ALDEIRE
GRANADA	30	BERCHULES
GRANADA	32	BUBION
GRANADA	33	BUSQUISTAR
GRANADA	40	CANAR
GRANADA	42	CAPILEIRA
GRANADA	68	DILAR
GRANADA	69	DÓLAR
GRANADA	71	DURCAL
GRANADA	74	FERRERIA
GRANADA	94	GUEJAR-SIERRA
GRANADA	97	HUENEJA
GRANADA	108	JEREZ DEL MARQUESADO
GRANADA	112	JUVILES
GRANADA	116	LANJARON
GRANADA	117	LANTEIRA
GRANADA	119	LÉCRIN
GRANADA	123	LUGROS
GRANADA	134	MONACHIL
GRANADA	143	NIGUELAS
GRANADA	151	PAMPANEIRA
GRANADA	163	PORTUGOS
GRANADA	176	SOPORTUJAR
GRANADA	180	TREVELEZ
GRANADA	183	VALOR
GRANADA	193	ZUBIA (LA)
GRANADA	901	TAHA (LA)
GRANADA	903	NEVADA
GRANADA	904	ALPUJARRA DE LA S.
HUELVA	5	ALMONTE
HUELVA	40	HINOJOS
SEVILLA	12	AZNALCAZAR
SEVILLA	902	ISLA MAYOR
SEVILLA	79	PUEBLA DEL RIO (LA)

ZONAS CON DESPOBLAMIENTO		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	6	ALBOX
ALMERIA	16	ANTAS
ALMERIA	35	CUEVAS DE ALMANZORA
ALMERIA	44	FINES
ALMERIA	48	GALLARDOS (LOS)
ALMERIA	49	GARRUCHA
ALMERIA	53	HUERCA-OLVERA
ALMERIA	64	MOJACAR
ALMERIA	69	OLULA DEL RIO
ALMERIA	75	PULPI
ALMERIA	93	TURRE
ALMERIA	95	ULEILA DEL CAMPO
ALMERIA	100	VERA
ALMERIA	103	ZURGENA
CÓRDOBA	2	AGUILAR
CÓRDOBA	3	ALCARACEJOS
CÓRDOBA	4	ALMEDINILLA
CÓRDOBA	6	ÁNORA
CÓRDOBA	7	BAENA
CÓRDOBA	8	BELALCAZAR
CÓRDOBA	9	BELMEZ
CÓRDOBA	10	BENAMEJI
CÓRDOBA	11	BLAZQUEZ
CÓRDOBA	13	CABRA
CÓRDOBA	16	CARDENA
CÓRDOBA	17	CARLOTA (LA)
CÓRDOBA	20	CONQUISTA
CÓRDOBA	22	DONA MENCIA
CÓRDOBA	23	DOS TORRES
CÓRDOBA	24	ENCINAS REALES
CÓRDOBA	28	FUENTE LA LANCHA
CÓRDOBA	29	FUENTE OBEJUNA
CÓRDOBA	30	FUENTE PALMERA
CÓRDOBA	31	FUENTE-TOJAR
CÓRDOBA	32	GRANJUELA (LA)
CÓRDOBA	33	GUADALCAZAR
CÓRDOBA	34	GUIJO
CÓRDOBA	35	HINOJOSA DEL D.
CÓRDOBA	38	LUCENA
CÓRDOBA	39	LUQUE
CÓRDOBA	41	MONTEMAYOR
CÓRDOBA	42	MONTILLA
CÓRDOBA	44	MONTURQUE
CÓRDOBA	45	MORILES
CÓRDOBA	46	NUOVA-CARTEYA
CÓRDOBA	48	PALENCIANA
CÓRDOBA	51	PEDROCHE
CÓRDOBA	52	PEÑARROYA-PBO.
CÓRDOBA	54	POZOBLANCO

ZONAS DE MONTAÑA		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
CÓRDOBA	56	PÜENTE GENIL
CÓRDOBA	59	S. SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
CÓRDOBA	61	STA. EUFEMIA
CÓRDOBA	62	TORRECAMPO
CÓRDOBA	63	VALENZUELA
CÓRDOBA	64	VALSEQUILLO
CÓRDOBA	65	VICTORIA (LA)
CÓRDOBA	69	VILLANUEVA DE CORDOBA
CÓRDOBA	70	VILLANUEVA DEL DUQUE
CÓRDOBA	72	VILLARALTO
CÓRDOBA	74	VISO (EL)
GRANADA	27	BENALAU DE GUADIX
GRANADA	29	BENAMAUREL
GRANADA	45	CASTILLEJAR
GRANADA	53	CÓRTEZ DE BAZA
GRANADA	61	CHIMENEAS
GRANADA	66	DEIFONTES
GRANADA	72	ESCUZAR
GRANADA	76	FONELAS
GRANADA	78	FREILA
GRANADA	82	GALERA
GRANADA	96	HUELAGO
GRANADA	105	IZNALLOZ
GRANADA	126	MALAHA (LA)
GRANADA	185	VENTAS DE HUELMA
HUELVA	3	ALMENDRO (EL)
HUELVA	6	ALOSNO
HUELVA	10	AYAMONTE
HUELVA	15	CABEZAS RUBIAS
HUELVA	16	CALA
HUELVA	23	CERRO DE ANDEVALO
HUELVA	27	CUMBRES DE EN MEDIO
HUELVA	28	CUMBRES DE S. BARTOLOME
HUELVA	31	ENCINASOLA
HUELVA	37	GRANADO (EL)
HUELVA	48	MARINES (LOS)
HUELVA	57	PAYMOGO
HUELVA	58	PBA. DE GUZMAN
HUELVA	62	ROSAL DE LA FRA.
HUELVA	63	S. BARTOLOME DE LA T.
HUELVA	65	SANLUCAR DE GUADIANA
HUELVA	66	S. SILVESTRE DE G.
HUELVA	67	STA. ANA LA REAL
HUELVA	68	STA. BARBARA DE CASA
HUELVA	69	STA. OLALLA DEL C.
HUELVA	73	VILLABLANCA
HUELVA	75	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
HUELVA	76	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
JAEN	3	ALCAUDETE
JAEN	6	ARJONA
JAEN	7	ARJONILLA

ZONAS DE MONTAÑA		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
JAEN	8	ARQUILLOS
JAEN	9	BAEZA
JAEN	10	BAILEN
JAEN	14	BEGIJAR
JAEN	20	CANENA
JAEN	21	CARBONEROS
JAEN	27	CAZALILLA
JAEN	31	ESCANUELA
JAEN	32	ESPELUY
JAEN	35	FUERTE DEL REY
JAEN	39	GUARROMAN
JAEN	40	HIGUERA DE ARJONA
JAEN	41	HIGUERA DE CALAT.
JAEN	46	IBROS
JAEN	49	JABALQUINTO
JAEN	55	LINARES
JAEN	56	LOPERA
JAEN	57	LUPION
JAEN	58	MANCHA REAL
JAEN	59	MARMOLEJO
JAEN	60	MARTOS
JAEN	61	MENGIBAR
JAEN	63	NAVAS DE S. JUAN
JAEN	69	PORCUNA
JAEN	74	RUS
JAEN	75	SABIOTE
JAEN	77	SANTIAGO DE C.
JAEN	85	TORREBLASCOPEURO
JAEN	86	TORRE DEL CAMPO
JAEN	87	TORREDONJIMENO
JAEN	88	TORREPEROGIL
JAEN	92	UBEDA
JAEN	96	VILLANUEVA DE LA REINA
JAEN	98	VILLARDOMPARDO
JAEN	903	VILLATORRES
SEVILLA	2	ALANIS
SEVILLA	9	ALMADEN DE LA PLATA
SEVILLA	13	AZNALCOLLAR
SEVILLA	27	CASTILBLANCO DE LÓS A.
SEVILLA	31	CASTILLO DE LAS GUARDAS
SEVILLA	32	CAZALLA DE LA SIERRA
SEVILLA	33	CONSTANTINA
SEVILLA	43	GARROBO (EL)
SEVILLA	45	GERENA
SEVILLA	49	GUILLENA
SEVILLA	57	MADRÓNO (EL)
SEVILLA	66	NAVAS DE LA C.
SEVILLA	73	PEDROSO (EL)
SEVILLA	78	P* DE LOS INFANTES
SEVILLA	83	RONQUILLO (EL)
SEVILLA	97	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Hoja número

ANEXO 3.1

LIBRO DE AVALES

Empresa

Fecha registro entrada en el órgano competente de la C.A. del garante	Contrato		Rendimiento comarca kilogramos/hectárea	Importe ayuda Euros	Aval			Total avales
	Número	Hectáreas			Número	Importe Euros	Avalista	

Hoja número

ANEXO 3.2

LIBRO DE ENTRADAS

Empresa Materia prima

Fecha	Contrato Número	Número Partida (1)	Kilogramos tal cual	Humedad	Impurezas	Kilogramos calidad tipo	Entrada		Salida		Existencia
							Del día	Acumulado	Del día	Acumulado	

(1) Deberán incluirse: Única, si sólo es una partida para todo el contrato o el número de partida, si son varias entregas, excepto la última, que se indicará al final.

Hoja número

ANEXO 3.3

LIBRO DE SALIDAS

Materia prima	Albarán		Destinatario	
	Fecha	Kg. tal cual	Nombre	Dirección

Hoja número

ANEXO 3.4

LIBRO DE TRANSFORMACION

Empresa Materia prima

Fecha	Entrada kg.	Calidad tipo	Pérdidas kilogramos	Justificación (1)	Productos obtenidos kilogramos			
					A		B	C
					En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha

(1) Llamada para explicar a pie de página.

Hoja número

ANEXO 3.5

LIBRO DE SALIDA DE PRODUCTOS

Empresa Productos

Fecha	Cantidad		Número albarán o documento	Cliente	Direcciones
	En el día	Total kilogramos			

ANEXO 3.6
DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO INFORMATICO DE CONTRATOS

Descripción del campo	Nº orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código transformador/receptor	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	5		99999
Fecha de contrato	5	C	8		AAAAMMDD
Código de producto	6	C/N	2		99
Letra CIF del productor	7	C	1		
Identificador fiscal productor	8	C	8		
Letra NIF del productor	9	C	1		
Apellidos, nombre productor	10	C	30		
Domicilio del productor	11	C	30		
Localidad del productor	12	C	30		
Código postal del productor	13	C/N	5		99999
Código provincia productor	14	C/N	2		99
Teléfono del productor	15	C	10		
Apellidos, nombre representante	16	C	30		
Importe de la garantía en euros	17	N	10	2	9999999.99
Superficie total contratada inicialmente	18	N	8		99999999
Precio establecido en contrato	19	N	6	2	999.99
Producto final	20	C	30		
Superficie final contratada (a rellenar por la Administración)	21	N	8		99999999
Cantidad entregada "Tal cual" (a rellenar por la Administración)	22	N	7		9999999
Longitud de registro			239		

Registro de contratos:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2006/2007 deberá consignarse como "2006"

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:

- 01: Andalucía.
- 02: Aragón.
- 03: Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura.
- 11: Galicia.
- 12: Madrid.
- 13: Murcia.
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco.
- 16: La Rioja.
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código transformador/receptor: Consta de dos dígitos (ejemplo:02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que asigna la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo:00010).

Campo 5. Fecha de contrato: Deberá expresarse en formato año, mes, día. Ejemplo: El día 20 de enero de 2006 se consignará como 20060120.

Campo 6. Código de producto:

Quando se trate de cultivos energéticos se solicitará a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria

Quando se trate de cultivos no alimentarios se consignarán los siguientes códigos:

- 01: Girasol.
- 02: Colza.
- 03: Adormidera.
- 04: Lino no textil.
- 05: Trigo.
- 06: Cebada.
- 07: Centeno.
- 08: Avena.
- 09: Maíz.
- 10: Otros cereales.
- 11: Cynara.
- 12: Kenaf.

Campo 7. Letra del código identificación fiscal del productor:

Quando se trate de un código de identificación fiscal, consigne la clave (letra mayúscula).

Quando se trate de un número de identificación fiscal, consigne un cero ("0").

Campo 8. Identificador fiscal del productor:

Quando se trate de un código de identificación fiscal, el identificador consta de:

Posiciones 1 a 2: Identificador provincial.

Posiciones 3 a 7: Número asignado, ajustado a la derecha (posición 7) y completado con ceros a la izquierda.

Posición 8: Dígito de control (Número o letra mayúscula).

Quando se trate de un número de identificación fiscal, el identificador de éste ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda.

Campo 9. Letra del número de identificación fiscal del productor:

Quando se trate de un código de identificación fiscal, se consignará un espacio.

Quando se trate de un número de identificación fiscal, una letra mayúscula.

Campo 17. Importe de la garantía en euros: Deberá expresar el cálculo en euros (ejemplo: 914.17).

Campo 18. Superficie total contratada: Expresada en áreas.

Campo 19. Precio establecido en contrato: Deberá expresar el precio en euros/Tonelada (ejemplo: 032.00).

Campo 21. Superficie final contratada: Expresada en áreas. En caso de que el contrato se haya modificado, se indicará la superficie resultante tras la modificación. En caso de que el contrato se haya rescindido, se indicará el valor "00000000".

Campo 22. Cantidad entregada "Tal cual": Se indicará la cantidad de materia prima entregada al receptor o transformador, en kilogramos.

ANEXO 3.7

DESCRIPCION DEL REGISTRO INFORMATICO DE PARCELAS

Descripción del campo	Nº orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código transformador/receptor	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	5		99999
Código de producto	5	C/N	2		99
Superficie sembrada en recinto SIGPAC	6	N	8		99999999
Descripción de la variedad	7	C	20		
Código SIGPAC de la provincia	8	C/N	2		99
Código SIGPAC del municipio	9	C/N	3		999
Polígono SIGPAC	10	C/N	3		999
Parcela SIGPAC	11	C/N	5		99999
Recinto SIGPAC	12	C/N	5		99999
Superficie total del recinto SIGPAC	13	N	8		99999999
Sistema de explotación	14	C	1		
Rendimiento contratado para esa parcela	15	N	5		99999
Longitud de registro			75		

Registro de parcelas:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2006/2007 deberá consignarse como "2006"

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:

- 01: Andalucía.
- 02: Aragón.
- 03: Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura.
- 11: Galicia.
- 12: Madrid.
- 13: Murcia.
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco.
- 16: La Rioja.
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código transformador: Consta de dos dígitos (ejemplo:02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que asigna la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo:00010).

Campo 5. Código de producto:

Cuando se trate de cultivos energéticos se solicitará a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria
Cuande se trate de cultivos no alimentarios se consignarán los siguientes códigos:

- 01: Girasol.
- 02: Colza.
- 03: Adormidera.
- 04: Lino no textil.
- 05: Trigo.
- 06: Cebada.
- 07: Centeno.
- 08: Avena.
- 09: Maíz.
- 10: Otros cereales.
- 11: Cynara.
- 12: Kenaf.

Campo 6. Superficie sembrada en recinto SIGPAC : Superficie expresada en áreas.

Campo 13. Superficie total del recinto SIGPAC: Superficie expresada en áreas.

Campo 14. Sistema de explotación: Indicar si es secano ("S") o regadío ("R").

Campo 15. Rendimiento contratado para esa parcela: Expresado en kilogramos/hectárea.

ANEXO 3.8

DECLARACIÓN DE COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN

A.- DECLARACIÓN DE COSECHA

CONTRATO Nº

EXPEDIENTE Nº (1)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF O CIF
DOMICILIO		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		NIF

DECLARA:

a) Que en las parcelas objeto del contrato nº suscrito con el receptor/primer transformador.... con NIF/CIF sembradas de(2), ha obtenido una cosecha dekg., resultando un rendimiento medio por ha. dekg.

b) Que en la misma explotación y en parcelas..... (3) cultivadas de(2), ha obtenido una cosecha de kg., resultando un rendimiento medio por ha. de kg.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En a de de 200.....

EL VENDEDOR

(Titular de la explotación)

B.- DECLARACIÓN DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

De una parte, D., con DNI, en representación del primer transformador y de otra el titular de la explotación D. declaran, haber recibido y entregado con cargo al contrato de referencia las siguientes cantidades de(2) de la variedad

FECHA DE ENTREGA	PESO "TAL CUAL" KILOGRAMOS	CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS		PESO AJUSTADO KILOGRAMOS
		A LA ENTREGA	STANDARD	
TOTAL				

Y para que conste, ambas partes firman la presente declaración.

En a de de 200.....

EL VENDEDOR

(Titular de la explotación)

EL COMPRADOR

(Primer transformador)

(1) Sólo en el caso de haber la solicitud única en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(2) Se especificará la especie cultivada

(3) En caso de cultivos energéticos consignar " no acogidas al régimen de ayuda a los cultivos energéticos" En caso de cultivos no alimentarios consignar "no retiradas de la producción"

ANEXO 3.9
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Membrete y Dirección de
 la Entidad Aseguradora

CERTIFICADO Nº. _____
 LA ENTIDAD: _____ CON C.I.F.: _____
 En adelante Asegurador y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
 CALLE/PLAZA/AVENIDA _____ Nº: _____
 C.P.: _____ Y EN SU NOMBRE D. _____
 (nombre y apellidos de los apoderados)

con N.I.F.: _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A _____ con N.I.F.: _____
 y domicilio en _____ calle/plaza/avda. _____
 Nº _____ C.P. _____, en concepto de tomador del seguro, ante la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
 Y PESCA, FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA, en adelante asegurado, hasta el importe de
 euros _____
 (en letra)

en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CEE) Nº 2220/85 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador debe hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. **Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.**

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

El presente seguro de caución está en vigor hasta que la Administración autorice su cancelación.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

(Asegurador)

**VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA
 CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

ANEXO 3.10
MODELO DE AVAL

Membrete y Dirección de
La Entidad Avalista

LA ENTIDAD: _____ CON C.I.F.: _____
Y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
CALLE/PLAZA/AVENIDA _____
Nº: _____ C.P.: _____ y en su nombre D. _____
(nombre y apellidos de los apoderados)

con N.I.F.: _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, **según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,**

A V A L A

A _____ con N.I.F.: _____
(nombre y apellidos o razón social del avalado)
y domicilio en _____ calle/plaza/avda. _____
Nº _____ C.P. _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo [_____] del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, para responder de la correcta ejecución de los contratos suscritos y garantizar el destino reglamentario de la materia prima contratada.

ANTE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA. FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA.

Por importe de: _____
(en letra)

euros _____
(en cifra)

Este AVAL se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y compromiso de pago al primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA con sujeción a los términos previstos en el Reglamento (CEE) Nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio.

El presente AVAL es de duración indefinida y tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

El presente AVAL ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número: _____

Lugar y Fecha.
Razón Social de la entidad.
Firma de los apoderados.

Sello

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

¹ -Régimen de ayuda a los cultivos energéticos: consignar artículo 35

-Utilización de tierras retiradas de la obtención de materias primas destinadas a la fabricación en la Comunidad de productos no destinados al consumo humano o animal: consignar artículo 158

ANEXO 3.11

DECLARACION DE TRANSFORMACION

Primer transformador
 Código de identificación fiscal
 Nombre o razón social
 Domicilio
 Don, con número de identificación fiscal,
 en representación del primer transformador, certifica la transformación de la materia prima cosechada en el año 2006
 (campaña 2006/2007) y la venta o entrega de los productos obtenidos, según se detalla a continuación:

Fecha de transformación	Peso tal cual kilogramos	Productos obtenidos		Subproductos obtenidos	
		Denominación	Kilogramos	Denominación	Kilogramos

Ventas o salidas (especificar producto, cantidad, comprador y precio):

....., a de de 200.....

Firmado,

ANEXO 3.12**COMPROMISO PARA LA UTILIZACION DE LAS MATERIAS PRIMAS
INDICADAS EN EL ANEXO XXII DEL REGLAMENTO (CE) NUMERO
1973/2004.**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Me comprometo a destinar las materias primas obtenidas en la superficie indicada a continuación y cuyas referencias SIGPAC figuran en la solicitud de ayudas, a alguno de los fines establecidos en el anexo XXIII del Reglamento (CE) número 1973/2004, y declaro conocer las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Especie

Superficie

Duración del ciclo

Frecuencia de cosecha que se prevé

Observaciones

En, a de de 200

ANEXO 4

ZONAS GEOGRÁFICAS EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL INICIO DE LA COSECHA DE PARCELAS DEDICADAS AL CULTIVO DEL TRIGO DURO.

- Almería: Comarca de Campo Tabernas.

- Cádiz: Toda la provincia.

- Córdoba: Toda la provincia, salvo los siguientes términos municipales: Alcaracejos, Cardeña, Conquista, Espiel, Obejo, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Villaharta.

- Huelva: Comarcas de la Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.

- Jaén:

Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Norte: Porcuna, Arjona, Lopera, Arjonilla, Higuera de Arjona, Fuerte del Rey, Cazalilla, Espeluy, Mengíbar, Villagordo, Torrequebradilla, Torreblascopedro, Jabalquinto, Linares y Bailén.

Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Sur: Jaén, Torredelcampo, Torredonjimeno y Villardompardo.

Los siguientes términos municipales de la comarca Sierra Morena: Marmolejo, Andújar, Villanueva de la Reina, Baños de la Encina, Guarromán, Carboneros y La Carolina.

- Málaga: Toda la provincia.

- Sevilla: Comarcas de Estepa, La Campiña, El Aljarafe, La Vega, Las Marismas, así como los términos municipales de Aznalcóllar, Gerena, Guillena y Puebla de los Infantes.

ANEXO 5

CERTIFICADO DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES RECONOCIDA PARA FRUTOS DE CÁSCARA Y/O ALGARROBAS

D./D^a CON NIF., EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES RECONOCIDA PARA FRUTOS DE CÁSCARA Y/O ALGARROBAS....., CON NÚMERO DE REGISTRO Y CIF., Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN CALLE/PLAZA/AVENIDA.....Nº.....CP.....

CERTIFICA:

- Que D./D^a , con NIF/CIF.....está asociado/a a esta Organización de Productores reconocida para frutos de cáscara y/o algarrobas.
- Que las todas las parcelas agrícolas de frutos de cáscara que relaciona en su solicitud única de la campaña 2006/2007 están incluidas en los efectivos productivos de esta Organización de Productores.
- Que todas las parcelas agrícolas de frutos de cáscara por las que solicita la ayuda por superficie a los frutos de cáscara previstas el capítulo 4 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y cuyas referencias SIGPAC se relacionan a continuación, no están incluidas en un Plan de Mejora vigente.

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Sup. Declarada (has.)

La presente certificación se emite a los efectos previstos en el artículo de la Orden de de de 200.. de la Consejería de Agricultura.

En....., a.....de.....de 200..
EL SECRETARIO

Fdo.:

ANEXO 6

MUNICIPIOS DE ANDALUCIA CON MAS DEL 80% DE OLIVAR RESPECTO A LAS TIERRAS LABRADAS

Provincia	Nombre Municipio	Provincia	Nombre Municipio	
Almería	Armuña de Almanzora	Sevilla	Arjonilla	
	Beires		Arquillos	
	Huércal de Almería		Arroyo del Ojanco	
	Líjar		Baeza	
	Olula del Río		Bailén	
Cádiz	Cádiz		Baños de la Encina	
	Utrique		Beas de Segura	
Córdoba	Adamuz		Begíjar	
	Aguilar de la Frontera		Bélmez de la Moraleda	
	Almedinilla		Benatae	
	Bacna		Cambil	
	Benamejí		Campillo de Arenas	
	Bujalance		Canena	
	Cabra		Carboneros	
	Carcabuey		Carolina (La)	
	Doña Mencía		Castellar	
	Encinas Reales		Castillo de Locubín	
	Fuente-Tójar		Chiclana de Segura	
	Iznájar		Chilluévar	
	Lucena		Escañuela	
	Luque		Frailes	
	Montoro		Fuensanta de Martos	
	Monturque		Fuerte del Rey	
	Moriles		Génave	
	Nueva Carteya		Guardia de Jaén (La)	
	Obejo		Lahiguera	
	Palenciana		Higuera de Calatrava	
	Pozoblanco		Hornos	
	Priego de Córdoba		Huesa	
	Rute		Ibros	
	Villanueva de Córdoba		Iruela (La)	
	Zuheros		Iznatoraf	
	Granada		Albolote	Jabalquinto
Alfacar			Jaén	
Algarinejo			Jamilena	
Benalúa de las Villas			Jimena	
Calicasas			Jódar	
Campotéjar			Lopera	
Cáñar			Lupión	
Cijuela			Mancha Real	
Cogollos Vega			Marmolejo	
Colomera			Martos	
Dehesas de Guadix			Navas de San Juan	
Deifontes			Noalejo	
Dúdar			Pegalajar	
Güevéjar			Porcuna	
Jun			Pozo Alcón	
Lanjarón			Puente de Génave	
Marchal			Puerta de Segura (La)	
Moclín			Quesada	
Montefrío			Rus	
Montillana			Sabiote	
Nívar			Santa Elena	
Peligros			Santiago de Calatrava	
Quéntar			Santisteban del Puerto	
Salar			Santo Tomé	
Víznar			Segura de la Sierra	
Zagra			Siles	
Huelva			Arroyomolinos de León	Sorihuela del Guadalimar
			Berrocal	Torreblascopedro
			Cañaverale de León	Torre del campo
			Corteconcepción	Torredonjimeno
	Encinasola		Torreperogil	
	Higuera de la Sierra		Torres	
	Hinojales		Torres de Albánchez	
	Puerto Moral		Ubeda	
	Jaén		Albánchez de Mágina	Valdepeñas de Jaén
			Alcalá la Real	Vilches
			Alcaudete	Villacarrillo
			Arjona	Villanueva del Arzobispo
			Villardompardo	
			Villares (Los)	
			Cárcheles	
			Bedmar y Garciez	
			Villatorres	

Provincia	Nombre Municipio	Provincia	Nombre Municipio
Málaga	Alameda		Algámitas
	Alcaucín		Almensilla
	Cortes de la Frontera		Badolatosa
	Cuevas Bajas		Bormujos
	Cuevas de San Marcos		Casariche
	Jimera de Líbar		Castilleja de la Cuesta
	Montejaque		Cazalla de la Sierra
	Ojén		Espartinas
	Periana		Gilena
	Riogordo		Gines
	Totalán		Lora de Estepa
	Villanueva de Algaidas		Navas de la Concepción (Las)
	Villanueva del Rosario		Roda de Andalucía (La)
	Villanueva de Tapia		San Nicolás del Puerto
Sevilla	Aguadulce		Tomares
	Albaida del Aljarafe		Umbrete



ANEJO Nº 7

AÑO: 2.00_

JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Agricultura y Pesca
 Fondo Andaluz de Garantía Agraria

SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDA DE TABACO
(Art. 171 quater quaterdecies, R(CE) 1973/04)

DATOS DEL PRODUCTOR/A

Nombre o razón social _____
CIF/ NIF _____ Domicilio en _____ calle _____
_____, nº _____. Teléfono _____ fax _____, localidad _____
provincia _____, y en su nombre _____, en calidad de _____
_____, con NIF _____

DECLARA:

- Que tiene presentada una solicitud de ayuda al tabaco incluida en la Solicitud Única (artículo 7 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre) de fecha _____ para la cosecha _____ ante la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

- Que ha realizado un/os contrato/s individual/es o colectivo/s con la/s empresa/s de 1ª transformación para la cosecha indicada, siendo las cantidades que puede entregar en cada uno de ellos las siguientes:

CONTRATO					
Tipo (1)	CCAA (2)	Fecha registro	Nº registro	Variedad	Kilogramos (3)

- (1) Individual o Colectivo
- (2) Comunidad Autónoma donde se ha presentado el Contrato
- (3) kilogramos máximos que puede entregar en la cosecha en curso

- Que acompaña a esta solicitud copia de la garantía con número de registro especial de avales/número de certificado individual y póliza (*táchese lo que no proceda*) _____ así como resguardo de su constitución en la Caja Provincial de Depósitos de _____, por un importe de _____ euros correspondientes al 115% del importe solicitado como anticipo.

SOLICITA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, un anticipo por importe de _____ euros para la cosecha indicada.

En _____, a _____ de _____ de 2.00_

Fdo: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL F.A.G.A.

Anexo 8

Membrete y Dirección
Entidad Aseguradora

MODELO DE AVAL ANTICIPOS tabaco

La Entidad *razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*, en adelante Avalista, con N.I.F. *X-00000000* y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en *calle/plaza/ avenida con nombre completo y número de municipio y provincia*, con Código Postal *00000*, debidamente representada por *nombre, apellidos y NIF de cada uno de los apoderados*, con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta de la verificación de la representación contenida en la parte inferior o posterior del presente documento.

AVALA

A *nombre y apellidos o razón social del avalado*, con N.I.F./C.I.F. *000000000* y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en *calle/plaza/ avenida con nombre completo y número de municipio y provincia*, con Código Postal *00000*, en adelante Avalado, ante la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía - Fondo Andaluz de Garantía Agraria, Por importe de *importe avalado o garantizado en letra* euros, (*importe en cifras* €), más los intereses, recargos y demás gastos que, en su caso, se puedan producir según la normativa aplicable, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión y demás Reglamentos Comunitarios y Normativas aplicables a la Campaña de Tabaco 2006/2007 para responder con carácter solidario de las obligaciones siguientes: las derivadas de la concesión de anticipos a cuenta de las ayudas al tabaco, y la posible devolución del anticipo recibido derivada de la aplicación del artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) nº 1973/2004.

El avalista declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 16 del Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por RD 161/1997 de 7 de Febrero.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que corresponda, con sujeción a los términos previstos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y del Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión de 22 de julio de 1985. En caso de impago se seguirá contra sus bienes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Este aval se formaliza en aplicación de la Línea de Avales nº (*a cumplimentar*), la cual fue concedida por la (*Organo de la entidad Avalista que lo concedió*) el día (*día*) de (*mes*) de (*año*). (1)

Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del mismo.

El presente aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número *0000000000*.

Lugar y fechaRazón social de la Entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca (Avalista)Firmas de los Apoderados

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION GABINETE JURIDICO DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

(1) En caso de Línea de Avales

ANEJO 8 bis

Membrete y Dirección
Entidad Aseguradora

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN ANTICIPOS tabaco

PÓLIZA N°: _____ CERTIFICADO INDIVIDUAL N° _____
 LA ENTIDAD _____ CON NIF/CIF. _____
 (en adelante Asegurador) y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
 CALLE/PLAZA/AVDA. _____
 N° _____ C.P.: _____ y en su nombre _____
(NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS APODERADOS)
 con NIF: _____, con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior o posterior de este documento,

ASEGURA

A _____ con NIF/CIF. _____
 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle/plaza/avenida con nombre completo y número de municipio y provincia con Código Postal _____ en concepto de tomador del seguro, ante la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA - FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA en adelante Asegurado, hasta el importe de euros (en letra) _____
 (en cifras) _____ Euros; en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de (CEE) n° 2220/85 de la Comisión por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, en concepto de Anticipo de Ayuda al tabaco en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1973/2004 de la Comisión y demás Reglamentos Comunitarios y Normativa aplicable a la campaña de tabaco 2006/2007, en concepto de garantía para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, ni dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por RD 161/1997 de 7 de Febrero.

El asegurador no podrá oponer al asegurado la excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento por la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que corresponda y con sujeción a los términos previstos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y a los establecidos en el Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión de 22 de julio de 1985.

En caso de impago se seguirá contra sus bienes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

El presente Seguro de Caución permanecerá vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del mismo.

Lugar y Fecha

Razón social de la Entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca (Asegurador)

Firmas de los Apoderados

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN		
GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA		
Provincia	Fecha	Código

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA**

ANEXO 9

SOLICITUD DE PARTICIPACION COMO EMPRESA DESMOTADORA COLABORADORA

PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL ALGODÓN POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1782/2003 AL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PAC EN ESPAÑA.

D. _____ con D.N.I. _____ en calidad de _____, que acredita mediante _____, y en representación de la empresa _____, con CIF Nº _____ con domicilio en: Calle/plaza: _____ número _____ Localidad _____, Provincia _____, Código postal _____ Teléfono: _____ Fax: _____ e-mail: _____

DECLARA

1. Que la entidad reviste la forma jurídica de _____
2. Que, de acuerdo con el artículo 71.4 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de septiembre, la empresa indicada se compromete a:
 - La llevanza de una contabilidad material de algodón sin desmotar, algodón desmotado y subproductos obtenidos en la que se recoja la cantidad recepcionada y su contenido en humedad e impurezas.
 - Responder de la exactitud y veracidad de las operaciones contabilizadas.
 - Poner a disposición del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA) su contabilidad para las comprobaciones y controles que resulten necesarios.
 - Que el algodón sin desmotar que entre en las instalaciones de la empresa desmotadora no saldrá de las mismas salvo causa de fuerza mayor y previa comunicación al FAGA.
 - Presentar al FAGA, antes del 15 de febrero del año siguiente a la siembra de cada campaña una relación con los datos necesarios que determine el FAGA y que incluya como mínimo, para cada uno de los productores que hayan efectuado entregas, su identificación (nombre, CIF/NIF, nº de expediente), con el detalle en cada partida de los kilos entregados y el desglose de las mismas en función de los contenidos de humedad e impurezas según las categorías establecidas por la Comunidad Autónoma donde radique la explotación del productor. Asimismo se adjuntará en soporte informático y según estructura y formato que el FAGA establezca, una relación de todas las entregas de algodón sin desmotar.
 - Notificar, antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de pago por parte de los agricultores de cada campaña las eventuales modificaciones que se produzcan respecto a los datos consignados en la presente solicitud.
3. Que reúne todos los requisitos legales necesarios para el desarrollo de la actividad de desmotado y comercialización de fibra de algodón y sus subproductos.
4. Que posee plena capacidad de utilización de las instalaciones y que las explotará en régimen de _____ (1).
5. Que la empresa realizará la recepción y desmotación de algodón sin desmotar en las siguientes factorías desmotadoras:

Denominación Factoría	Ubicación (Localidad y Provincia)

SOLICITA:

Colaborar en la Gestión de Ayuda Adicional al Algodón establecida en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y la ganadería a partir de la Campaña 2006/2007.

Observaciones:

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma y sello

Fdo.: _____



(1) Deberá aportarse documentación acreditativa (declaración de propiedad o copia contrato de alquiler o similar) en caso de no haber sido presentada en campañas anteriores o caducidad de la misma.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

ORDEN de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo del algodón para la campaña 2006/2007.

El Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre (DOUE núm. L 270, de 21 de octubre de 2003) por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, introduce el régimen de pago único así como otros regímenes de pagos directos.

Entre ellos, establece una ayuda específica al cultivo del algodón y permite a los Estados Miembros que concedan una ayuda adicional a determinados cultivos. Este Reglamento ha sido desarrollado, a su vez, por la Comisión Europea, mediante el Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril, (DOUE núm. L 141, de 30 de abril de 2004) que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único.

A su vez, el artículo 153 apartado 4 bis del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, deroga, expresamente y en su totalidad, el Reglamento (CE) 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001 (DOUE núm. L 148, de 1 de junio de 2001), sobre la ayuda a la producción de algodón, que establecía las medidas necesarias para su concesión.

Por su parte, España ha aprobado el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), que tiene por objeto establecer la normativa básica aplicable a una serie de regímenes de ayuda comunitarios establecidos en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre y entre ellos regula el régimen de ayuda específica al cultivo de algodón.

Concretamente, el artículo 43 determina que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá para cada campaña los criterios objetivos sobre la base de los cuales las tierras podrán ser reconocidas para la ayuda específica; las variedades de algodón y las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas, incluida la densidad de plantación.

No obstante, dicho artículo prevé que además las Comunidades Autónomas podrán establecer al amparo de lo dispuesto en las normas comunitarias otros criterios o requisitos adicionales.

Con esta Orden se pretende desarrollar la normativa estatal sobre la ayuda específica al cultivo de algodón en Andalucía, y establecer normas adicionales, regulando varias cuestiones como la necesidad de la rotación del cultivo de algodón, la superficie elegible con derecho a ayuda, el listado de variedades autorizadas, la densidad mínima de plantación y las obligaciones respecto a las técnicas de cultivo.

Concretamente hay que tener en cuenta que el artículo 110 quarter del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, antes citado, fija para España la superficie básica nacional en 70.000 hectáreas, así como el importe de la ayuda por hectárea admisible. Es por ello que se establece un procedimiento en el que los agricultores deberán comunicar la intención de siembra y, a la luz de las declaraciones hechas por los agricultores, la Dirección General de la Producción Agraria fijará y comunicará a los mismos el número de hectáreas que pueden sembrar con derecho a ayuda, para aproximarse a las 70.000 hectáreas indicadas.

Por ello, a propuesta del titular de la Dirección General de la Producción Agraria, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, y una vez consultados los sectores afectados,

DISPONGO

Artículo 1. Superficie con derecho a ayuda.

1. Las parcelas elegibles para la siembra de algodón en la campaña 2006/2007 que podrán acogerse a la ayuda serán aquellas en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón con derecho a ayuda, al menos una vez durante el período de referencia correspondiente al pago único, esto es, durante las campañas 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003, y cuyos recintos SIGPAC sean aptos en cuanto a su uso para la siembra de algodón.

2. Con objeto de determinar la superficie admisible de siembra, cada agricultor que pretenda sembrar algodón deberá comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria su intención de siembra y entrega de algodón, utilizando el modelo que se adjunta como Anexo II a esta Orden.

3. Dicha comunicación se presentará en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y sus Oficinas Comarcales Agrarias, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Finalizado el plazo de presentación de la comunicación prevista en el apartado 2 anterior, y en el caso de que se supere la superficie total admisible que corresponda, se procederá a la reducción proporcional a todos los agricultores que sobrepasen en su comunicación de intención de siembra 15 hectáreas, en el porcentaje que resulte necesario para aproximar la superficie total comunicada a la total admisible. En este caso, la Dirección General de la Producción Agraria dictará Resolución determinando la cantidad de hectáreas que corresponda a estos agricultores.

La Consejería de Agricultura y Pesca comprobará que la superficie de algodón incluida en la solicitud única prevista en el artículo 7 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, coincide con la superficie especificada en la comunicación de intención de siembra o en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, según el caso.

5. Todos los actos que deban notificarse, y en particular los de requerimiento de subsanación y de resolución se publicarán en los tablones de anuncios de esta Consejería de Agricultura y Pesca y en los de sus Delegaciones Provinciales, y a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, lo que será debidamente anunciado mediante Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. No se autoriza superficie de siembra adicional de algodón.

Artículo 2. Necesidad de rotación del cultivo del algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la campaña 2006/2007.

1. Se establece la obligación de rotación de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la campaña 2006/2007, de forma que no pueda cultivarse algodón en la misma superficie dos años consecutivos. En cualquier caso, se exceptuará de dicha obligación a aquellas explotaciones cuya superficie total de algodón no supere las diez hectáreas. La campaña inicial de referencia para esta rotación será 2005/2006.

2. Los productores que se acojan a la excepción establecida en el apartado anterior deberán mantener a disposición de la Consejería de Agricultura y Pesca los documentos que justifiquen fehacientemente el derecho de uso o propiedad de la tierra cultivada, y, en los casos de transmisión de las superficies cultivadas de algodón, los documentos acreditativos

del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de dicha transmisión.

3. El control del cumplimiento sobre las excepciones a la necesidad de rotación del cultivo referida en el apartado 1, se llevará a cabo por las Delegaciones Provinciales según las normas de procedimiento establecidas por la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo 3. Variedades autorizadas.

En la siembra podrá utilizarse cualquier variedad certificada que esté incluida en la lista de variedades comerciales de algodón aprobada y publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 4. Densidad de la plantación.

La densidad de plantas por hectárea para tener derecho a la ayuda será como mínimo de 120.000 plantas en regadío y 90.000 plantas en secano.

Artículo 5. Labores de Cultivo.

1. Los agricultores deberán aplicar las técnicas de cultivo que aseguren el normal desarrollo de las plantas hasta que se alcance el momento de la recolección de las mismas, tales como preparación del terreno, dosis de siembra, tratamiento

fitosanitario (herbicidas e insecticidas), riegos, defoliantes y tomando siempre como unidad de referencia el recinto SIGPAC.

2. Para comprobar tales extremos, el agricultor deberá cumplimentar la hoja de cultivo que figura como Anexo I a esta Orden, y deberá conservar durante el período que dure la campaña toda la documentación que justifique las labores realizadas.

3. La fecha límite de siembra se fija en el 31 de mayo.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

Hoja de

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
 Dirección General de la Producción Agraria

ANEXO I

HOJA DE CULTIVO DE ALGODÓN

CAMPAÑA AGRÍCOLA 2006 / 2007

Títular de explotación:..... NIF/CIF:

Dirección:..... T. Municipal:..... Provincia:..... C. Postal:..... Teléfono:

Referencia SIGPAC				
Provincia	Municipio	Poligono	Parcela	Recinto*
				Superficie (ha)

Secano **Regadío**
 (Señalar con una X el tipo de cultivo)

Operaciones	Fecha	Dosis	Variedad/Productos	Observaciones
Preparación del suelo				
Siembra				
Tratamientos fitosanitarios				
Riegos				
Defoliantes				
Otros				

*NOTA: Utilizar una hoja por cada recinto SIGPAC En de a de de

Fdo.:



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General de la Producción Agraria

ANEXO II

SUPERFICIE A SEMBRAR DE ALGODÓN Y DESTINO DE LA PRODUCCIÓN

CAMPAÑA AGRÍCOLA 2006 / 2007

Titular de explotación:..... NIF/CIF:

Dirección:..... T. Municipal: Provincia: C. Postal:..... Teléfono:

	Secano	Regadío	Total	Desmotadora receptora
Superficie a sembrar (ha)				

Relación de desmotadoras que operaron en Andalucía en la campaña anterior:

CÁDIZ:

Código	Desmotadora
11	ALGODONERA DE JÉDULA-CEREALES ASTIGI (Jédula)
24	COMPLEJO AGRÍCOLA, S.A. (Las Lomas, Vejer de la Frontera)

CÓRDOBA:

Código	Desmotadora
1	DAFISA, S.A. (La Carlota)
9	EUROSEMILLAS, S.A. (Almodóvar del Río)
12	ALGODONERA DE PALMA, S.A. (Palma del Río)
13	EUROSEMILLAS, S.A. (Mirasierra)
14	ALGODONERA DE PALMA, S.A. (Bembézar, Hornachuelos)

JAÉN:

Código	Desmotadora
7	SURCOTTON, S.A. (Marmolejo)

SEVILLA:

Código	Desmotadora
6	ALGODONERA DE PALMA, S.A. (ALGUSA) (Utrera)
10	SURCOTTON, S.A. (Las Cabezas)
15	MEDITERRÁNEO ALGODÓN, S.A. (Coria del Río)
16	MEDITERRÁNEO ALGODÓN, S.A. (Lora del Río)
18	EUROSEMILLAS, S.A. (Los Rosales)
19	LAS MARISMAS DE LEBRIJA, S.COOP.AND. (Lebrija)
20	LAS PALMERAS, S.COOP. AND. (El Trobal, Los Palacios)
21	AGROQUIVIR, S.C.A 2º GRADO (Trajano, Utrera)
23	NUEVA DESMOTADORA SEVILLANA (DEVISA) (Las Cabezas)
25	ALGODONERA DEL SUR, S.A. (ALGOSUR) (Lebrija)
26	MEDITERRÁNEO ALGODÓN, S.A. (Dos Hermanas)
27	COOP. AGRÍCOLA Y GANADERA DE PINZÓN (Utrera-Los Palacios)
28	COOP. ECIJANA DE SERV.AGROPEC.(COESAGRO) (Écija)
30	EUROSEMILLAS, S.A. (Écija)
34	S.COOP. AND. PRODUCTORES DEL CAMPO (Alcalá del Río)

OTRAS (Indicar el nombre en caso de que la desmotadora receptora no figure entre las anteriores):

Código	Desmotadora

En, a de de

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCION de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2006 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El artículo 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, establece que anualmente, mediante Resolución del titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, se realizará la convocatoria pública de las ayudas, de acuerdo con las medidas establecidas en el artículo 2.

Por otra parte, la Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2006, establece los modelos de solicitudes y declarativos de cultivos que deberán presentar aquellos que prevean acogerse al régimen de ayudas agroambientales en la campaña 2006.

Por otro lado, el Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, derogado por el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, estableció la aplicación de un conjunto de medidas agroambientales que aún siguen teniendo compromisos en vigor, y, por lo tanto, procede contemplar la renovación de dichos compromisos hasta su total cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

1. Convocar para la campaña 2006 la renovación de las ayudas correspondientes a las doce medidas reguladas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, así como de las ayudas acogidas al Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente y la conservación del espacio natural, para aquellos solicitantes con compromisos agroambientales en vigor.

2. Así mismo, se convocan para la campaña 2006 las ayudas correspondientes a las medidas que a continuación se relacionan, en lo que a nuevos solicitantes se refiere, previstas en la Orden de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente:

- (M3) Agricultura Ecológica.
- (M7) Ganadería Ecológica.
- (M11) Apicultura Ecológica.

Segundo. Solicitud y documentación.

1. El modelo de solicitud y, la documentación que deberá acompañarla, es el que se establece en la Orden de 14 de febrero de 2006 por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año

2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2006.

2. La documentación específica que deberá de acompañar a la solicitud, así como el lugar preferente de la presentación de los mismos serán los que se establecen en el artículo 3 de la Orden de 31 de enero de 2005.

3. El plazo de presentación de las mismas es el que se establece en la Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2006.

Tercero. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2006.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

RESOLUCION de 16 de febrero de 2006, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2006 las ayudas a la Apicultura en el marco del Programa Nacional.

En el apartado 2 del artículo 14 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 1 de abril de 2005, por la que se regulan las ayudas a la Apicultura en el marco del Programa Nacional, establece que anualmente, mediante Resolución del titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, se realizará la convocatoria de estas ayudas, de acuerdo con las medidas establecidas en el artículo 3.

Desde el año 1998 se vienen convocando dichas ayudas tras la aprobación de los respectivos Programas Nacionales presentados anualmente a la Comisión y elaborados entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas. El Programa Nacional ha sido aprobado por Decisión de la Comisión de 25 de agosto de 2004 por la que se aprueba la participación comunitaria en la financiación del programa de mejora de la producción y comercialización de la miel para España en los ejercicios 2005, 2006 y 2007.

Por otra parte, el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, viene a establecer una nueva línea de actuación y el establecimiento de nuevos mecanismos básicos de control en el régimen de ayudas, cuyo principal protagonista será la Comunidad Autónoma. Ambos instrumentos se contendrán en el Programa Nacional de medidas de apoyo a la apicultura, cuya duración se amplía a tres años.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

1. Convocar la campaña 2006 de las ayudas correspondientes a las medidas reguladas en la Orden de 1 de abril de 2005, por la que se regulan las ayudas a la Apicultura en el marco del Programa Nacional acogidas al Reglamento (CE) núm. 797/2004 del Consejo, de 26 de abril, que establece las normas generales de aplicación de las medidas des-

tinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, cuyas disposiciones de aplicación se establecen en el Reglamento (CE) núm. 917/2004 de la Comisión, de 29 de abril, modificado por el Reglamento (CE) núm. 1484/2004, de 20 de agosto.

Segundo. Convocatoria.

1. El modelo de solicitud junto a los modelos de anexos para las medidas A y D serán los que se establecen en la Orden de 1 de abril de 2005 y estarán también a disposición de los solicitantes en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La documentación que deberá acompañar a la solicitud, así como el lugar preferente de la presentación de los mismos serán los que se establecen en el artículo 14 de la Orden de 1 de abril de 2005.

3. El plazo de presentación de las mismas finalizará el 15 de marzo de 2006.

Tercero. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2006.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

RESOLUCION de 15 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se modifica la época de veda para la captura de la coquina (Donax trunculus) en el litoral de la provincia de Huelva.

El artículo 2 de la Orden de 25 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 65, de 4 de abril), por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos, faculta a los titulares de las Delegaciones Provinciales para reducir la época de veda hasta un mes, siempre que la época resultante quede incluida en el período establecido en dicha Orden.

Es por ello que a la vista de la evolución de las especies y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Primero. Reducir el período de veda para la captura de la coquina (*Donax trunculus*), estableciéndose el mismo desde el 1 al 30 de abril, ambos inclusive.

Segundo. El ámbito de aplicación es única y exclusivamente el litoral de la provincia de Huelva, durante el presente año 2006.

Tercero. Sin perjuicio de lo anterior, para el resto de las especies de las zonas de producción del litoral onubense, se mantienen las vedas que figuran en el Cuadro General de Tallas Mínimas y épocas de veda que se relacionan en el Anexo de la Orden citada anteriormente.

Cuarto. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Quinto. La presente surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 15 de febrero de 2006.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

RESOLUCION de 1 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se modifican las épocas de veda para la captura de la chirla (Chamaelea gallina) y la coquina (Donax trunculus) en el litoral de la provincia de Málaga.

El artículo 2 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 25 de marzo de 2003 (BOJA núm. 65, de 4 de abril), por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos, faculta a los titulares de las Delegaciones Provinciales para reducir la época de veda hasta un mes, siempre que la época resultante quede incluida en el período establecido en dicha Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Primero. Reducir el período de veda para la captura de chirla (*Chamaelea gallina*), estableciéndose el mismo desde el 1 al 31 de mayo, ambos inclusive.

Segundo. Reducir el período de veda para la captura de la coquina (*Donax trunculus*), estableciéndose el mismo desde el 1 al 31 de mayo, ambos inclusive.

Tercero. El ámbito de aplicación de la presente Resolución es única y exclusivamente el del litoral de la provincia de Málaga y durante el año 2006.

Cuarto. Sin perjuicio de lo anterior, para el resto de las especies de las zonas de producción del litoral de la provincia de Málaga, se mantienen los períodos de veda que figuran en el Cuadro General de Tallas Mínimas y Epocas de Veda que se establecen en el anexo de la Orden citada anteriormente.

Quinto. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 1 de febrero de 2006.- El Delegado, Antonio Moreno Ferrer.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 6 de febrero de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos de conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz conservado en archivos de titularidad local y se efectúa su convocatoria para el año 2006.

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, establece los principios generales de conservación, protección y difusión

del Patrimonio Documental Andaluz, así como la regulación básica de los Archivos, en su doble acepción de conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos y de las instituciones donde se conservan, ordenan y difunden los conjuntos orgánicos de documentos. Así mismo, la citada Ley de Archivos contempla de modo expreso en su artículo 14.4 que entre los beneficios aplicables a las entidades públicas, titulares de archivos de uso público, se encuentra el de la concesión de subvenciones, ayudas o acceso a créditos diferidos que permitan el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas para la conservación y custodia de los fondos documentales.

Partiendo de las disposiciones mencionadas, del Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, así como de toda la normativa vigente en materia de Archivos y Patrimonio Documental, la Consejería de Cultura, en razón de sus competencias exclusivas en estas materias, ha venido desarrollando distintas acciones de fomento para los Archivos de las Entidades Locales de Andalucía.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concede el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, para la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma. En virtud de este precepto legal procede la adaptación de las bases reguladoras existentes a lo dispuesto en la misma, con el fin de continuar con la labor de fomento para favorecer la mejor organización, conservación, servicios y difusión del Patrimonio Documental Andaluz conservado en los Archivos de titularidad local, así como para servir de estímulo a los titulares de estos Archivos para acometer la adecuación del perfil de los profesionales encargados del Patrimonio Documental Andaluz, de sus instalaciones, de su equipamiento y, en definitiva, de todo cuanto pueda permitir y mejorar el cumplimiento de sus deberes legales con respecto a la institución y a los ciudadanos que representan.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención, tanto el artículo 13.2, al final, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el artículo 29.1, párrafo segundo, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, recogen la posibilidad de exceptuar de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 y de la recogida en el párrafo primero del artículo 29.1 de la Ley 3/2004.

En su virtud, vistos los informes preceptivos, con arreglo a los principios enumerados en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y principios de gestión.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que, en régimen de concurrencia competitiva, conceda la Consejería de Cultura, con cargo a los créditos de sus Presupuestos, a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo Proyectos Archivísticos que redunden en el mejor tratamiento, conservación y difusión del Patrimonio Documental Andaluz conservado en sus archivos y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2006.

2. Las subvenciones se financiarán con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura y su concesión estará limitada por los créditos que

se destinen a los proyectos o actividades subvencionadas y en función de las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

3. Podrán ser objeto de estas ayudas las actividades que se desarrollen en el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior.

4. Las subvenciones se gestionarán de acuerdo con lo siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán recibir subvenciones los conceptos siguientes:

- a) Mejora del equipamiento del Archivo.
- b) Reproducción de documentos del Patrimonio Documental Andaluz.
- c) Restauración de documentos del Patrimonio Documental Andaluz.
- d) Difusión del Patrimonio Documental Andaluz.

2. Se podrán fijar porcentajes de distribución de créditos entre las líneas de actuación, que serán especificados en la Resolución de convocatoria anual.

3. En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias y de la valoración de los criterios establecidos en el artículo 11, pudiéndose conceder hasta un máximo del ochenta por ciento del coste presupuestado en la solicitud. No obstante, cuando el importe de la subvención solicitada y el coste de la actuación presupuestado en la solicitud sean inferiores a 6.050 euros, la concesión de la subvención podrá alcanzar el cien por cien de la cantidad solicitada.

4. Los bienes inventariables adquiridos, rehabilitados o mejorados mediante subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la resolución de concesión por un período mínimo de cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Atendiendo a las características específicas de la subvención, la resolución de convocatoria podrá exigir un importe de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada. En la cuenta justificativa de la subvención deberá acreditarse el importe, procedencia y su aplicación, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Estas ayudas podrán ser solicitadas por todas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

b) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

d) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Atendiendo a la naturaleza de la subvención, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13.2, al final, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, quedan exceptuados los demás supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario que no sean los expresamente recogidos en los anteriores apartados de la presente Orden reguladora.

4. La solicitud de una subvención y su posterior aceptación implicarán la conformidad con lo dispuesto en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria por Resolución de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, en la que se determinarán los conceptos subvencionables de entre los contemplados en el artículo 2.1, y se tramitará mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y en las demás normas de aplicación.

2. Los procedimientos de concesión se substanciarán conforme a las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados de oficio, teniendo en consideración las siguientes reglas:

a) El procedimiento irá precedido de un período de presentación de solicitudes, determinado e igual para todos los interesados, el cual se fijará en el acto de la convocatoria anual.

b) En este procedimiento se tramitarán, se valorarán y se resolverán por la Comisión de Evaluación, constituida al efecto, de forma conjunta todas las solicitudes presentadas, concediéndose a las que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, hayan obtenido mayor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 11.

c) Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, incluso res-

pecto de aquellos interesados que hubieran optado por la tramitación electrónica de su solicitud.

d) Un extracto de los actos de requerimiento de subsanación y de resolución que ponga fin al procedimiento, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando los tabloneros de anuncios citados en la letra anterior, donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo de subsanación o interposición del recurso correspondiente, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

e) Los actos a que se refieren las letras anteriores se publicarán en el sitio Web de la Consejería de Cultura, ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>.

Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas a la persona titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I. Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Cultura, en la dirección www.juntadeandalucia.es/cultura. Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de medidas tributarias, administrativas y financieras, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán aportar, junto con la solicitud, los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 4.2, lo que podrán hacer por medio de una certificación telemática, cuando ello esté legalmente previsto, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las certificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos y Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos por medios electrónicos y normas de desarrollo.

3. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Cultura o a través de los Registros de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de los demás medios de presentación previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido, la presentación de solicitudes en las Oficinas de Correos deberá efectuarse en sobre abierto para estampación del sello de Correos en el propio documento de solicitud, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

b) En el caso de que el procedimiento establecido en la presente Orden fuera incluido por la Consejería de Cultura entre sus procedimientos electrónicos, en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección: www.juntadeandalucia.es/cultura.

Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, clase 2v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003,

de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet). En el supuesto de utilizar este medio, el resto de la documentación que acompaña a la solicitud, recogida en el apartado 2 de este artículo, deberá presentarse en la forma prevista en la letra a) anterior.

4. Sólo podrá presentarse una solicitud por cada concepto subvencionable.

Artículo 7. Documentación.

1. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que se relacionan a continuación, cumplimentados, en su caso, en los Anexos reseñados, y de aquellos otros que puedan determinarse en las correspondientes convocatorias:

a) Documentación administrativa:

1.º Certificación acreditativa de la representación de la Entidad Local (Anexo 2).

2.º DNI de la persona que ostente la representación de la Entidad Local.

3.º CIF de la Entidad Local.

4.º Certificación del acuerdo del órgano competente para solicitar la subvención.

5.º Certificación de subvenciones o ayudas solicitadas y, en su caso, recibidas, para el Archivo de la Entidad Local, en el año que se presenta la solicitud e inmediatamente anterior (Anexo 1).

6.º Declaración responsable mediante la que se acredite, por parte de los solicitantes, el no estar incurso en los supuestos de prohibición recogidos en los cuatro apartados del artículo 4.2 (Anexo 1).

b) Documentación específica:

1.º Memoria justificativa de la inversión solicitada, firmada por el Archivero, Archivera o persona encargada del archivo y en su defecto por el representante de la Entidad Local. La referida memoria incluirá un apartado destinado a detallar los bienes o actividades objeto de la inversión solicitada.

2.º Factura pro forma de la inversión solicitada o fotocopias compulsadas de facturas cuando el gasto esté ya realizado.

3.º Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.º Certificación de la existencia, en su caso, de plaza de archivero o archivera. En el caso de personal contratado se deberá adjuntar copia compulsada del contrato y, en su caso, prórroga del mismo (Anexo 3).

2. La documentación a que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 204/1995,

de 29 de agosto, sobre medidas organizativas para los servicios de atención directa a los ciudadanos, en duplicado ejemplar.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 8. Plazo.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo que determine la resolución de convocatoria, que en ningún caso será superior a 30 días, contado en la forma que se establece en el artículo 5.2.a).

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en las correspondientes convocatorias anuales, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales correspondientes remitirán las recibidas a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental en el plazo máximo de quince días naturales, pudiendo acompañar éstas de informe, a los efectos previstos en el artículo 10.3.

Artículo 9. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no se acompañasen los documentos preceptivos o si adoleciera de algún otro defecto, la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental como órgano instructor del procedimiento, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse al interesado para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

1. La selección de las solicitudes se realizará por una Comisión formada por cuatro vocales nombrados al efecto por el titular o la titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, designando entre ellos el que ejercerá las funciones de secretario.

2. La Comisión de Valoración tendrá como función el examen y evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente. En todo lo no previsto en la presente Orden, la Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. La Comisión podrá recabar información complementaria a los interesados, a las distintas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, así como a los profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 11. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

Las solicitudes presentadas serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos y porcentajes que se enumeran a continuación, aplicados en orden decreciente dentro de cada apartado, sobre los que se efectuará una valoración conjunta:

a) Valoración de la memoria del proyecto y su incidencia en la instalación, tratamiento, conservación y difusión del Patrimonio Documental Andaluz (hasta 40%).

b) Recursos Humanos (hasta un 25%):

1.º Entidades Locales con plaza específica de archivero o archivera, del grupo A o B, 1 ó 2, en su relación de puestos de Trabajo y Entidades Locales con archivero o archivera de zona por haber suscrito convenio para la prestación del servicio con la Diputación Provincial correspondiente.

2.º Entidades Locales con personal funcionario o contratado, pertenecientes a otros grupos o niveles laborales, que cuenten con titulación académica y/o formación específica en archivística y que hayan sido designados como encargados del Archivo por el órgano competente.

3.º Entidades Locales con personal funcionario o contratado, pertenecientes a otros grupos o niveles laborales, sin titulación académica media o superior, que cuenten con cursos de formación archivística y que hayan sido designados como encargados del Archivo por el órgano competente.

4.º Entidades Locales sin personal específico archivero o encargado del Archivo en su relación de puestos de trabajo.

c) Número de habitantes de las Entidades Locales (hasta un 20%):

1.º Entidades Locales con población de derecho inferior a 20.000 habitantes.

2.º Entidades Locales con población de derecho inferior a 100.000 habitantes y superior a 20.000 habitantes.

3.º Las restantes Entidades Locales.

d) Haber cumplimentado y remitido la Memoria Anual del Archivo del Ente Local a la Consejería de Cultura, tal y como queda expresado en el artículo 111 del Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, aprobado por Decreto 97/2000, de 6 de marzo, así como haber aportado los datos para la confección del Censo de Archivos y, en su caso, del Censo de Fondos y Colecciones del Patrimonio Documental Andaluz y su actualización anual, como queda establecido en los artículos 6 y 7 de la Orden de la Consejería de Cultura, de 6 de marzo de 2001, por la que se aprueba el Plan para la elaboración del Censo de Archivos Andaluces y Censo de Fondos y Colecciones del Patrimonio Documental Andaluz (hasta un 10%).

e) Valoración de los datos contenidos en la Memoria Anual (hasta un 5%).

Artículo 12. Tramitación.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por la Comisión de Valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11, que emitirá informe, debidamente motivado, en el que se concretarán los resultados de las evaluaciones realizadas. El órgano instructor, a la vista del informe y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados concediéndoles trámite de audiencia.

2. Valoradas las solicitudes, se procederá a requerir, a las entidades solicitantes de subvención para las que se haya de proponer la concesión, la documentación que se relaciona, siempre que no haya sido aportada en un momento anterior o con la propia solicitud:

a) Certificaciones administrativas expedidas por las administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de no tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dichas certificaciones podrán ser sustituida por una certificación telemática, cuando ello esté legalmente previsto, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y certificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos por medios electrónicos y normas de desarrollo.

b) En el supuesto contemplado en el artículo 7.1.b) 3.º, la elección entre las ofertas presentadas.

c) En las solicitudes de subvenciones en las que se prevea que las entidades aporten una parte del presupuesto a financiar, deberá acreditarse, mediante certificación suscrita por el órgano unipersonal o colegiado que tenga competencia para ello, el compromiso de aportar el porcentaje equivalente sobre la subvención concedida.

d) Cualquier otra exigida por el artículo 7.

3. A efectos de lo previsto en los apartados anteriores, se concederá a los interesados un plazo común de diez días, para el trámite de audiencia y aportación de la documentación requerida, con la indicación, en este último caso, de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia y/o requerimiento de documentación, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y/o la documentación complementaria figurase ya en el expediente por haberse incorporado en un momento anterior.

5. Finalizado, en su caso, el plazo de trámite de audiencia y/o aportación de documentación, la Comisión de Valoración elevará la propuesta definitiva a la persona titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, que resolverá por delegación del Consejero o Consejera de Cultura.

Artículo 13. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figure en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siempre que la solicitud reformulada merezca la conformidad de la Comisión de Evaluación, en cuyo caso se elevará todo lo actuado a la persona titular de la Dirección General del Libro y Patrimonio Bibliográfico y Documental para su resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

Artículo 14. Resolución.

1. La resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 11, pudiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

2. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

a) Indicación del beneficiario.

b) Importe de la Subvención concedida y aplicación presupuestaria del gasto, importe del presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado; y si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

c) Finalidad concreta para la que se concede la subvención, con especificación del proyecto subvencionado.

d) Plazo de ejecución de la actividad subvencionada, e inicio del cómputo del mismo.

e) Forma y secuencia de los pagos y requisitos exigidos para su abono.

f) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

g) Otras condiciones que se impongan al beneficiario.

3. El plazo máximo para dictar resolución expresa y notificarla será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. La resolución se publicará conforme a lo establecido en el artículo 5.2.d), con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

5. En el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución citada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es reglamentariamente objeto de control.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad

Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) En toda información o publicidad impresa, así como cualquier otra publicación de carácter electrónico, incluida Internet, que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, se deberá hacer constar de forma expresa el patrocinio de la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Cultura, incluyéndose su logotipo donde figure la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19.

k) En el caso de proyectos de reproducción, bien sea en microfilm o en soportes digitales, se entregará una copia al Archivo Histórico Provincial correspondiente.

l) En el caso de proyectos de descripción se entregará una copia del instrumento de descripción obtenido, publicado o no, al Archivo Histórico Provincial correspondiente.

m) En el caso de proyectos de recuperación de documentación, sin perjuicio de a quien corresponda la propiedad o posesión, se entregará una copia al Archivo Histórico Provincial correspondiente.

n) Autorizar a la Consejería de Cultura para difundir en Internet, a través de su página web, tanto los documentos de descripción como las imágenes de documentos entregadas por los beneficiarios en soporte digital o microfilm.

Artículo 16. Forma y secuencia del pago.

1. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya incluido en la solicitud.

2. Secuencia del pago:

a) El abono de la subvención se realizará mediante el libramiento al beneficiario de un primer pago del 75% del importe total de la cantidad concedida, tras la firma de la aceptación de la subvención, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades o proyectos de inversión subvencionados, según el caso, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos de los pagos anteriores y tras la comprobación técnica y documental de su ejecución. En los supuestos en que el importe de aquélla sea igual o inferior a 6.050 euros, o de los porcentajes y límites que, en su caso, establezca la legislación presupuestaria vigente en cada ejercicio, el anticipo será del 100%.

b) En el supuesto de que se concedan ayudas para bienes o proyectos de actuación adquiridos o realizados en el año inmediatamente anterior a la convocatoria, el pago se realizará por el 100% de lo concedido siempre y cuando las actuaciones estén debidamente justificadas con antelación al cobro de la subvención.

3. En el supuesto de que la actividad subvencionada tenga carácter plurianual, el beneficiario deberá presentar, al término de cada anualidad, un informe memoria descriptivo de la realización de la actividad hasta ese momento. El incumplimiento de este requisito determinará que no puedan realizarse nuevos libramientos económicos.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública.

El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de las subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegar esta competencia.

Artículo 17. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. La justificación se realizará remitiendo la documentación que a continuación se indica a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental:

a) Certificación de asiento contable del ingreso efectuado por la Consejería de Economía y Hacienda expedido por el órgano competente de la Entidad Local.

b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c) Acreditación del inicio del trámite de inscripción de los bienes adquiridos en el inventario de la Entidad Local, o en el supuesto de restauraciones, reproducciones y actividades de difusión, certificado de ejecución de las mismas.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad,

aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. En desarrollo de la Ley 38/2003, está previsto establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en las siguientes circunstancias:

a) En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del órgano gestor, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto.

b) Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o alegaciones del beneficiario.

Artículo 19. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o las de control financiero, previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública, y así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distinto de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) Incumplimiento de la obligación de destino recogida en el apartado cuarto del artículo segundo, que se producirá en todo caso, con la enajenación o gravamen del bien, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, en los términos establecidos en el artículo 31.4.b) de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

a) El incumplimiento de la obligación de justificación, dentro del plazo establecido o prórroga autorizada, del 75% del pago de la subvención, determinará la pérdida del derecho al cobro del 25% restante.

b) Se podrán admitir justificaciones parciales de la actividad cuando la ejecución de la misma haya alcanzado al menos el 75% de la solicitud presentada, procediendo al reintegro proporcional de la subvención.

3. Igualmente en el supuesto de que el importe de la ayuda, resulte de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto desarrollado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Se delega en el titular de la Dirección General del Libro y Patrimonio Bibliográfico y Documental las competencias atribuidas al titular de la Consejería de Cultura, en relación con la tramitación y resolución del procedimiento de reintegro de las ayudas reguladas por la presente Orden.

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por lo que dispongan las Leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de subvenciones para 2006.

Se convoca para el ejercicio 2006 la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza para llevar a cabo proyectos archivísticos de los recogidos en el artículo 2.1.a) y b), es decir, para mejora del equipamiento del Archivo y para reproducción del Patrimonio Documental Andaluz. Esta convocatoria se registrará por lo previsto en la presente Orden, así como por las normas indicadas en la Disposición Adicional Primera, siendo el plazo de presentación de solicitudes de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 01.20.00.03.00.765.01.45H.4 de la Consejería de Cultura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 24 de mayo de 2002, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Archivos de Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 83, de 16 de julio).

Disposición final primera. Habilitación para ejecución.

Se faculta a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANVERSO

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE CULTURA****SOLICITUD****SUBVENCIONES A LOS ARCHIVOS DE ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**Orden de de de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO:**

1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
ENTIDAD			CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD			DNI/NIF

2 DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIF
CARGO QUE OSTENTA			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

3 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES			
<input type="checkbox"/> Mejora del equipamiento del Archivo de la Entidad Local. <input type="checkbox"/> Reproducción de documentos del Patrimonio Documental Andaluz. <input type="checkbox"/> Restauración de documentos del Patrimonio Documental Andaluz. <input type="checkbox"/> Difusión del Patrimonio Documental Andaluz.			

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad		Código Sucursal	
Entidad:	Dígito Control	
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:
		C. Postal:

5 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)			
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI/NIF del/de la representante legal de la entidad. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la representación que ostenta. (Anexo 2) <input type="checkbox"/> Certificación del acuerdo del órgano competente acreditativo de la solicitud de la subvención. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la existencia, en su caso, de plaza de archivero/a. En caso de personal contratado se deberá adjuntar copia compulsada del contrato. <input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la inversión solicitada, suscrita por el archivero/a, persona encargada del archivo o, en su caso, por el/la representante de la Entidad Local. <input type="checkbox"/> Factura proforma de la inversión solicitada.			

001164

REVERSO ANEXO 1

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/la abajo firmante **DECLARA** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que la entidad que represento:

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	€
.....	€
.....	€

Concedidas			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	€
.....	€
.....	€

No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en las normas de regulación y **SOLICITA** se conceda la subvención para el concepto subvencionable reseñado en el apartado 2 de esta solicitud por importe de €

En a de de

EL/LA ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL LIBRO Y DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO DOCUMENTAL.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la correcta gestión y control del procedimiento de subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental. Consejería de Cultura. C/ Levís, nº 17. 41071 - SEVILLA.

001164

ANEXO 2**SUBVENCIONES A LOS ARCHIVOS DE ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA****CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DEL CARGO DE ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD LOCAL**

D/ª.:

en calidad de

en cumplimiento de los establecido en la Orden de la Consejería de Cultura de

.....

CERTIFICA

Que en sesión celebrada por (1)

el día de de, según consta en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de D/ª

..... con DNI nº, cargo que ostenta en la actualidad.

Y para que conste, expido el presente certificado.

En a de de

(Sello de
la Entidad)

Fdo.:

(1) Especificar si se trata de Pleno de la Corporación o del Órgano de Gobierno en el supuesto de Entidad Local.

ANEXO 3

SUBVENCIONES A LOS ARCHIVOS DE ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA EXISTENCIA DE PLAZA DE ARCHIVERO O ARCHIVERA O, EN SU DEFECTO, ENCARGADO DEL ARCHIVO

D/ª.:
 en calidad de
 de la Entidad Local provincia de
 en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Cultura de fecha

CERTIFICA

Que, examinados los datos y documentos obrantes en esta unidad / oficina de, resulta que en esta Entidad Local:
 (márquese lo que proceda)

- Existe plaza específica de archivero o archivera, del grupo A o B, 1 ó 2, en su relación de puestos de Trabajo y Entidades Locales con archivero o archivera de zona por haber suscrito convenio para la prestación del servicio con la Diputación Provincial correspondiente.
- Existe personal funcionario o contratado, pertenecientes a otros grupos o niveles laborales, que cuenten con titulación académica y/o formación específica en archivística y que hayan sido designados como encargados del Archivo por el órgano competente.
- Existe personal funcionario o contratado, pertenecientes a otros grupos o niveles laborales, sin titulación académica media o superior, que cuenten con cursos de formación específica en archivística y que hayan sido designados como encargados del Archivo por el órgano competente.
- No existe personal específico archivero o encargado del Archivo en su relación de puestos de trabajo.

Datos del archivero o archivera o persona encargada del Archivo (1):

NOMBRE		
<input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Laboral	GRUPO	PUESTO DE TRABAJO QUE OCUPA
TITULACIÓN ACADÉMICA		
FORMACIÓN ARCHIVÍSTICA		
ÓRGANO QUE LO DESIGNÓ, EN SU CASO, AL CARGO DEL ARCHIVO		FECHA

Y para que conste, expido el presente certificado.

En a de de

Vº Bº
 El/La Representante de la Entidad Local

(Sello de
 la Entidad)

Fdo.: Fdo.:

(1) En caso de personal laboral adjuntar copia compulsada del contrato.

001164/A03

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 16 de enero de 2006, por la que se nombra a don Gonzalo Piédrola Angulo, Presidente del Instituto de Academias de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º2 del Decreto 265/1986, de 24 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Academias de Andalucía, a propuesta del Pleno del mencionado Instituto y en virtud de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Nombrar a don Gonzalo Piédrola Angulo Presidente del Instituto de Academias de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 2006

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ORDEN de 16 de enero de 2006, por la que se cesa a don Eduardo Roca Roca como Presidente del Instituto de Academias de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º2 del Decreto 265/1986, de 24 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Academias de Andalucía, a propuesta del Pleno del mencionado Instituto y en virtud de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Cesar a don Eduardo Roca Roca, a petición propia, como Presidente del Instituto de Academias de Andalucía, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 16 de enero de 2006

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ORDEN de 16 de enero de 2006, por la que se cesa a don Antonio de la Banda y Vargas como Vicepresidente Primero del Instituto de Academias de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º 2 del Decreto 265/1986, de 24 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Academias de Andalucía, a propuesta del Pleno del mencionado Instituto y en virtud de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Cesar a don Antonio de la Banda y Vargas como Vicepresidente Primero del Instituto de Academias de Andalucía, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 16 de enero de 2006

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ORDEN de 16 de enero de 2006, por la que se nombra a don Benito Valdés Castrillón Vicepresidente Primero del Instituto de Academias de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º2 del Decreto 265/1986, de 24 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Academias de Andalucía, a propuesta del Pleno del mencionado Instituto y en virtud de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Nombrar a don Benito Valdés Castrillón Vicepresidente Primero del Instituto de Academias de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 2006

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ORDEN de 16 de enero de 2006, por la que se cesa a don Gonzalo Piédrola Angulo, por pase a otro destino, como Vicepresidente Segundo del Instituto de Academias de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º 2 del Decreto 265/1986, de 24 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Academias de Andalucía, a propuesta del Pleno del mencionado Instituto y en virtud de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Cesar a don Gonzalo Piédrola Angulo, por pase a otro destino, como Vicepresidente Segundo del Instituto de Academias de Andalucía, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 16 de enero de 2006

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 10 de febrero de 2006, de la Universidad de Jaén, por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala de Gestión de esta Universidad.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión mediante el sistema de promoción interna, convocadas por Resolución de 5 de septiembre de 2005, de la Universidad de Jaén, y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.g) de los Estatutos de la Universidad de Jaén y a propuesta del Tribunal Calificador, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberán realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o la solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. La diligencia de toma de posesión deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 29 de mayo de 1985 (BOE de 24 de junio), por la que se establece el modelo de título de funcionario. Se enviará copia de la diligencia, en el modelo F.2.R del Anexo de la Orden de 30 de julio de 1992 (BOE de 13 de agosto), al Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública, para la correspondiente inscripción de la toma de posesión.

Sexto. Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 10 de febrero de 2006.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

A N E X O

A la Resolución del Rector

De conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 10 de febrero de 2006 del Rectorado, se nombran funcionarios de la Escala de Gestión a:

Apellidos y nombre: Espinosa Moreno, Luis. DNI núm. 26010851, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Martínez Olea, Antonio. DNI núm. 51342454, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Yélamos López, Francisco. DNI núm. 52515534, con destino en la Universidad de Jaén.

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don José Ignacio García Pérez Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Fundamentos del Análisis Económico», adscrito al Departamento de Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 14 de octubre de 2005 (BOE de 3 de noviembre de 2005), para la provisión de la plaza núm. 1/2005 de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento «Fundamentos del Análisis Económico», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el artículo 5 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don José Ignacio García Pérez, con Documento Nacional de Identidad número 24.272.485-X, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Fundamentos del Análisis Económico», adscrito al Departamento de Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica, de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 9 de febrero de 2006.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 7 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre,

de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P. 41071, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 7 de febrero de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de destino: Distrito Sanitario de Atención Primaria «Metropolitano de Granada» (Granada).
Denominación del puesto: Coordinador de Enfermería.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño. Titulación: Diplomado Universitario en Enfermería/ATS.
Se valorará: Formación y experiencia en gestión sanitaria.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P. 41071, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 8 de febrero de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de destino: Hospital Universitario «Virgen de las Nieves» (Granada).
Denominación del puesto: Subdirector de Enfermería.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño. Titulación: Diplomado Universitario en Enfermería/ATS.
Se valorará: Formación y experiencia en gestión sanitaria.

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P. 41071, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «currículum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 9 de febrero de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de destino: Distrito Sanitario de Atención Primaria «Poniente de Almería» (Almería).
Denominación del puesto: Administrador de Distrito.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.
Se valorará: Formación y experiencia en gestión sanitaria.

RESOLUCION de 13 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P. 41071, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «currículum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante.

dante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 13 de febrero de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
 Centro de destino: Distrito Sanitario de Atención Primaria «Córdoba Sur» (Córdoba).
 Denominación del puesto: Director de Distrito.
 Modo de acceso: Libre designación.
 Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.
 Se valorará: Formación y experiencia en gestión sanitaria.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 8 de febrero de 2006, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria pública para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de Apoyo a la Investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 281/03, de 7 de octubre, y publicados en el BOJA de 28 de octubre de 2003, conforme a lo establecido en el artículo 73.3 de la citada Ley Orgánica de Universidades,

R E S U E L V O

Convocar proceso selectivo para la contratación de personal investigador y/o técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, con sujeción a las bases que se acompañan como Anexo I.

Cádiz, 8 de febrero de 2006.- El Rector, por delegación de competencia (Resolución de 14.12.04), El Vicerrector de Planificación y Recursos, Manuel Larrán Jorge.

A N E X O I

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, para prestar servicios mediante contrato de trabajo de duración determinada por obras o servicios determinados (R.D. 2720/91).

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las bases de esta convocatoria y por la normativa reguladora de la contratación de personal con cargo al Capítulo VI, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 10 de junio de 2005.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2.1.2. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.1.3. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

2.1.4. Los extranjeros residentes en España podrán acceder en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.3. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.4. Poseer la titulación exigida para la plaza ofertada, que es la que se especifica en el Anexo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Modelo: Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, según modelo que se acompaña como Anexo II de esta convocatoria, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado, de la Universidad de Cádiz, así como en la página Web del Área de Personal en la siguiente dirección: <http://www-personal.uca.es>.

Los solicitantes que no obtengan contrato ni formen parte de la bolsa de trabajo, en su caso, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta, una vez sea firme la resolución de la convocatoria. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

3.2. Documentación: Los interesados deberán adjuntar dentro del plazo de presentación de solicitudes, Currículum Vitae, fotocopia del documento nacional de identidad y fotocopia de la titulación académica. Asimismo, podrán aportar cuanta documentación estimen oportuna para la mejor valoración de los extremos contenidos en las presentes bases de convocatoria.

3.3. No se admitirá la presentación de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3.4. Recepción: La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, 16, 11001, Cádiz), o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose al Ilmo. Sr. Gerente de la Universidad de Cádiz.

3.5. Plazo: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de su publicación en la Web del Área de Personal y finalizará 5 días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.6. Subsanción de errores: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de tres días, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la dirección de Internet ya citada, relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Cuando las circunstancias lo aconsejen a criterio del Vicerrector competente, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista provisional comprendido entre uno y tres días.

4.2. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos se requerirá en dicha publicación al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Cuando razones de urgencia lo aconsejen y mediante Resolución del Rector, este plazo se podrá reducir a la mitad.

4.3. La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de Personal, en el plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha límite del plazo que le haya dado para la subsanción de defectos.

4.4. Contra la notificación de exclusión definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de RJPAC.

5. Comisión de Selección.

5.1. Composición: La Comisión de Selección de este proceso selectivo estará compuesta por:

a) Comisión de Selección de personal técnico de administración y servicios:

- Presidente: Rector o Vicerrector en quien delegue.
- Un vocal a propuesta del profesor responsable del proyecto, contrato o convenio.
- Un vocal a propuesta del Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- Dos vocales a propuesta del Comité de empresa.
- Secretario: Un funcionario adscrito al Área de Personal.

Todos los miembros de la Comisión de Selección deberán pertenecer al mismo grupo o superior al de la plaza convocada o tener la titulación académica igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada. En la composición de la Comisión de Selección se cumplirá el principio de especialidad.

b) Comisión de Selección de personal investigador: Tendrá la composición establecida en el artículo 120.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y desarrollada en el Reglamento de Contratación del Profesorado, con la participación del investigador responsable en lugar del Director del Departamento y del Decano o Director del Centro.

5.2. En el plazo de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la reunión de la Comisión de Selección, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web del Área de Personal, antes citada, la composición exacta de la Comisión de Selección.

La Comisión podrá reunirse a partir de los dos días siguientes a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

5.3. Abstención y recusación: Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Cádiz, cuando concurren en ellos cir-

cunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a tales categorías en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

5.4. Asesores: La Universidad, a propuesta de la Comisión de Selección, podrá designar asesores especiales, que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

5.5. Información a los participantes: A efectos de comunicaciones y demás incidencias, así como de información, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, calle Ancha, núm. 10, 11001 Cádiz. Teléfono 956 015 039/89, correo electrónico: planificacion.personal@uca.es.

6. Criterios generales de valoración.

- Currículum vitae: Titulación preferente, Formación, experiencia.

- Adecuación al perfil de la plaza, basado, entre otros criterios de juicio, en el informe técnico razonado que el investigador responsable pueda emitir al respecto de cada candidato.

- Aquellos otros méritos que la Comisión de Selección determine, haciendo públicos los mismos en el Acta de Resolución del Concurso.

- La Comisión podrá realizar entrevistas personales a aquellos/as candidatos/as que de acuerdo con el perfil anterior sean preseleccionados.

7. Resolución del Concurso.

7.1. En el plazo máximo de dos días desde la celebración de la sesión de la Comisión de Selección se hará público en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web, la resolución del proceso selectivo, indicando el aspirante que ha superado el mismo y, en su caso, la bolsa de trabajo que se elabore.

7.2. Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

8. Período de prueba.

8.1. Se establecerá un período de prueba de: 1 mes para contratos de Grupo IV, 45 días para contratos de Grupo III, 3 meses para contratos de Grupo II y 4 meses para contratos de Grupo I.

8.2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeña como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

8.3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

9. Norma final.

9.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

9.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión de Selección, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

ANEXO II**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO
PARA CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL**

DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO			CODIGO POSTAL
LOCALIDAD:	PROVINCIA	FECHA DE NACIMIENTO	TELEFONO CON PREFIJO
TITULACION		DIRECCION CORREO ELECTRONICO	

EXPONE:

Que habiéndose convocado concurso para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, en la categoría de _____, Anexo _____, mediante contrato de trabajo de duración determinada por obras o servicios determinados (R.D. 2720/98),

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para optar al citado puesto.

_____, a ____ de _____ de _____

(FIRMA)

ILMO. SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

ANEXO III.1
(Ref. 2/2006/1)

1. Categoría: Investigador.

2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/Convenio/Contrato: Estudio de nuevas estrategias de tratamiento antifouling basadas en el estudio molecular de la biopelícula. Aplicación a condensadores refrigerados con agua de mar. Ref: CTM 2005 - 02658/TECNO.

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

1. Caracterización molecular de la población microbiana en diferentes condiciones de operación a través de la secuenciación de los genes que codifican el 16S rRNA.

2. Selección y aislamiento de microorganismos claves en la formación del fouling.

3. Análisis de la actividad quórum sensing de las especies seleccionadas.

4. Estudio de la eficacia de nuevos tratamientos y su influencia en la naturaleza del fouling formado.

5. Optimización y propuesta de nuevas estrategias de tratamiento antifouling alternativas al cloro.

5. Características del contrato.

Duración: 1 año prorrogable.

Jornada laboral: Tiempo parcial 17 horas semanales.

Lugar de desarrollo: CASEM.

Retribuciones: 1.103,94 € íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil.

Titulación preferente: Licenciatura en Ciencias del Mar.

Se valorarán los conocimientos de técnicas de biología molecular.

Se valorará la experiencia en análisis de muestras de fouling marino.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2006, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público de Profesores contratados mediante contrato laboral especial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24 de diciembre); la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOJA del 31), y siendo necesaria la contratación de Profesores Contratados en las plazas que se indican en el Anexo, de acuerdo con el Reglamento de Contratación de Profesorado, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 19 de diciembre de 2003, reformado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2004,

R E S U E L V O

En uso de las competencias que atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, convocar concurso público para la contratación de Profesores Contratados en las plazas que se citan en el Anexo, mediante Contrato laboral especial de duración determinada.

Cádiz, 8 de febrero de 2006.- El Rector, por delegación de competencia (Resolución de 14.12.04), El Vicerrector de Planificación y Recursos, Manuel Larrán Jorge.

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso público para cubrir mediante contrato laboral especial de duración determinada, las plazas de Profesores Contratados que se indican en el Anexo, con las características que igualmente se señalan en el mencionado Anexo.

1.2. Las plazas convocadas y las presentes bases de convocatoria se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades; la Ley 15/2003, Andaluza de Universidades; el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz y el Estatuto de los Trabajadores, aprobados por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en lo no previsto por la mencionada Ley Orgánica de Universidades, con exclusión del régimen de dedicación, que será según determine cada contrato laboral que se concierte y los preceptos relativos a la calificación administrativa de los contratos, así como de aquellos otros que se opongan o resulte incompatible con las determinaciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso público, consistente en una primera autobaremación por parte de los candidatos, seguida de una propuesta de baremación de los méritos de los mismos por parte del correspondiente Departamento, para una última baremación de carácter definitivo de la Comisión de Contratación de la Universidad, siendo el baremo el que se acompaña en la solicitud.

La puntuación mínima para la obtención de las plazas que, al menos, será del 10% de la puntuación máxima establecida en el baremo, se determinará a propuesta del Departamento y previamente a la baremación de las solicitudes.

La Comisión de Contratación sólo valorará los méritos alegados y acreditados documentalmente.

1.4. Las personas propuestas por la Comisión de Contratación pasarán a formar parte de una lista de contratación para suplir la posible eventualidad ante una renuncia del candidato seleccionado, así como para cubrir plazas de idéntico perfil, con validez para el curso académico 2005-2006. A tal efecto, la Comisión establecerá, en su caso, en el acta de resolución de la convocatoria una relación de los aspirantes que, a su juicio, obtienen la puntuación suficiente para formar parte de la mencionada lista.

1.5. Los candidatos propuestos para ocupar las plazas deberán respetar los horarios establecidos por los Centros y las actividades docentes asignadas por los Departamentos.

1.6. Los candidatos propuestos deberán presentar la documentación necesaria para solicitar la compatibilidad en el momento de la firma del contrato.

1.7. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la interposición de un recurso no suspende la ejecución de la resolución de la Comisión de Contratación, pudiéndose suscribir el correspondiente contrato al candidato propuesto por la misma. Este contrato tendrá validez provisional en tanto no adquiera firmeza la resolución de la Comisión de Contratación.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido en el presente concurso público, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.1.2. Estar en posesión del título académico de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, como mínimo, excepto si se concursara a plazas en las que la titulación mínima exigida,

según el área de conocimiento a las que pertenezca, sea la de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, expresamente indicadas en el Anexo de plazas.

2.1.3. Ejercer actividad profesional fuera de la Universidad, relacionada con el área de conocimiento correspondiente a la plaza solicitada y/o con las actividades docentes o investigadoras a ejercer, con antigüedad de al menos tres años y mantener el ejercicio de dicha actividad durante la totalidad de su período de contratación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.2. Los requisitos exigidos y méritos alegados para concursar deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán hacerlo constar en instancia, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, así como en la página web del Vicerrectorado de Planificación y Recursos (<http://www.uca.es/planificacion/>; opción «Convocatorias» de la botonera superior) y en la del Área de Personal (<http://www-personal.uca.es>).

Los aspirantes que opten a más de una plaza deberán presentar solicitud independiente para cada una de ellas, acompañada de la documentación acreditativa, salvo que se trate de plazas de la misma área de conocimiento, en cuyo caso bastará con una sola solicitud y documentación acreditativa. En estos supuestos, deberán quedar identificadas en la solicitud las plazas a que se concursa, especificando el núm. de plaza indicado en el Anexo de plazas convocadas.

3.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

3.2.1. Una fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2.2. Fotocopia del título de Doctor, Licenciado o equivalente, Diplomado Universitario o equivalente, según la categoría de la plaza.

En caso de títulos extranjeros, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia de la homologación del Ministerio de Educación y Cultura español.

3.2.3. Certificación académica personal, en original o copia compulsada.

3.2.4. Autobaremación ajustada al baremo correspondiente según la plaza solicitada.

3.2.5. Presentar, además, fotocopia del contrato de trabajo o licencia fiscal correspondiente a la actividad que ejerza fuera de la Universidad, así como informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de ser empleado público aportar certificado de servicios actualizado. En caso de que del contrato de trabajo o licencia fiscal no se desprenda que se cumplen los requisitos establecidos a la fecha indicada en la base 2.2, deberá acompañarse cualquier otro documento que así lo acredite.

La Comisión de Valoración, previa comprobación de que la actividad profesional de los aspirantes está relacionada con la actividad de la plaza convocada, podrá declarar excluidos del proceso a aquellos candidatos que no cumplan dicho requisito, indicándolo expresamente en el acta de resolución del concurso.

3.2.6. Acompañar acreditación fehaciente de los méritos alegados. No será necesaria la compulsación de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que

en cualquier momento la Comisión de Contratación o los órganos competentes de la Universidad puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados a concurso y que hayan sido objeto de valoración.

Los solicitantes que no obtengan contrato ni aparezcan relacionados en la bolsa de trabajo, en su caso, en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta, una vez sea firme la resolución de la convocatoria. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Vicerrectorado de Planificación y Recursos, finalizando cinco días después de la publicación en el BOJA.

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, número 16, 11001 Cádiz), o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose al Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Cádiz.

3.5. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado así como en la página web del Vicerrectorado de Planificación y Recursos, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Cuando las circunstancias lo aconsejen y a criterio del Vicerrectorado de Planificación y Recursos, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista provisional comprendido entre uno y tres días. Contra la lista provisional de admitidos y excluidos se podrá reclamar dentro de los cinco días siguientes a su publicación.

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos se requerirá en dicha publicación al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Cuando razones de urgencia lo aconsejen y mediante Resolución del Rector, este plazo se podrá reducir a la mitad.

La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Vicerrectorado de Planificación y Recursos en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha límite del plazo que se haya dado para la subsanación de defectos. Cuando las circunstancias lo aconsejen y a criterio del Vicerrector de Planificación y Recursos, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista definitiva comprendido entre uno y tres días.

Contra la notificación de exclusión definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de RJPAC.

4. Valoración por el Departamento.

4.1. En el plazo de dos días, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, a través de mensajería y acompañadas de nota interior que el receptor deberá firmar a los efectos de acreditar su recepción, las solicitudes admitidas se remitirán para su valoración al Departamento. En función del número de plazas convocadas y a criterio del Vicerrector de Planificación y Recursos se podrá establecer un plazo de remisión comprendido entre dos y cinco días.

4.2. Los Consejos de Departamento valorarán las solicitudes admitidas, remitiéndolas, a través de mensajería mediante nota interior que el receptor deberá firmar a los efectos de acreditar su recepción, en el plazo máximo de ocho días al Vicerrectorado de Planificación y Recursos. Cuando la circunstancias lo aconsejen y a criterio del Vicerrectorado de Planificación y Recursos, este plazo se reducirá a la mitad.

5. Comisión de Contratación.

5.1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Comisión de Contratación está formada por:

- Rector o persona en quien delegue, que la preside.
- Director de Departamento al que se adscriba la plaza o persona del área de conocimiento implicada en quien delegue.
- Director del Centro al que se adscriba la plaza o persona en quien delegue.
- Cuatro Profesores Funcionarios Doctores elegidos por el Consejo de Gobierno: Profesores don José M.^a Maestre Maestre, doña Cristina Verástegui Escolano, don José M.^a Quiroga Alonso y don Miguel Angel Cauqui López.
- Un Profesor Doctor no Funcionario elegido por el Consejo de Gobierno: Prof. don Francisco José García Cózar.
- Un Profesor Doctor designado por el Comité de Empresa.

Igualmente, formarán parte de la Comisión de Contratación, con voz pero sin voto, alguno de los Directores de Secretariado dependientes del Vicerrectorado de Planificación y Recursos, como Secretario de la Comisión y un funcionario del Área de Personal como Secretario Técnico.

5.2. Con antelación de 48 horas, como mínimo, el Secretario de la Comisión de Contratación publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la página web del Vicerrectorado de Planificación y Recursos, la composición concreta de la mencionada Comisión, a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión podrá efectuarse en cualquier fase anterior al procedimiento y, en todo caso, de forma inmediata a la recepción de la valoración del Departamento.

5.4. La Comisión se reunirá en el día y la hora fijados en cada convocatoria, y en todo caso, en los dos días siguientes a la recepción de la valoración del Departamento, quedando válidamente constituida cuando a ella asista la mitad de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la presencia del Presidente y el Secretario.

6. Duración del contrato, dedicación semanal y funciones a desempeñar.

6.1. La duración de los contratos de trabajo es la indicada para cada plaza en el Anexo.

6.2. El candidato propuesto será contratado por el número de horas semanales que se indique en el Anexo.

a) Las funciones a realizar por el Profesor Contratado podrán ser las de docencia, investigación, gestión académica y/o atención al alumnado, de acuerdo con lo designado por la Dirección del Departamento, que será quien las determine en función de sus necesidades.

7. Retribuciones.

Las retribuciones anuales son las que se indican para el año 2006:

Prof. Asociado 12 horas: 6.998, 37 €.

Prof. Colaborador: 25.336,22 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º, apartado 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, las pagas extraordinarias sólo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

8. Resolución del concurso público.

8.1. Una vez valorados los méritos alegados por los candidatos, la Comisión de Contratación hará pública en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la web de Vicerrectorado de Planificación y Recursos el acta de la reunión de la misma.

8.2. La publicación del acta tendrá lugar al día siguiente de la celebración de la sesión de la Comisión. Cuando el número de plazas convocadas así lo aconseje y a criterio del Vicerrectorado de Planificación y Recursos, el plazo de publicación del acta podrá establecerse en un máximo de cuatro días.

8.3. Contra la resolución de la Comisión de Contratación podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la misma.

9. Presentación de documentos y formalización del contrato.

9.1. El candidato propuesto para la plaza deberá acreditar, con carácter previo a la firma del contrato y mediante la presentación de la documentación original, estar en posesión de la titulación académica y demás requisitos exigidos para optar a la plaza, así como, en su caso, de los méritos alegados en el concurso.

9.2. En caso de que el candidato no presentara los documentos requeridos por la Comisión de Contratación en el plazo de 10 días o que los mismos no concuerden con las copias presentadas, quedará sin efecto la resolución del concurso a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que puedan ser exigidas por la Universidad.

9.3. El aspirante propuesto, una vez cumplidos los requisitos anteriores, formalizará el correspondiente contrato laboral, en el que se contemplará el período de prueba que corresponda, teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.8.

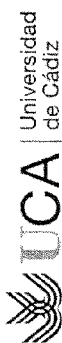
La celebración o subsistencia del contrato se condiciona a la autorización de la compatibilidad, conforme a la normativa aplicable en la materia, en el caso de que el aspirante seleccionado esté desempeñando o pase a desempeñar otra actividad pública o privada.

9.4. Los contratos celebrados por la Universidad de Cádiz en virtud del Reglamento de Contratación de Profesorado quedan sometidos a la legislación laboral y habrán de formalizarse por escrito, debiendo remitirse una copia básica de los mismos a los representantes de los trabajadores.

10. Norma final.

10.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Contratación, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

10.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión de Contratación, conforme a lo previsto en la mencionada Ley y en sus Estatutos.



6º CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATACIÓN LABORAL DE PROFESORES CONTRATADOS 2005/2006

Plaza	Centro	Departamento	ÁREA DE CONOCIMIENTO	Categoría	Dedicación	Duración del contrato	Baremo	Perfil de la plaza	Requisitos y méritos preferentes	Puntuación mínima
DC3506	F. CC. Mar y Ambientales	Biología	ZOOLOGÍA	ASOCIADO	12 h.	2º cuatrimestre	Experimentales	Docencia en las asignaturas del área		Ver art. 3º) Reglamento Contratación Profesorado
DC3455	Escuela Superior Ingeniería	Ing. Sistemas y Automática,...	ELECTRÓNICA	ASOCIADO	12 h.	3C/09/06	Tecnológicas	Docencia en las asignaturas del área	Preferentemente Ingeniero Electrónico, Ingeniero Telecomunicaciones, Ingeniero Industrial	Ver art. 3º) Reglamento Contratación Profesorado
DC3507	Escuela Superior Ingeniería	Ing. Sistemas y Automática,...	ELECTRÓNICA	ASOCIADO	12 h.	3C/09/06	Tecnológicas	Docencia en las asignaturas del área	Preferentemente Ingeniero Telecomunicaciones, Licenciado en Física, Ingeniero Industrial	Ver art. 3º) Reglamento Contratación Profesorado
DC3508	Escuela Politécnica Superior Algeciras	Ing. Industrial e Ing. Civil	MECÁNICA DE MEDIOS CONTINUOS Y TEORÍA DE ESTRUCTURAS	ASOCIADO	12 h.	2º cuatrimestre	Tecnológicas	Docencia en las asignaturas del área	* (1)	Ver art. 3º) Reglamento Contratación Profesorado
DC3473	Escuela Superior Ingeniería	Ingeniería Mecánica y Diseño Industrial	PROYECTOS DE INGENIERÍA	COLABORADOR	TC	Hasta 3C/09/07	Tecnológicas	Docencia en: Proyectos de Ingeniería; Seguridad en el trabajo; Proyectos	* (2)	Ver art. 3º) Reglamento Contratación Profesorado

* La titulación mínima exigida es al de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico

- (1) Preferentemente Ingeniero Industrial, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico Industrial e Ingeniero Técnico de Obras Públicas
- (2) Preferentemente Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electricidad, Electrónica Industrial, Ingeniero de Org. Industrial (2º ciclo), Licenciado CC Ambientales

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 23 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el ejercicio 2005, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el ejercicio 2005, al amparo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 3 de octubre de 2005, reguladora del régimen de concesión de subvenciones.

Sevilla, 23 de enero de 2006.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

ANEXO PROGRAMA 1.1. A

**Con cargo al Capítulo IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Artículo 46. A Diputaciones y Ayuntamientos. (Para actividades de Interés General)
Crédito presupuestario: 01.01.00.01.00.460.00**

MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS ALPUJARRA GRANADINA PROYECTO CULTURAL "CONOCE TU COMARCA"	10.053,00 euros
AYUNTAMIENTO DE CARTAYA PROGRAMA CONVIVENCIA CON LOS NUEVOS VECINOS	3.840,00 euros
O.O.A.A. DE DESARROLLO LOCAL FAHALA PROGRAMA DE ATENCIÓN TEMPRANA A MENORES	4.000,00 euros
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA PROYECTO "NO PARES A LOS 40"	15.000,00 euros
AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR CABALGATA DE REYES MAGOS	15.000,00 euros
AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES FOMENTO DE ACTIVIDADES E INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	3.178,00 euros

**Con cargo al Capítulo IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro. (Para actividades de Interés General).
Crédito presupuestario: 01.01.00.01.00.480.00**

TELÉFONO DE LA ESPERANZA DE ALMERÍA SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y ENTREVISTAS PERSONALIZADAS	5.000,00 euros
ASOCIACIÓN ALBA - PROYECTO HOMBRE PROGRAMA INTERVENCIÓN PROCESOS ADICTIVOS	10.000,00 euros
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA VEGA S. ELVIRA JORNADAS "JUEGOS DEL AYER"	4.800,00 euros
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL CONDADO PROGRAMA DE AYUDA PARA ENFERMOS ALZHEIMER	6.000,00 euros
ASOCIACIÓN DE ALÉRGICOS DE JAÉN ALERSA CAMPAMENTO PARA NIÑOS Y NIÑAS ALÉRGICAS	4.750,12 euros
ALCER JAÉN SERVICIO DE APOYO SOCIAL Y PSICOLÓGICO	15.040,00 euros
ASOCIACIÓN JOVEN ORQUESTA PROVINCIAL DE MÁLAGA CURSO DE FORMACIÓN MUSICAL "EDUARDO OCON"	15.000,00 euros
COLEGA MÁLAGA PROYECTO "EMOCIONES PUEBLO A PUEBLO"	3.000,00 euros
ASOC DISMINUIDOS FÍSICOS CAZORLA, AMIFCA ACTIVIDADES SOCIALES PARA TODAS LAS EDADES	13.480,00 euros
ASOCIACIÓN MUJERES PROGRESISTAS "VICTORIA KENT" EQUIPO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA MUJER Y FAMILIAS	3.000,00 euros
COMITÉ CIUDADANO ANTISIDA CAMPO GIBRALTAR ACOGIDA DE ENFERMOS DE SIDA "TARDES DE CAFÉ Y CALOR".	3.000,00 euros

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS ASISTENCIA JURÍDICA A LAS ASOCIACIONES FEDERADAS	3.000,00 euros
ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "ARGO IRIS" VACACIONES PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS	3.000,00 euros
ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE CÁDIZ OBSERVATORIO PARA LA LIBERTAD EXPRESIÓN	25.500,00 euros
ASOC FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER "FARO DE CHIPIONA" PROYECTO GNOSIS: PSICOESTIMULACIÓN EN EL DOMICILIO	3.000,00 euros
ASOCIACIÓN AGORA DEL PENSAMIENTO SOCIAL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL	9.400,00 euros
ASOC DE PREJUBILADOS, JUBILADOS Y PENSIONISTAS MCA CÓRDOBA I JORNADA DE CONVIVENCIA DE MAYORES	3.100,00 euros
ASOCIACIÓN DE VIENTOS Y TRINOS CORO MULTICULTURAL SELECCIÓN DE VOCES DE COROS Y ENSAYOS	4.800,00 euros
CENTRO FILARMÓNICO Y CULTURAL DE CAÑETE DE LAS TORRES JORNADAS CULTURALES DEL CENTRO FILARMÓNICO	3.520,00 euros
ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE GRANADA FORO ÁNDALUCÍA POR LA COMUNICACIÓN	27.461,45 euros
FEDERACIÓN GRANADINA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACCIONES EXPERIMENTALES PARA INTEGRACIÓN LABORAL	9.817,00 euros
A.M.P.A. ANTARES DEL CEE JEAN PIAGET CAMPUS "UN VERANO DIFERENTE" 2005	5.500,00 euros

**Con cargo al Capítulo VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.
Artículo 76. A Diputaciones y Ayuntamientos. (Para actividades de Interés General)**

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR PROTECCIÓN DE VIALES PÚBLICOS	10.400,00 euros
AYUNTAMIENTO DE ESPELUY REFORMA CENTRO DE TRANSFORMACIÓN ELÉCTRICA	5.642,50 euros
AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE DOTACIÓN ZONA VERDE EN BARRIO DEGRADADO	27.000,00 euros
AYUNTAMIENTO ALCALÁ LA REAL MEJORA SEÑAL TV. TELEVISIONES PÚBLICAS ESTATALES	10.679,00 euros
AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR PROYECTO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA	11.136,00 euros
AYUNTAMIENTO DE VILCHES PROYECTO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA	23.200,00 euros

**Con cargo al Capítulo VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.
Artículo 78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro. (Para actividades de Interés General).
Crédito presupuestario: 01.01.00.01.00.780.00**

ASPRODESA PROYECTO DE SUPRESIÓN DE BARRERAS Y EQUIPAMIENTO	15.000,00 euros
ASOCIACIÓN DE JUGADORES EN REHABILITACIÓN DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO	3.000,00 euros
PROYECTO HOMBRE. CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD ADQUISICIÓN CENTRALITA TELEFÓNICA	3.246,03 euros
A.F.A. UNIDOS ADQUISICIÓN DE TRANSPORTE PARA ENFERMOS ALZHEIMER	4.000,00 euros
ASOC DE PARALÍTICOS CEREBRALES DE HUELVA (ASPACEN) ADQUISICIÓN DE FURGONETA ADAPTADA	30.000,00 euros
HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA CRUZ REPARACIÓN DE CAPILLA	7.594,00 euros
ASOCIACIÓN CULTURAL PANACEITE GRAVACIÓN DE DVD CON EL HIMNO DE ANDALUCÍA	4.500,00 euros
ASOCIACIÓN DE PACIENTES CORONARIOS MACARENA PROYECTO DE ACCIONES A DESARROLLAR POR LA ASOCIACIÓN	6.000,00 euros
FEDER PROVINCIAL ASOC DISCAPACIDADES FÍSICAS DE JAÉN CONSTRUCCIÓN CENTRO MULTISERVICIO "CIUDAD DE ÚBEDA"	30.000,00 euros

RESOLUCION de 23 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de subvenciones de carácter excepcional concedidas durante el ejercicio 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace pública la relación de subvenciones de carácter excepcional concedidas durante el ejercicio 2005.

Sevilla, 23 de enero de 2006.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

ANEXO

PROGRAMA 1.1. A	
Con cargo al Capítulo IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
Artículo 40. A la Administración General del Estado (Para actividades de interés general).	
Crédito presupuestario: 01.01.00.01.00.402.00	
INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA	169.923,74 euros
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN 2005	
Artículo 46. A Diputaciones y Ayuntamientos. (Para actividades de Interés General)	
Crédito presupuestario: 01.01.00.01.00.460.00	
AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE	5.000,00 euros
CONSTRUSEGURA 2005	
AYUNTAMIENTO DE TORRES	3.000,00 euros
III CERTAMEN INTERNACIONAL "VIOLINES POR LA PAZ"	
Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro. (Para actividades de Interés General)	
Crédito presupuestario: 01.01.00.01.00.480.00	
ASOCIACIÓN DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA	15.000,00 euros
XXII CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN	
ASOCIACIÓN A.L.E.S. DE PADRES DE NIÑOS CON CÁNCER	21.640,00 euros
PROYECTO "AMIGO 2005"	
ATENEO DE MÁLAGA	55.000,00 euros
AULA DE LITERATURA Y PENSAMIENTO CONTEMPORÁNEO	
CONGRESO MUNDIAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO DE GRANADA	6.000,00 euros
XXXIII CONGRESO MUNDIAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO	
ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES ANDALUZAS	60.000,00 euros
PLAN DE ACTUACIÓN 2005	
Con cargo al Capítulo VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
Artículo 76. A Diputaciones y Ayuntamientos. (Para actividades de interés General)	
AYUNTAMIENTO DE HUMILLADERO	22.170,50 euros
MONUMENTO EN MEMORIA DE SALVADOR ALLENDE	
Artículo 78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro. (Para actividades de Interés General).	
Crédito presupuestario: 01.01.00.01.00.780.00	
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES (CENTRA)	204.500,00 euros
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL "ITINERARIOS ANDALUCÍA POR LA 2ª MODERNIZACIÓN"	
ANEXO	
PROGRAMA 1.2 D	
Con cargo al Capítulo IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
Artículo 40. A la Administración General del Estado (Para actividades de interés general).	
Crédito presupuestario: 01.01.00.01.00.401.00	
AGENCIA EFE, S.A.	643.824,00 euros
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA PRESIDENCIA Y AGENCIA EFE, S.A.	
PROGRAMA 5.2 C	
Con cargo al Capítulo IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
Artículo 47. A Empresas Privadas	
Crédito Presupuestario: 01.01.00.01.00.471.01	
NOVOTÉCNICA, S.A.	96.693,89 euros
DIFUSIÓN JUEGOS DEL MEDITERRÁNEO ALMERÍA 2005	
LA OPINIÓN DE MÁLAGA, S.L.U.	67.392,00 euros
DIFUSIÓN OBRAS COMPLETAS DE CERVANTES	
CORPORACIÓN DE MEDIOS DE ANDALUCÍA, S.A.	33.999,78 euros
DIFUSIÓN CONCURSO DE FOTOGRAFÍA ALMERÍA 2005	
LA OPINIÓN DE GRANADA, S.L.U.	43.200,00 euros
DIFUSIÓN OBRAS COMPLETAS DE CERVANTES	
DIARIO DE CÓRDOBA, S.A.	118.186,47 euros
DIFUSIÓN LAS CALLES DE CÓRDOBA	
EL CORREO DE ANDALUCÍA, S.A.	104.400,00 euros
DIFUSIÓN SEVILLA MONUMENTAL	
CORPORACIÓN DE MEDIOS DE CÁDIZ, S.L.	100.000,00 euros
DIFUSIÓN IV CENTENARIO DON QUIJOTE DE LA MANCHA	
DIARIO DE JAÉN, S.A.	60.000,00 euros
DIFUSIÓN RINCONES DE JAÉN	
DIARIO DE JAÉN, S.A.	24.000,00 euros
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS Y PUNTOS DE INFORMACIÓN JUVENIL DE LA PROVINCIA DE JAÉN	

PROGRAMA 8.2 B
Con cargo al Capítulo IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Artículo 49. Al Exterior
Crédito presupuestario: 01.01.00.01.00.490.00

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS
I ENCUENTRO HISPANO MARROQUÍ DE DIRECTIVOS

50.000,00 euros

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, por la que se hacen públicas las subvenciones específicas que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones acogidas a las Ordenes siguientes:

- IN: Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de expertos y doctores en Pymes y Agentes Tecnológicos.

- ID: Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas al fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico e innovación empresarial.

- AT: Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de ayudas a entidades que han obtenido la calificación de Agente Tecnológico en Andalucía y se efectúa su convocatoria.

- TC: Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de ayudas a las empresas del sector de las tecnológicas de la información y las comunicaciones.

Sevilla, 30 de enero de 2006.- El Director General, Jacinto Cañete Rolloso.

IN. Nombre empresa: EL YATE, S.C.A.
Proyecto: Adaptación y puesta en marcha del sistema telemático integrado para Centro Sanitario Polivalente
Inversión: 40.000,00 €
Subvención: 10.400,00 €
Aplicación: 77202.54 A

IN. Nombre empresa: INDALO, S.L.
Proyecto: Sistema de seguridad de lanzamiento de cargas de aviones EPRS-2
Inversión: 32.846,40 €
Subvención: 10.310,49 €
Aplicación: 77202.54 A

ID. TRIANA SCIENCE AND TECHNOLOGY
01.12.00.01.00.770.00.54A.2 (7.662,5 € 2005)
31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 (6.075,0 € 2006)
«Reactor de Cristalización»

ID. SANAVÍ, S.L.
3.1.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 10.086 € (2006)
«GLUDETUX»
20 de abril de 2005

ID. BIOMEDAL, S.L.
01.12.00.01.00.770.00.54A.2 35.048,96 € 2005
31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 39.275,12 € 2006
«GLUDETUX»
15 de diciembre de 2005

AT. AZCATEC, TECNOLOGIA Y EMPRESA, S.L. 3.1.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 37.290 € 3.1.12.00.01.00.770.00.54A.0.2007 39.050 € «Creación del cuerpo de conocimiento de las tecnologías de construcción de edificaciones industriales prefabricadas de hormigón» 1 de diciembre de 2005	ID. COSMEWAX, S.A. 01.12.00.01.00.770.00.54A.2 89.212,4 € «Proyecto de ceras templadas, Damasco-Cali-Burdeos» 28 de julio de 2005
ID. MORAL TORRALBO, S.L.U. 0.1.12.00.01.00.770.00.54A.2 (8.007,72 € 2005) «Tratamiento aguas residuales almazaras» 15 de noviembre de 2005	AT. Escuela Tecnológica de Investigación y Formación Agrícola, S.L.-ETIFA 0.1.12.00.01.00.770.00.54A.2. 22.030,08 € 3.1.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 17.725,01 € «Optimización de un sistema de desinfección ultravioleta para la reutilización del agua de riego» 28 de julio de 2005
ID. PULEVA BIOTECH, S.A. 01.12.00.01.00.770.00.54A.2 (70.578,8 € 2005) 31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 (63.792,8 € 2006) «Nuevos ingredientes funcionales» 15 de noviembre de 2005	AT. AVANTE FORMACION 01.12.00.01.00.770.00.54A.2 2.623,3 € 31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 5.350,5 € «Mapa integral de conocimiento» 28 de julio de 2005
TC. VISUAL CHART GROUP, S.L. 01.12.00.01.00.770.00.54A.2 46.618,1 € «Red Visual Chart» 24 de junio de 2005	AT. Fundación Andaluza de Imagen, Color y Optica (FAICO) 0.1.12.00.01.00.78201.54A.4 9.822 € 3.1.12.00.01.00.78201.54A.0.2006 5.018 € «Calibración y caracterización de impresión sobre materiales industriales» 28 de julio de 2005
TC. IBER WIFI EXCHANGE, S.L. 31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 83.611,1 € «Desarrollo de plataforma de roaming sobre Wi-Fi» 18 de octubre de 2005	AT. BIC EURONOVA, S.A. 0.1.12.00.01.00.770.00.54A.2 23.102,00 € «Congreso EBN» 30 de junio de 2005
ID. Fundación Promoción Calidad Productos Sierra Norte (FUNDECA) 01.12.00.01.00.780.01.54A.2.2005 28.277,55 € 31.12.00.01.00.780.01.54A.0.2007 9.425,85 € «Ion cork» 18 de octubre de 2005	AT. AZCATEC, TECNOLOGIA Y EMPRESA, S.L. 0.1.12.00.01.00.770.00.54A.2. 43.383,6 € 3.1.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 106.471,8 € «Desarrollo de la tecnología para la depuración de contaminantes con una carga contaminante elevada» 24 de junio de 2005
TC. INTEGROMICS, S.L. 01.12.00.01.00.770.00.54A.2 60.396,9 € 31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 26.592,7 € «Gestión y análisis de datos en genómica y proteómica» 17 de octubre de 2005	TC. GLOBAL SYSTEM SOFTWARE, S.L. 01.12.00.01.00.770.00.54A.2 8.967,3 € 31.12.00.01.00.770.00.54A.0.2007 7.724,6 € «Omnia S3I» 24 de junio de 2005
ID. DETECTAR, S.A. 01.12.00.01.00.770.00.54A.2 98.710 € 31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 6.855 € «Gestión y control de fugas en redes de abastecimiento de aguas» 16 de septiembre de 2005	AT. GUADALTEL S.A. 0.1.12.00.01.00.770.00.54A.2 69.041,72 € «Desarrollo Herramienta Evolutiva para la ayuda a la mejora del software HEMPIC» 23 de junio de 2005
ID. C.R.D.O. «SIERRA DE CAZORLA» 31.12.00.01.00.780.01.54A.9.2006 (59.010,00 € 2006) «Creación de un Modelo de Adquisición de Datos» 29 de julio de 2005	AT. INGENIERIA ACUSTICA Y SERVICIOS, S.L. (INASEL) 3.1.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 23.719,2 € 3.1.12.00.01.00.770.00.54A.0.2007 34.347,6 € «Desarrollo de mapas de ruido dinámicos» 23 de junio de 2005
ID. CONSTRUCCIONES Y DEPURACIONES S.A. (CODESA) (Grupo ABENGOA) 3.1.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 58.757,35 € «Eficiencia y Viabilidad de un Reactor Biológico de Lecho Sumergido de Coque (RBLSC) en la Depuración de aguas residuales industriales de difícil biodegradabilidad» 29 de julio de 2005	ID. INR EOLICA, S.A. 3.1.13.00.01.00.77201.54G.5.2005 (560.013 € 2005) 3.1.13.00.01.00.77201.54G.6.2006 (93.495 € 2006) «Diseño de prototipo de plataforma eólica off-shore» 15 de febrero de 2005
ID. CANVAX BIOTECH, S.L. 01.12.00.01.00.770.00.54A.2 (32.825,7 € 2005) 31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 (39.655,0 € 2006) «Identificación de nuevos candidatos a vacunas en alergias» 28 de julio de 2005	ID. CEMOSA 0.1.12.00.01.00.770.00.54A.2 104.232 € 3.1.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 47.994,1 € «Automatización del ensayo de hornigón» 30 de mayo de 2005

ID. BBD MULTIMEDIA, S.L.
0.1.12.00.01.00.77000.54A.2. 39.748 €
«Equipo reproductor audio compacto de bajo coste»
20 de abril de 2005

ID. IDEAS, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA, S.L. (IDM)
01.12.00.01.00.77000.54A.2. 42.256,2 €
«Plataforma elevadora autónoma de traslación»
20 de abril de 2005

AT. INSTITUTO ANDALUZ DE TECNOLOGIA
0.1.12.00.01.00.78201.54A.4. 81.504,20 €
3.1.12.00.01.00.78201.54A.0.2006 81.392,6 €
«INNOGESTION»
20 de abril de 2005

AT. INSTITUTO ANDALUZ DE TECNOLOGIA
0.1.12.00.01.00.78201.54A.4. 3 8.449,00 €
3.1.12.00.01.00.78201.54A.0.2006 27.022,20 €
«CPLA»
20 de abril de 2005

ID. TERMICOL ENERGIA, S.L.
01.12.00.01.00.770.00.54A.2 (39.143,0 € 2005)
«Investigación nuevos materiales para captadores»
20 de abril de 2005

TC. ESTUDIOS INFORMATICA CASTILLA, S.L.
01.12.00.01.00.770.00.54A.2 22.720,4 €
31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 11.274,4 €
«Software para auditoría sociolaboral»
20 de abril de 2005

TC. INTELLIGENT DIALOGUE SYSTEMS, S.L. (INDISYS)
01.12.00.01.00.770.00.54A.2 66.106,90 €
31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 48.106,00 €
«Diálogos inteligentes en autoservicios telefónicos y entornos domóticos»
20 de abril de 2005

TC. FRONTERA AZUL SYSTEMS, S.L.
01.12.00.01.00.770.00.54A.2 7.020,0 € (2005)
31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 13.428,0 € (2006)
«Dispositivos de inmersión en realidad virtual»
20 de abril de 2005

ID. VITELCOM MOBILE TECHNOLOGY, S.A.
01.12.00.01.00.770.00.54A.2 (1.550.416,2 € 2005)
«Desarrollo de Bases Tecnológicas 2003/05 para fabricación de equipos de telefonía móvil»
19 de abril de 2005

ID. LABORATORIO ANALITICO BIOCLINICO
01.12.00.01.00.770.00.54A.2 (10.239,81 € 2005)
31.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 (92.306,75 € 2006)
«Mejora de la calidad y seguridad agroalimentaria del aceite de oliva»
19 de abril de 2005

AT. SKILL ESTRATEGIA, S.L.
0.1.12.00.01.00.77000.54A.2 6.248,90 €
31.12.00.01.00.77000.54A.9.2006 5.289,90 €
«Certificación del proyecto GeronITD (plataforma integral de soporte a la gestión y monitorización de Residencias Gerontológicas)»
19 de abril de 2005

AT. SKILL ESTRATEGIA, S.L.
0.1.12.00.01.00.77000.54A.2. 62.677,2 €
3.1.12.00.01.00.77000.54A.9.2006 59.819,6 €
«Asesor-IA. Consultor Inteligente de Negocio»
19 de abril de 2005

AT. Centro de Innovación y Tecnología Agroalimentaria, S.A. (CITAGRO)
0.1.12.00.01.00.77000.54A.2. 11.855,8 €
3.1.12.00.01.00.77000.54A.9.2006 27.304,3 €
«EMPLEATEC»
19 de abril de 2005

ID. DEPRON, S.L. ID
01.12.00.01.00.770.00.54A.2 (17.058 € 2005)
«Ecoprensa»
19 de abril de 2005

ID. AGROPECUARIA CONSOLACION, S.L.
0.1.12.00.01.00.770.00.54A.2 (94.917 € 2005)
«Planta piloto de Transformación y Aprovechamiento de Residuos»
1 de abril de 2005

ID. Medio Ambiente y Aguas Residuales-MAYARSA, S.L.
0.1.12.00.01.00.770.00.54A.2 (38.610,82 € 2005)
3.1.12.00.01.00.770.00.54A.9.2006 (77.534,00 € 2006)
«Estaciones prefabricadas en el tratamiento de lixiviados»
1 de abril de 2005

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Comercio, por la que se hacen públicas las autorizaciones concedidas para el cambio de titularidad de grandes establecimientos comerciales en Andalucía.

La Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales, da una nueva redacción a su Título IV que, en lo que se refiere a los grandes establecimientos comerciales. El artículo 30.3 indica que se requerirá previa autorización de la Consejería competente en materia de comercio interior en los supuestos de transmisión de los grandes establecimientos comerciales, o de las acciones y participaciones de las sociedades que, directa o indirectamente, sean sus titulares y estén obligadas a consolidar sus cuentas.

Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de autorización para el cambio de titularidad de los grandes establecimientos comerciales en Andalucía, resulta conveniente la publicación de un extracto de las citadas autorizaciones concedidas desde la entrada en vigor de la Ley, lo que permitirá un mejor conocimiento de la realidad comercial de nuestra Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección General hace público que las autorizaciones otorgadas para el cambio de titularidad de los grandes establecimientos comerciales desde que se aprobó la modificación de la Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía son las siguientes:

Expediente Ahold.

- Establecimiento: Todos los grandes establecimientos de Ahold Supermercados, S.L., en Andalucía.
- Anterior titular: Ahold Supermercados, S.L.
- Nuevo titular: CMA S.à.r.l.

Expediente Cartaya.

- Establecimiento: Centro Comercial ubicado en el S.A.P.U. I-2 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Cartaya (Huelva).

- Anterior titular: Soficartaya S.A.
- Nuevo titular: Centros Comerciales Carrefour, S.A.

Expediente Jerez de la Frontera.

- Establecimiento: Centro Comercial ubicado en el Area 7 «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones» del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

- Anterior titular: Riofisa, S.A.
- Nuevo titular: Equinoccio Jerez Desarrollos Inmobiliarios, S.L.

Expediente Arcos de la Frontera.

- Establecimiento: Centro Comercial «Las tiendas de los Arcos» sito en Retiro A-382, km 26 del municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz).

- Anterior titular: Redleaf Iberia Parques de Proximidad, S.L.
- Nuevo titular: Oráculo de Inversiones Siglo XXI, S.L.

Expediente Toys "R" Us.

- Establecimiento: Todos los establecimientos «Toys "R" Us» de Andalucía que tengan la condición de gran establecimiento comercial.

- Anterior Titular: Toys "R" Us Iberia, S.A., Sociedad Unipersonal.
- Nuevo titular: Kholberg Kravis Roberts & Co, Bain Capital Investors LLC y Vornado Reality Trust.

Expediente Pulianas.

- Establecimiento: Gran establecimiento especializado en bricolaje dentro del Centro Comercial Kinépolis ubicado en el Plan Parcial Cortijo de Piedrahita del municipio de Pulianas en Granada.

- Anterior Titular: Bauhaus (8.351 m² de superficie útil de exposición y venta).
- Nuevo titular: Aki Bricolaje (4.088,95 m²), Kiabi (1.982,58 m²) y Jugueterilandia (2.279,87 m²).

Sevilla, 24 de enero de 2006.- LA Directora General, María Dolores Atienza Mantero.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de enero de 2006, de la Dirección General de Agricultura Ecológica, por la que se determina para el año 2006 la cuantía máxima de las ayudas a la creación de industrias en el sector ecológico y adaptación de las existentes, previstas en la Sección 1.ª de la Orden que se cita.

La Orden de 29 de julio de 2005, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el apoyo a la manipulación, transformación y comercialización de productos procedentes de la Agricultura Ecológica, viene a desarrollar el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

En su artículo 20.2 se establece que en cualquier caso el importe de las ayudas a la creación de industrias en el sector ecológico y adaptación de las existentes, previstas en la Sección 1.ª, no podrá superar la cuantía máxima que se establezca para cada año, y que dependerá de las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio económico en cuestión.

Es por ello que una vez efectuada mediante Resolución de 22 de diciembre de 2005, de esta Dirección General, la

convocatoria de dichas ayudas para el año 2006, procede determinar la cuantía máxima de las ayudas de la Sección 1.ª

En su virtud, y haciendo uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Conforme se prevé en el artículo 20.2 de la Orden de 29 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el apoyo a la manipulación, transformación y comercialización de productos procedentes de la agricultura ecológica, la cuantía máxima de las de las ayudas a la creación de industrias en el sector ecológico y adaptación de las existentes, previstas en la Sección 1.ª, no podrá superar 150.000 euros por persona beneficiaria. Todo ello con efectos para la convocatoria del año 2006 efectuada mediante Resolución de 22 de diciembre de 2005, de esta Dirección General.

Sevilla, 20 de enero de 2005.- El Director General, Manuel González de Molina Navarro.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Infancia y Familias, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Infancia y Familias ha resuelto dar publicidad a la relación de las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 31E (Atención a la Infancia) y al amparo de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 1 de febrero de 2005, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la misma para el año 2005, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de febrero de 2006.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.

Beneficiario: Primera Infancia: Asociación de Centros Infantiles de Andalucía.
Importe: 6.450 €.
Concepto: Programa de apoyo y asesoramiento médico a centros infantiles.

Beneficiario: Primera Infancia: Asociación de Centros Infantiles de Andalucía.
Importe: 6.970 €.
Concepto: Programa de apoyo y asesoramiento psicopedagógico a centros infantiles.

Beneficiario: Primera Infancia: Asociación de Centros Infantiles de Andalucía.
Importe: 5.600 €.
Concepto: Mantenimiento.

Beneficiario: Asociación de Centros de Educación Infantil de Andalucía.
Importe: 12.810 €.
Concepto: Encuentro Andaluz de Centros Infantiles. Educar más allá de la escuela: Escuela de Padres.

Beneficiario: Asociación de Centros de Educación Infantil de Andalucía.

Importe: 6.100 €.

Concepto: Mantenimiento.

Beneficiario: Confederación Andaluza de Asociaciones de Padres de Alumnos por la Enseñanza Pública.

Importe: 12.500 €.

Concepto: Programa de fomento de la participación y formación de madres y padres en la educación infantil.

Beneficiario: Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía.

Importe: 12.070 €.

Concepto: Mantenimiento.

Beneficiario: Universidad de Sevilla.

Importe: 139.000 €.

Concepto: Urgencia Social: Construcción de un Centro de Atención Socioeducativa.

Beneficiario: Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).

Importe: 150.000 €.

Concepto: Urgencia Social: Terminación y adecuación de edificio para su uso como centro de atención socioeducativa.

RESOLUCION de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personas Mayores, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la persona titular de la Delegación Provincial de Sevilla.

El artículo 6, apdo. 7, de la Orden de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto) delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la competencia para otorgar o denegar las autorizaciones administrativas mencionadas en el artículo 5 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía.

Por razones de orden técnico y eficacia administrativa se aconseja avocar la delegación conferida por la mencionada Orden de 12 de julio de 2004, para el conocimiento y la resolución de los procedimientos administrativos relativos a la autorización previa de creación, construcción y modificación sustancial de carácter estructural, así como los de autorización de funcionamiento y modificación sustancial de carácter funcional del expediente correspondiente a la Unidad de Estancia Diurna, sito en C/ San Antonio, s/n, de la localidad de El Pedroso, provincia de Sevilla.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

Primero. Avocar la competencia para el conocimiento y la resolución de los procedimientos administrativos relativos a la autorización previa de creación, construcción y modificación sustancial de carácter estructural así como los de autorización de funcionamiento y modificación sustancial de carácter funcional del expediente correspondiente a la Unidad de Estancia Diurna, sito en C/ San Antonio, s/n, de la localidad de El Pedroso, provincia de Sevilla, delegada en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla.

Segundo. En los actos administrativos que se adopten se indicará expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 14 de febrero de 2006.- La Directora General, Soledad Pérez Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 3 de febrero de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado La Mesa, en Ribera Alta (Alcalá la Real, Jaén).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El yacimiento denominado La Mesa posee una larga trayectoria temporal que arranca desde la Edad del Cobre y se prolonga hasta períodos históricos, siendo su continuidad ocupacional un valioso registro arqueológico, testigo de las diversas transformaciones sociales y económicas que se producirán durante tres milenios.

Su situación estratégica, en un espolón presidiendo la confluencia del río Frailes con el arroyo de la Fuente y en un territorio limítrofe con los yacimientos de las provincias de Jaén y Granada, le conferirán con el tiempo una fuerte orientación comercial, que le servirá para ser testigo excepcional de los diversos intercambios culturales que se producirán durante el largo período de tiempo de su ocupación, hechos que quedan constatados en su importante registro material.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía

R E S U E L V O

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yaci-

miento denominado La Mesa, en Ribera Alta (Alcalá la Real, Jaén), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural y su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Alcalá la Real, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Jaén.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

Denominación.

- a) Principal: La Mesa.
- b) Secundaria: La Mesa de la Ribera.

Localización.

- a) Provincia: Jaén.
- b) Municipio: Alcalá la Real.
- c) Núcleo poblacional: Ribera Alta.

Descripción.

La Mesa se sitúa en el núcleo de Ribera Alta, término municipal de Alcalá la Real. Su nombre está relacionado con la forma amesetada y alargada del cerro sobre el que se asienta, el cual se extiende hacia el norte bajo el actual caserío. Su situación topográfica favorece a la vez una importante situación estratégica, presidiendo el entorno más inmediato y dominando los cursos del río Frailes, al oeste, y del arroyo de la Fuente, al este, enclavándose en la confluencia de ambos.

El origen del asentamiento parece datar del III milenio a.n.e., en plena Edad del Cobre. Sus características topográficas favorecieron una especialización agrícola que haría frente

a otros yacimientos cercanos, como San Marcos, con una comunidad eminentemente ganadera. Esta polivalencia productiva favorecería la incorporación de La Mesa en el comercio de las nuevas aleaciones metálicas y una mejor adaptación al posterior fenómeno argárico, ya en la Edad del Bronce.

Aunque en el Bronce Medio se constata un abandono de las poblaciones anteriores y la proliferación de pequeños poblados fruto de la nueva transformación política, en Alcalá la Real sólo se registra el abandono del yacimiento de La Mota I, pudiendo dos importantes poblaciones, La Mesa y La Gineta, alargar su proyección temporal hasta momentos históricos. Ambos yacimientos tuvieron un amplio desarrollo en el momento argárico, compartiendo la peculiaridad de presentarse en espolones estratégicos sobre las vegas respectivas de los ríos Frailes y Palancares, lo que permitió relacionarlos con otros asentamientos argáricos como Monachil o Cerro de los Infantes.

Con la llegada del Bronce Final, ambos sitios encontraron las condiciones perfectas para su desarrollo en función de estos intercambios con las tierras granadinas del sur, donde seguirían vigentes grandes núcleos como el Cerro de los Infantes, o el Cerro de la Mora, en la desembocadura del río Frailes en el Genil. Cuando en la primera mitad del siglo VIII a.n.e. ambos núcleos iniciaran el intercambio comercial con las colonias fenicias de la costa mediterránea malagueña, el desarrollo de las relaciones económicas se generalizará por completo, pudiendo intercambiar sitios como La Mesa productos agrícolas y ganaderos por los nuevos envases industriales de cerámica, vajilla de lujo, tejidos o manufacturas de hierro. Una nueva forma de vida que quedaba reflejada en las producciones materiales, en las relaciones sociales y políticas, así como en la interpretación religiosa de la propia realidad.

La fase ibérica supondrá una nueva evolución en el sistema económico-social de La Mesa. No se trataría sólo de un cúmulo de rasgos materiales, sino que todos estos fueron posibles por la respuesta de las nuevas jerarquías indígenas por encima de la orientación fenicia que había prevalecido en el período anterior, suponiendo una clara transformación de las estructuras territoriales, sociales, urbanas y materiales.

El Ibérico Final o Reciente representará el aumento de la presión cartaginesa sobre los territorios iberos. En el siglo III a.n.e. Cartago decide ocupar militarmente el territorio peninsular, lo cual impulsaría a su vez la posterior llegada romana. Con el devenir de la Segunda Guerra Púnica, se destruyen la mayoría de las ciudades iberas que habían estado al lado del bando cartaginés. Estas circunstancias parecen reflejarse en el registro arqueológico de La Mesa, estando las monedas cartaginesas que se conocen siempre calcinadas. Esto se une a la falta de cerámicas más modernas en el área principal del poblado, algo que expresaría que fue durante esa guerra cuando se provoca, si no un abandono del yacimiento como castigo a su alianza, sí al menos una clara reducción de su espacio.

En el Museo Municipal del Conjunto Monumental de la Fortaleza de la Mota se encuentra un fragmento de escultura en piedra con garra de león que según los estudios realizados se asocian a La Mesa y en relación con un monumento funerario ibérico, lo que supondría una importante novedad, ya que ampliaría la dispersión de estos animales funerarios, bien conocidos en las campiñas del Guadalquivir, a esta parte de la Subbética, estableciendo un punto de unión con los escasos descubrimientos de este tipo que se conocen en la provincia de Granada.

Delimitación de la Zona Arqueológica.

La Zona Arqueológica de La Mesa queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	425974	4146839	31	426103	4146517
2	425976	4146811	32	426130	4146524
3	425975	4146804	33	426147	4146543
4	425974	4146795	34	426153	4146569
5	425973	4146789	35	426135	4146707
6	425972	4146785	36	426133	4146716
7	425967	4146785	37	426119	4146749
8	425967	4146780	38	426091	4146792
9	425967	4146772	39	426089	4146793
10	425966	4146763	40	426071	4146824
11	425964	4146745	41	426066	4146834
12	425961	4146732	42	426064	4146843
13	425960	4146726	43	426029	4146838
14	425958	4146727	44	426025	4146838
15	425958	4146719	45	426018	4146837
16	425955	4146711	46	426008	4146837
17	425947	4146695	47	426001	4146838
18	425930	4146678	48	425999	4146838
19	425927	4146675	49	425990	4146837
20	425936	4146649	50	425986	4146837
21	425947	4146629	51	425984	4146837
22	425944	4146623	52	425974	4146839
23	425944	4146615			
24	425965	4146611			
25	425973	4146608			
26	425986	4146595			
27	426027	4146560			
28	426042	4146546			
29	426059	4146533			
30	426076	4146524			

La delimitación afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de dicho polígono. Las parcelas afectadas son las siguientes:

Polígono 31:

Totalmente: Parcela 272 a y 272 b.
Parcialmente: 9008 y 9011.

Manzana 59673:

Totalmente: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Delimitación del entorno de la Zona Arqueológica.

El entorno de la Zona Arqueológica queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

	Vértice	X	Y		Vértice	X	Y
1	425952	4146978		33	426210	4146905	
2	425968	4146980		34	426213	4146888	
3	425981	4146982		35	426207	4146860	
4	425983	4146974		36	426194	4146813	
5	425994	4146976		37	426194	4146776	
6	426000	4146977		38	426206	4146709	
7	426003	4146962		39	426217	4146676	
8	426016	4146964		40	426261	4146641	
9	426016	4146964		41	426293	4146628	
10	426029	4146968		42	426302	4146616	
11	426028	4146974		43	426301	4146609	
12	426036	4146976		44	426320	4146533	
13	426049	4146980		45	426322	4146527	
14	426072	4146986		46	426327	4146500	
15	426073	4146983		47	426328	4146433	
16	426076	4146968		48	426328	4146430	
17	426077	4146960		49	426333	4146377	
18	426079	4146949		50	426337	4146345	
19	426084	4146924		51	426342	4146334	
20	426084	4146924		52	426349	4146316	
21	426085	4146938		53	426359	4146302	
22	426086	4146954		54	426384	4146285	
23	426085	4146964		55	426377	4146281	
24	426085	4146975		56	426370	4146275	
25	426095	4146972		57	426367	4146267	
26	426112	4146972		58	426362	4146265	
27	426123	4146972		59	426328	4146259	
28	426161	4146973		60	426241	4146269	
29	426173	4146953		61	426229	4146275	
30	426187	4146928		62	426170	4146294	
31	426188	4146924		63	426087	4146310	
32	426191	4146926		64	426051	4146314	

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
65	426047	4146317	97	425911	4146914
66	426023	4146301	98	425910	4146927
67	426016	4146297	99	425905	4146939
68	426005	4146316	100	425908	4146939
69	425989	4146322	101	425920	4146940
70	425976	4146330	102	425922	4146942
71	425978	4146402	103	425922	4146945
72	425977	4146407	104	425924	4146945
73	425976	4146424	105	425926	4146947
74	425967	4146442	106	425929	4146950
75	425945	4146474	107	425930	4146950
76	425944	4146488	108	425930	4146952
77	425942	4146504	109	425929	4146954
78	425939	4146518	110	425932	4146957
79	425944	4146533	111	425944	4146958
80	425930	4146563	112	425951	4146960
81	425912	4146600	113	425953	4146966
82	425909	4146607	114	425950	4146970
83	425901	4146629	115	425952	4146978
84	425879	4146649			
85	425825	4146675			
86	425804	4146670			
87	425799	4146697			
88	425821	4146712			
89	425826	4146780			
90	425739	4146857			
91	425738	4146862			
92	425771	4146863			
93	425820	4146866			
94	425863	4146886			
95	425903	4146900			
96	425903	4146902			

La delimitación del entorno afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de dicho polígono. Las parcelas afectadas son las siguientes:

Polígono 31:

Totalmente: 265, 266, 267, 269, 270 y 271.

Parcialmente: 9008, 9011 y 9013.

Polígono 32:

Totalmente: 40, 41, 42 a, 42 b, 43 a, 43 b, 44, 45, 46, 47, 55, 56, 61, 62, 63, 64 a, 64 b, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 176, 9002, 9003 y 9008.

Parcialmente: 9009, 9010 y 9011.

Manzana 59683:

Totalmente: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Manzana 59689:

Totalmente: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Manzana 59698:
Totalmente: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Manzana 59709:
Totalmente: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,
22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Manzana 60682:
Totalmente: 01, 02, 03, 04 y 05.

Manzana 60699:
Totalmente: 03, 04, 05, 06 y 10.

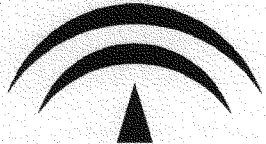
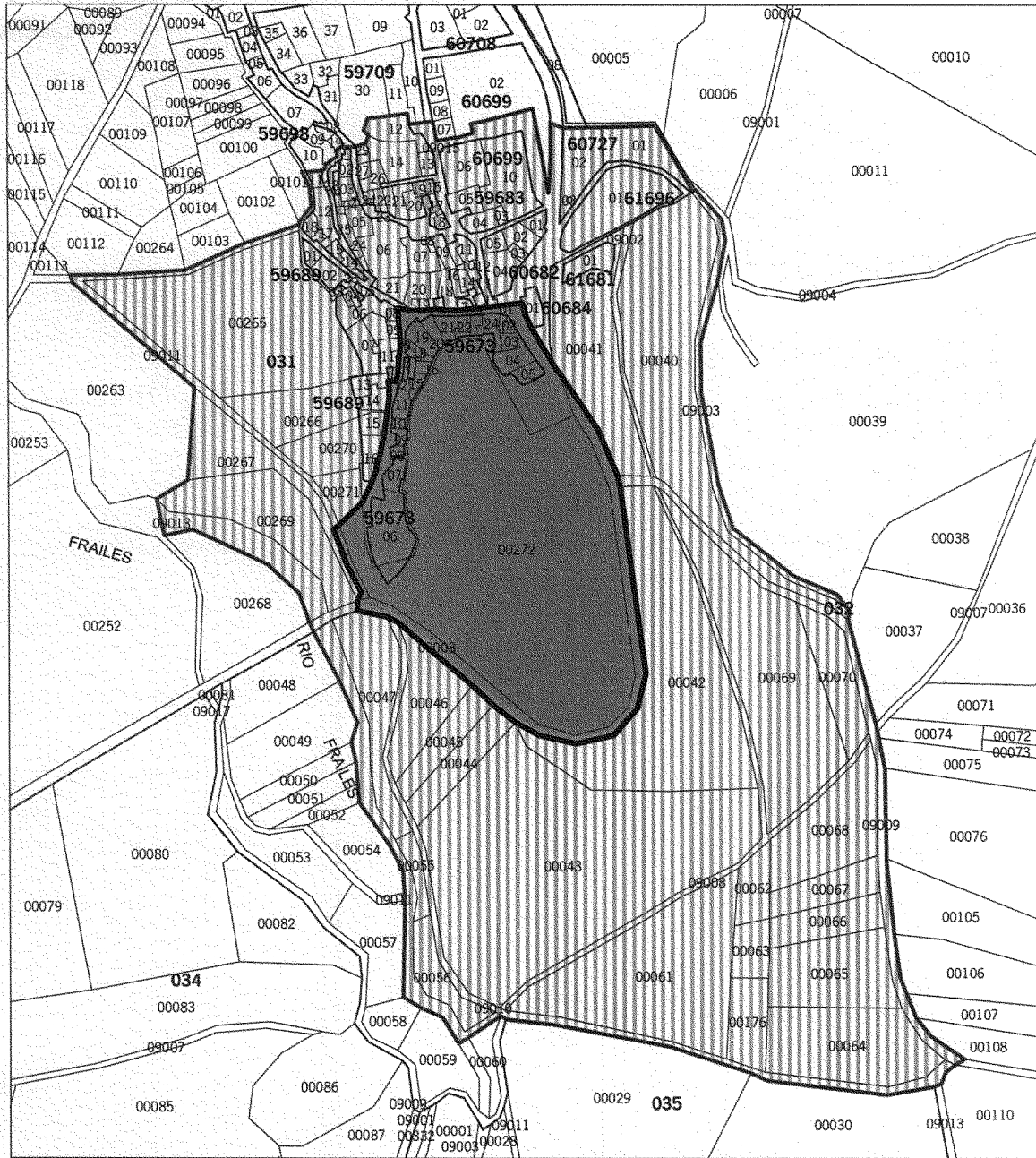
Manzana 60727:
Totalmente: 01, 02 y 03.

Manzana 61681:
Totalmente: 01.

Manzana 61696:
Totalmente: 01.

Manzana 60684:
Totalmente: 01.

La cartografía base utilizada para realizar las delimitaciones ha sido el Mapa Topográfico de Andalucía, 1:10.000, del Instituto Cartográfico de Andalucía, 2002, y las cartografías urbana (2001) y rústica (2003) de la Dirección General del Catastro, Ministerio de Hacienda.



**JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA**

Dirección General de Bienes Culturales

Declaración de Bien de Interés Cultural

La Mesa

Provincia: Jaén Nucleo poblacional:
Municipios: Alcalá la Real Ribera Alta

Fecha: 11/03/2005

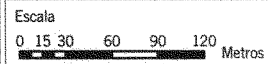
Título del plano:
Delimitación del Bien y entorno

Categoría:
Zona Arqueológica

- Delimitación del bien
- Delimitación del entorno



Cartografía base:
Cartografía Catastral Rústica (2003) y Urbana (2001).
Dirección General del Catastro. Ministerio de Hacienda.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) para la instalación de un Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras en el Paraje «Cabeza de Vaca», del término municipal de Belmez (Córdoba). (PP. 682/2005).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/001, instruido por esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, a instancias de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/n, de Córdoba, solicitando la autorización ambiental integrada para la instalación de un centro de gestión de escombros y restos de obras en el paraje «Cabeza de Vaca», del término municipal de Belmez (Córdoba), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 17 de febrero de 2003 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito remitido por don Bartolomé Alcaide Sánchez, gerente de EPREMASA, con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/n, de Córdoba, mediante el que solicita autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de un centro de gestión de escombros y restos de obras en el paraje «Cabeza de Vaca», del término municipal de Belmez (Córdoba).

Segundo. Dicha solicitud no se acompañó de la correspondiente documentación técnica, ya que la misma había sido recibida en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba al encontrarse en tramitación el preceptivo expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de una actividad contemplada en el Anexo primero de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

Tercero. Con fecha 18 de febrero de 2003, la Delegación de Cooperación con los Municipios del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba emitió informe favorable sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. En el Anexo IV de la presente Resolución se refleja el contenido de dicho informe.

Cuarto. La documentación técnica antes referida fue sometida al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 47, de fecha 2 de abril de 2003, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.

Quinto. En relación con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 15 de mayo de 2003, se requirió a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo y vinculante relativo a la admisibilidad de los posibles vertidos y a las medidas correctoras a adoptar con el fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. Dicho informe ha sido recibido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en fecha 19 de enero de 2004, reflejándose su contenido en el Anexo IV del presente informe.

Sexto. Con fecha 15 de mayo de 2003 se remitió la documentación técnica al Ayuntamiento de Belmez para la emisión del informe contemplado en el art. 18 de la Ley 16/2002.

El informe favorable del Ayuntamiento fue recibido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba con fecha 18 de noviembre de 2003, aunque dicho informe se refiere casi exclusivamente a aspectos urbanísticos (el contenido de dicho informe se incluye asimismo en el Anexo IV de esta Resolución).

Séptimo. El Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial emitió informe sobre el proyecto con fecha 8 de marzo de 2004, el cual fue remitido al interesado para cumplir el trámite de audiencia previsto en el art. 20 de la Ley 16/2002, habiéndose realizado varias observaciones, que han sido consideradas en la presente Resolución.

Octavo. Finalmente hay que indicar que el proyecto de instalación del centro de gestión de escombros y restos de obras ha seguido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentra incluido en el condicionado de la presente Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4) de dicho anejo los vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas al día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los residuos inertes. El proyecto que nos ocupa conlleva la instalación de una planta de tratamiento de residuos de la construcción con un vertedero para los rechazos de una capacidad de 930.000 m³, lo que supone una capacidad total en toneladas superior indicada en el párrafo anterior. En consecuencia, el proyecto de instalación del centro de gestión de escombros y restos de obra debe seguir el procedimiento de autorización ambiental integrada previsto en la Ley 16/2002.

En el Anexo I de la presente Resolución se describen las características básicas del proyecto.

Segundo. Asimismo, la instalación de referencia está incluida en el punto 16 del Anexo Primero de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 16/2002 establece en su Disposición Transitoria Primera que las instalaciones existentes (aquellas en funcionamiento y autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley, o que hayan solicitado las autorizaciones exigibles siempre que se pongan en funcionamiento a más tardar doce meses después de dicha fecha), deberán adaptarse a ella antes del 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental.

En el caso que nos ocupa, el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental al que se ha hecho referencia anteriormente se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2002, por lo que no procede para las instalaciones proyectadas el régimen transitorio reflejado en el párrafo anterior, debiendo por tanto seguir el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada regulado en el Capítulo II de la misma.

Tercero. El artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

Cuarto. En este sentido, el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Quinto. Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y sus reglamentos, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia

HE RESUELTO

1. Otorgar autorización ambiental integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) para la instalación y explotación de un centro de gestión de escombros y restos de obras en el paraje «Cabeza de Vaca» del término municipal de Belmez (Córdoba).

La autorización ambiental integrada incorpora la autorización administrativa previa de las actividades de valorización de residuos y eliminación de residuos en vertedero, así como de producción de residuos peligrosos en cantidad inferior a 10.000 kg anuales, reguladas por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, por el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, sobre eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/98, de Residuos.

La Consejería de Medio Ambiente procederá a la inscripción de la actividad en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, entregándose los correspondientes libros de registro para dichos residuos, en los que se deberán anotar cada una de las entregas efectuadas a gestores autorizados para su recogida.

Tras la comprobación del cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada por parte de la Dele-

gación Provincial, la Consejería de Medio Ambiente procederá a la inscripción de la instalación en el correspondiente Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos.

2. Incluir en la autorización ambiental integrada los condicionantes de la declaración de impacto ambiental favorable de fecha 3 de marzo de 2003 para el proyecto de instalación centro de gestión de escombros y restos de obras con emplazamiento en el paraje «Cabeza de Vaca» del término municipal de Belmez (Córdoba) promovido por EPREMASA.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento del condicionado reflejado en el Anexo II de la misma, así como a la presentación de una certificación técnica realizada por el técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización para la fase de implantación del centro de gestión.

El funcionamiento de la instalación quedará supeditado al Programa de Vigilancia y Control por parte de la Consejería de Medio Ambiente establecido en el Anexo III de esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, la presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se notificará a:

- EPREMASA.
- Ayuntamiento de Belmez.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

La autorización ambiental integrada, que no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar, se otorga por un plazo máximo de ocho años, debiendo solicitarse su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento de dicho plazo.

Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones en relación con las contempladas en el proyecto será comunicada a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, justificándose si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el art. 10.2 de la Ley 16/2002.

La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

El titular de la instalación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.

Según el art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá establecerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la misma, según establecen los arts. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

Anexo I: Características Básicas del Proyecto.
Anexo II: Condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.
Anexo III: Plan de Vigilancia y Control Ambiental.
Anexo III: Incidencia Ambiental de la Actuación.
Anexo IV: Informes Vinculantes.

Córdoba, 16 de febrero de 2005.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

AGENCIA DE INNOVACION Y DESARROLLO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, por la que se modifican los plazos de presentación de solicitudes y determinadas fases de la tramitación de las mismas a la convocatoria de 2005 del programa Universidad Digital Financiación regulado por la Orden que se cita.

La Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 25 de noviembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la incorporación de los estudiantes y el personal de las uni-

versidades andaluzas al uso de las nuevas tecnologías, programa Universidad Digital Financiación, y se realiza su convocatoria para el año 2005, fija como plazo de presentación de solicitudes para los incentivos de la clase Financiación Tecnológica, el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 28 de febrero de 2006.

El desarrollo del programa ha puesto de manifiesto la oportunidad de ampliar el plazo de presentación de solicitudes, al objeto de que sean más los estudiantes y personal de las universidades andaluzas que puedan beneficiarse de los incentivos de la Orden. Así como, la conveniencia de modificar los plazos de tramitación para mejorar la gestión del programa.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que a esta Dirección General confieran la Disposición Adicional Unica y la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 25 de noviembre de 2005,

RESUELVO

Primero. El plazo de presentación de solicitudes a la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 25 de noviembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la incorporación de los estudiantes y el personal de las universidades andaluzas al uso de las nuevas tecnologías, programa Universidad Digital Financiación, y se realiza su convocatoria para el año 2005, queda abierto hasta el 30 de mayo de 2006.

Segundo. Establecer como plazo para la presentación de la solicitud del préstamo a incentivar, en la entidad financiera colaboradora, hasta el 30 de junio de 2006.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- EL Director General, Miguel Angel Serrano Aguilar.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CADIZ

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 295/2005. (PD. 614/2006).

NIG: 1101242C20050001418.
Procedimiento: J. Verbal (N) 295/2005. Negociado: C.
De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba.
Procurador: Sr. Javier Serrano Peña.
Letrado: Sr. Emilio Beltrami de Grado.
Contra: Don Antonio Salvador Benito Ruiz.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 295/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra Antonio Salvador Benito Ruiz sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Cádiz a dos de diciembre de dos mil cinco.

Vistos por Javier Martínez Derqui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el núm. 295/05, a instancias de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Serrano Peña y defendida por el Letrado Sr. Beltrami de Grado, contra don Antonio Salvador Benito Ruiz, con DNI 31.177.198-P, declarado en rebeldía anotada en el Registro Central de Rebeldes Civiles, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra don Antonio Salvador Benito Ruiz debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de setecientos veintidós euros con treinta céntimos, intereses pactados desde el 26 de enero de 2005 y pago de las costas causadas por este juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Audiencia Provincial

de Cádiz; este recurso se preparará por escrito ante este Juzgado, en la forma prevista en el art. 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Salvador Benito Ruiz, extiendo y firmo la presente en Cádiz a catorce de febrero de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 21/2005. (PD. 613/2006).

NIG: 1101242C20050000008.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 21/2005. Negociado: C.
Sobre: Falta de pago.
De: Doña Cristina López Jiménez.
Procurador: Sr. Javier Serrano Peña.
Letrado: Sr. Escalante Olmedo, Gabriel.
Contra: Don Pedro José Repeto García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 21/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de Cristina López Jiménez contra Pedro José Repeto García sobre Falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Cádiz, a veinticuatro de octubre de dos mil cinco.

Vistos por Javier Martínez Derqui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad los presentes autos de Juicio verbal, seguidos con el núm. 21/05, a instancias de doña Cristina López Jiménez, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Serrano Peña y defendida por el Letrado don Gabriel Escalante Olmedo, contra don Pedro José Repeto García, declarado en rebeldía, con domicilio en El Puerto de Santa María, calle Badajoz núm. 14, con DNI, sobre resolución de contrato de arrendamiento de plaza de garaje por falta de pago de las rentas y reclamación de rentas.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Cristina López Jiménez contra don Pedro José Repeto García, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de las rentas pactadas el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 1 de octubre de 1999 y cuyo objeto era la plaza de garaje número tres sita en el local número uno del Edificio Marítimo de la calle Villa de Paradas de esta ciudad, apercibiendo al demandado de lanzamiento a su costa el próximo 14 de diciembre, a las 9,30 h, a instancias del actor, así mismo debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de mil seiscientos treinta y cuatro euros con setenta y dos céntimos (1.634,72 €) en concepto de rentas debidas hasta la fecha de esta resolución, así como los intereses legales devengados por esta cantidad, e imponiendo al demandado el pago de las costas causadas por este juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, debiendo el demandado acreditar al interponerlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, pudiendo hacerlo también mediante aval solidario de duración indefinida emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad consignada o depositada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro José Repeto García, extiendo y firmo la presente en Cádiz a catorce de febrero de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 641/2004. (PD. 612/2006).

NIG: 2990142C20040001922.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 641/2004. Negociado: De: Doña María Dolores Martínez Bartol.
Procuradora: Sra. Capitán González, Carmen.
Letrada: Sra. Eva Fortes Jiménez.
Contra: Don Laureano Martínez Pazos.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 641/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de María Dolores Martínez Bartol contra Laureano Martínez Pazos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos, a uno de julio de dos mil cinco.

Vistos por don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de la ciudad de Torremolinos (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio de Divorcio Causal núm. 641/04, seguidos en este Juzgado a instancia de María de los Dolores Martínez Bartol, representada por la Procuradora Sra. Capitán González, y defendida por la Letrada Sra. Fortes Jiménez contra Laureano Martínez Pazos, declarado en rebeldía, y,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Capitán González, en nombre y representación de María de los Dolores Martínez Bartol, se interpuso demanda de Juicio de Divorcio Causal contra Laureano Martínez Pazos, en la que una vez expuestos de forma sucinta y numerada los hechos y los fundamentos jurídicos concluía suplicando una sentencia estimatoria de sus pretensiones, y por tanto que declarara el divorcio.

Segundo. Se dictó auto por la que se admitía a trámite la demanda, y se emplazaba a la parte demandada, para que en el término de veinte días compareciera en los autos en legal forma personándose y contestando a la misma, extremo éste que no realizó Laureano Martínez Pazos, por lo que fue declarado en rebeldía.

Tercero. Se dictó providencia por la que se declaraba la rebeldía de la demandada y se convocaba a las partes al acto del Juicio al que acudió el demandante, pero no la demandada, solicitándose el recibimiento del pleito a prueba, practicándose la admitida (documental y testifical) y con el resultado que obra en autos.

Cuarto. En el presente procedimiento se han observado todos los trámites legales.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Según el art. 85 del Código Civil «el matrimonio se disuelve sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio», regulando el art. 86 del mismo texto legal las distintas causas de divorcio, siendo de aplicación en este supuesto la establecida en el núm. cuatro, es decir, «El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, al menos, cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges» e igualmente la establecida en el núm. 3, letra a.

Ante estas alegaciones hemos de decir que el examen de lo actuado rebela como debidamente acreditado que la vida en común de los esposos litigantes quedó definitivamente rota durante el tiempo y con las circunstancias exigidas en el precepto indicado, ya que la testigo Sra. Mendoza manifiesta que conoce a la esposa porque es vecina suya desde hace 17 años y que siempre ha convivido con su actual pareja sin conocer siquiera a Laureano Pazos, y en consecuencia, ha de accederse a la disolución del vínculo matrimonial interesado.

Segundo. En cuanto a las medidas complementarias que necesariamente deben acompañar al divorcio, la demandante no solicita que se adopte ninguna, ya que no existen ni hijos comunes ni bienes de titularidad comunal, ni pide el establecimiento de pensión compensatoria alguna.

Tercero. En cuanto a las costas, al ser estimada la demanda procede la imposición de las mismas a la demandada.

Vistos, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso que nos ocupa,

FALLO

Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el día 2 de abril de 1978, en Vigo, entre María de los Dolores Martínez Bartol y Laureano Martínez Pazos; todo ello con expresa condena de las costas causadas para la parte demandada.

Firme que sea esta resolución, notifíquese al registro de la localidad en donde consta inscrito el matrimonio.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación a interponer y preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Laureano Martínez Pazos, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a uno de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CADIZ

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 91/2005.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz. Juicio: Separación contenciosa (N) 91/2005.

Parte demandante: Luisa López García.

Parte demandada: José Luis Carrera Gálvez.

Sobre: Separación Contenciosa (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

« SENTENCIA

En Cádiz, a veinticuatro de junio de dos mil cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio de separación matrimonial seguidos con el número, 91/05 instados por el Procurador don Francisco Javier Serrano Peña en nombre y representación de doña Luisa López García, asistida por el letrado don Santiago Macías Gaitán, contra don José Luis Carrera Gálvez, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Serrano Peña en nombre y representación de doña Luisa López García, debo declarar y declaro la separación de los litigantes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, todo ello sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas, y acordando las siguientes medidas:

Primera. La atribución de la guardia y custodia de la hija menor habida del matrimonio, a la madre, pero ejerciendo conjuntamente ambos cónyuges la patria potestad.

Segunda. Como régimen de visitas, se establece que el padre podrá estar en compañía de su hija menor, una vez comunique su nuevo domicilio, los fines de semana alternos, desde las 12,00 horas del sábado hasta las 19,00 horas del domingo, así como la mitad de vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, escogiendo, en caso de falta de acuerdo, los años pares la madre y el padre los impares.

Tercera. La asignación del uso de la vivienda familiar así como del mobiliario y ajuar doméstico existente en el mismo a doña Luisa López García, quién residirá en dicha vivienda en compañía de sus hijos.

Cuarta. El inventario del mobiliario y ajuar doméstico existente en el domicilio conyugal.

Quinta. Don José Luis Carrera Gálvez retirará del domicilio conyugal, previo inventario, sus objetos personales y de su exclusiva pertenencia si no lo hubiere hecho ya.

Sexta. En concepto de levantamiento de las cargas del matrimonio y alimentos, don José Luis Carrera Gálvez abonará a doña Luisa López García, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de ciento veinte euros (120 €) mensuales, cantidad que será actualizada anualmente según el porcentaje del incremento que experimenten los ingresos económicos del obligado al pago o en su defecto según el Índice que establezca el INE. Doña Luisa López García contribuirá al mismo fin mediante la prestación de su trabajo personal y con la aportación económica que resulte necesaria como complemento a la pensión establecida a cargo del demandado.

Comuníquese esta sentencia una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.» En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia al demandado José Luis Carrera Gálvez.

En Cádiz, a ocho de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 8 de febrero de 2006, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de las obras de «Adecuación de Nave del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, Isla de la Cartuja, Sevilla». (PD. 615/2006).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso para la contratación de la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.

c) Número de expediente: 00.3085ED.05.

d) Código CPA-2002: 45.21.1.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Adecuación de Nave del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, Isla de la Cartuja, Sevilla».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución: Catorce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 446.668,75 €.

5. Garantía provisional: 8.933,38 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación Administrativa. Dirección General de Patrimonio.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana.

c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.

d) Teléfono: 955 064 788.

e) Fax: 955 064 719.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupos 3 y 4, Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las veinte horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el último día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil, salvo si es sábado, a la misma hora.

b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 8.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Exclusivamente en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, o por correo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana.

3. Localidad y código postal: Sevilla 41071.

4. Fax: 955 064 719.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Octavo día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado, la apertura de proposiciones se realizará el siguiente día hábil, a la misma hora.

e) Hora: 11,00 horas.

10. Otras informaciones. Examen de la documentación: La Mesa de Contratación hará público en el tablón de anuncios

de la Consejería, sito en el domicilio expresado en el apartado anterior, los defectos subsanables observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales, serán por cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden obtenerse los Pliegos: www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda.

Sevilla, 8 de febrero de 2006.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 20 de febrero de 2006, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto y tramitación urgente del contrato de servicio que se cita (Expte. SEG/06-HU). (PD. 611/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

c) Número de expediente: SEG/06-HU.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación servicio de vigilancia y seguridad.

b) Lugar de ejecución: CIFPA de Huelva.

c) Plazo de ejecución: Un año.

d) División por lotes: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Ochenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y dos céntimos (81.499,92 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: 2% importe licitación: Mil seiscientos treinta euros (1.630,00 euros).

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Secretaría General IFAPA.

b) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n, Sevilla 41071, Edificio núm. 11, 6.ª planta.

c) Teléfonos: 955 032 082/955 032 188.

d) Telefax: 955 032 084.

e) También en la página web «www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/ifapa».

7. Requisitos específicos del contratista.

a) La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se hará efectiva en la forma indicada en el Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Clasificación: Grupo M. Subgrupo 2. Art. 37 R.D. 1098/2001.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del noveno día natural posterior a la publicación de este anuncio en el BOJA, si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al Organo de Contratación su remisión de la oferta mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día.

b) Documentación a presentar: Dos sobres (1.º Documentación Administrativa y 2.º Proposición Económica y Técnica) identificados en su exterior con indicación de la denominación y número de expediente, firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicando nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y fax del licitador, cerrados conteniendo respectivamente la Documentación Administrativa, Proposición Económica y Técnica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del IFAPA en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, C.P. 41071, Edificio núm. 11, 4.ª planta.

Al segundo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas (si fuese sábado, se trasladará al siguiente día hábil), a las 10,00 horas, se reunirá la Mesa de Contratación al objeto de examinar los sobres núm. 1 (Documentación Administrativa), conforme a lo dispuesto en el núm. 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, publicándose en el tablón de anuncios del Registro General del IFAPA en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, edificio 11, planta baja, los defectos observados en la citada documentación administrativa, concediéndose un plazo máximo de tres días para subsanar los mismos.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad, domicilio y localidad: Servicios Centrales del IFAPA, en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, 41071, edificio 11, 6.ª planta.

b) Fecha: A las 9,00 horas del sexto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si fuese sábado, se trasladará al siguiente día hábil), se reunirá la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres núm. 2 (Proposición Económica y Técnica), núm. 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No.

Sevilla, 20 de febrero de 2006.- La Presidenta, M. Carmen Hermosín Gaviño.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, para el concierto de consultas y clínicas dentales, por procedimiento abierto, forma concurso y trámite de urgencia de los servicios de asistencia dental a la población comprendida entre 6 y 15 años de edad. (PD. 616/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial. Sección de Conciertos.

c) Número de expediente: 2/2006.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Concierto con consultas y clínicas dentales de los servicios de asistencia dental a la población comprendida entre 6 y 15 años de edad.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Zonas Básicas y/o Municipios indicados en Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 431.595,90 euros (IVA e impuestos incluidos).

5. Garantía provisional: 300 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Salud.

b) Domicilio: Calle Castelao núm. 8. Polígono Guadalhorce.

c) Localidad y código postal: Málaga. 29004.

a) Teléfono: 951 039 870.

e) Telefax: 951 039 877.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de Salud en Málaga.

2. Domicilio: Calle Castelao núm. 8. Polígono Guadalhorce.

3. Localidad y Código Postal: 29004. Málaga.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Salud en Málaga.

b) Domicilio: Calle Castelao núm. 8. Polígono Guadalhorce.

c) Localidad y Código Postal: Málaga. 29004.

d) Fecha y hora: A las 11 horas del tercer día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en la Sección de Conciertos de la Delegación Provincial de Salud.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

12. Página web de información: www.juntadeandalucia.es (consejerías; salud, institucional; contratación administrativa 2006).

Málaga, 17 de febrero de 2006.- La Delegada, María Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia el concurso público por el procedimiento abierto del contrato de consultoría y asistencia técnica de puesta en marcha, seguimiento, evaluación, difusión y transferencia de las acciones, y programa nacional y transnacional del Proyecto Equal Atenea de la iniciativa comunitaria Equal. (PD. 617/2006).

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía ha resuelto convocar concurso para la contratación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

c) Número de expediente: ASC-129/05-BS.

2. Objeto del contrato: Puesta en marcha, seguimiento, evaluación, difusión y transferencia de las acciones, y programa nacional y transnacional del proyecto Equal Atenea de la iniciativa comunitaria Equal.

a) Lugar de ejecución: Sevilla.

b) Hasta el 31 de diciembre de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgencia, anticipado de gasto.

b) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 484.847,41 euros (cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete euros con cuarenta y un céntimos).

5. Garantías.

a) Provisional: 2% del presupuesto base de licitación (9.696,95 euros).

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Administración General y Contratación.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14, 3.ª planta. Edificio Junta de Andalucía.

c) Localidad y Código Postal: 41071.

d) Teléfonos: 955 048 227/955 048 225.

e) Telefax: 955 048 220.

f) Correo electrónico para solicitar información: contrataciones.cibs@juntadeandalucia.es.

g) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial>.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta el octavo día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Domicilio: Avda. Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

8. Requisitos de los licitadores: Los indicados en el PCAP.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El cuarto día natural siguiente al examen de la documentación. Si fuese sábado o festivo, se efectuará el siguiente día hábil.

10. Otras informaciones.

a) El examen de la documentación se realizará el tercer día hábil siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas, excepto sábado y festivos. El resultado se publicará en el tablón de anuncios de esta Consejería a fin de que los defectos materiales observados puedan ser, en su caso, subsanados.

b) Los licitadores podrán enviar las ofertas por correo dentro del plazo de admisión, con justificación del día y hora

de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciarán al organismo contratante (Servicio de Administración General y Contratación) la remisión de la oferta mediante telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. No obstante, si a la fecha de aperturas de plicas en acto público no se hubiera recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

11. Gastos de anuncios: Quien resulte adjudicatario/a del contrato deberá abonar los gastos que originen las publicaciones de la licitación.

Sevilla, 17 de febrero de 2006.- La Secretaria General Técnica, María de los Angeles Pérez Campanario.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifican las resoluciones y actos de trámites de expedientes relacionados con las ayudas comunitarias de la Política Agrícola Común (PAC), incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo adjunto, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que

para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento, podrán comparecer en el Servicio de Ayudas de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca indicada en el Anexo, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

Propuesta de Resolución o Trámite de Audiencia: 15 días hábiles para efectuar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Resolución: 1 mes para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 18 de enero de 2006.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANEXO

- Fecha e identificación: **Resolución de 04 de Julio de 2005, del Director General del FAGA (DGFAGA/SASI/ nº 143/2005).**

- Extracto del acto notificado: "Resolución DGFAGA/SASI/ nº 143/2005 de 04 de Julio de 2005, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se actualiza por transferencia la asignación de derechos a prima Ovino / Caprino, campaña 2005 y siguientes".

- Acceso al texto íntegro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería, sito en C/ Hermanos Machado, 4, 4ª Planta.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
TOLEDO PORTILLO, DAMIANA	27235966X	110066	PALOMARES BAJO, Nº 35 4618 - CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERIA)
GUEVARA GONZALEZ, ENCARNACION	75226411N	110174	LOS RINCONES - PALOMARES 4618 - CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERIA)
HORTANA FER, S.L.	B04320289	110223	C/ FARO - LAS MARINAS, 32 4700 - ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
GUEVARA GONZALEZ, ENCARNACION	75226411N	110268	LOS RINCONES - PALOMARES 4618 - CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERIA)
ZURANO BENITEZ, JOSE ANTONIO	27212254B	110279	RANBLA GRANDE, 90 4700 - HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

- Acceso al texto íntegro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sito en C/ Santo Tomás de Aquino, s/n.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
MEDINA RDZ.-ACUÑA, ALICIA	45445092J	310059	PASAJE 3, 3ªA. 41440 - LORA DEL RIO (SEVILLA)

- Acceso al texto integro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Granada, sito en Gran Vía de Colón, 48 - 2ª Planta.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
RUIZ ESPIGARES ENRIQUE	45714379Q	410073	C/ HORNO 4 18511 - VALLE DEL ZALABI (GRANADA)
MARTIN HERRERA FERNANDO	27504785M	410318	C/AGUADERO 11 4700 - EJIDO (EL) (ALMERIA)
CASTILLO TRINIDAD, JOSE	24072710J	410336	AVD.BARCELONA 18-10ª E 18193 - MONACHIL (GRANADA)

- Acceso al texto integro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sito en Avda. De Madrid, 19.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
MEDINA GONZALEZ MANUEL	75029766V	610027	PLAZA DE SAN FRANCISCO, 1 3º D 23280 - BEAS DE SEGURA (JAEN)
HEREDIA SEGURA, LUIS	26690279K	610102	TENDEDERO, 7 23280 - BEAS DE SEGURA (JAEN)
ENCARNACIÓN SANCHEZ PAREJA	80110485J	610206	CARRETERA FRÁILE, 26 23680 - ALCALA LA REAL (JAEN)
RUIZ SANCHEZ, ANDRES	25955858J	610291	LO LITRANES-ARROYO DEL OJANCO 23280 - BEAS DE SEGURA (JAEN)

- Acceso al texto integro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Málaga, sito en Avda. De la Aurora, 47, 6ª Planta.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE	74767979Q	710011	LAGAR DE BANDERA*PDO RIO,58 29180 - RIOGORDO (MALAGA)
CONTRERAS JIMENEZ, ANTONIO	53685080K	710031	ARROYO CORRALES, S/N 29500 - PIZARRA (MALAGA)
MARTIN PEREA, M. ANGEL	33375408Q	710037	C/ NEMOROSO,22 29196 - MALAGA (MALAGA)
LUQUE GARCIA, FRANCISCO	25317426S	710114	CJO. LOS FUENTES24 VVA CONCEP 29230 - ANTEQUERA (MALAGA)

- Acceso al texto integro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, sito en Polígono Industrial Hytasa, C/ Seda s/n.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
GARCÍA RUIZ, MANUEL	75433436Z	810113	C/ RAFAEL GASSET, 24 41440 - LORA DEL RIO (SEVILLA)
JULIAN GOMEZ LOPEZ	34041106W	810215	BUENOS AIRES, 8 41410 - CARMONA (SEVILLA)

- Fecha e identificación: **Resolución de 04 de Julio de 2005, del Director General del FAGA (DGFAGA/SASI/ nº 145/2005).**

- Extracto del acto notificado: "Resolución DGFAGA/SASI/ nº 145/2005 de 04 de Julio de 2005, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se deniega la actualización por transferencia de la asignación de derechos a prima Ovino / Caprino, campaña 2005 y siguientes".

- Acceso al texto integro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Cádiz, sito en C/ Isabel la Católica, 8.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
CRESPO GALVAN, RAFAEL	75742044P	210012	BDA. SAN SEBASTIAN Nº 7 11130 - CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ)

- Fecha e identificación: **Trámite de Audiencia de 31 de Mayo de 2005, del Director General del FAGA (DGFAGA/SASI/ nº 9/2005).**

- Extracto del acto notificado: "Trámite de Audiencia previo a la Resolución del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, relativa a la actualización por transferencia de la asignación de derechos a la prima Ovino/Caprino, campaña 2005 y siguientes".

- Acceso al texto íntegro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, sito en Polígono Industrial Hytasa, C/ Seda s/n.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
RODRIGUEZ ROMERO, MANUEL	34076670P	810064	CTRA. SEVILLA-MALAGA 7.5 41500 - ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA)
BAENA MORENO ANTONIO	14324665N	810103	CTRA ALCALÁ-DOS HERMANAS, K1,5 41500 - ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA)

- Fecha e identificación: Trámite de Audiencia de 27 de Julio de 2005, del Director General del FAGA (DGFAGA/SASI/ nº 14/2005).

- Extracto del acto notificado: : "Trámite de Audiencia previo a la Resolución del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, relativa a la detracción de derechos de la asignación individual a la prima Ovino/Caprino, campaña 2005 y siguientes.

- Acceso al texto íntegro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería, sito en C/ Hermanos Machado, 4, 4ª Planta.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
SALAZAR SEGURA, FRANCISCO	27194378Y		PRESILLAS BAJAS 4100 - NIJAR (ALMERIA)
SANCHEZ GARCIA, JUAN	27203569C		GERONA,15 4279 - MOJONERA (LA) (ALMERIA)
RODRIGUEZ GARCIA, ANGELES	29238208X		LA HUERTA,1 4100 - NIJAR (ALMERIA)
FLORES ARROCHA, DIEGO	27340965Z		REAL, 11 4890 - SERON (ALMERIA)

- Acceso al texto íntegro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Cádiz, sito en C/ Isabel la Católica, 8.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
GARCIA PEREZ, JOSE ANTONIO	31632731A		C/ COSMO 67 11593 - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)
GOMEZ GIL ANA MARIA	75743221N		PASEO DEL PRADO,57 11600 - UBRIQUE (CADIZ)
GALAN GALVEZ, Mª CONCEPCION	31316866C		VIRGEN DEL ROSARIO Nº 12-3º B 11550 - CHIPIONA (CADIZ)

- Acceso al texto íntegro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Granada, sito en Gran Vía de Colón, 48 - 2ª Planta.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
OLEA DELGADO BUENAVENTURA	74584306K		QUEIPO DE LLANO, 25 18511 - VALLE DEL ZALABI (GRANADA)

- Acceso al texto íntegro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Málaga, sito en Avda De la Aurora, 47, 6ª Planta.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
MURILLO MURILLO, SALVADOR	24834619R		CTRA.PEDRIZAS-PTDO.VENTA LARGA 29014 - MALAGA (MALAGA)
PUCHE GARCIA, FERNANDO	33379731S		PASILLO DE ATOCHA ESC.DCHA. 1º 29005 - MALAGA (MALAGA)
MORENO MORENO, ANTONIO	74791945Q		CASILLA HILARIO S/N 29620 - TORREMOLINOS (MALAGA)
AGROCORCHERA ALISOSO, SA	A41006941		STRACHAN, 6- 3 29015 - MALAGA (MALAGA)

- Acceso al texto íntegro: Servicio de Ayuda de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, sito en Polígono Industrial Hytasa, C/ Seda s/n.

Apellidos y Nombre	CIF/NIF	Expediente	Último Domicilio
SANZ JIMENEZ, PEDRO CARL	75414124E		TENIENTE VASCO AGUILAR, 4 41620 - MARCHENA (SEVILLA)

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifican los actos administrativos que se citan, en relación con la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en el respectivo expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo adjunto, los actos administrativos que se indican, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto podrán comparecer en el lugar que se señala, concediéndose los plazos que, según el acto que se notifica, se indican a continuación:

- Propuesta de resolución o trámite de audiencia: 10 ó 15 días hábiles, según se indica en el Anexo, para efectuar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

- Resolución: 1 mes para interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 23 de enero de 2006.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

A N E X O

1. Nombre y apellidos, NIF/CIF: García Ruiz, María Luisa, 51430282 M.

Procedimiento/núm. expediente: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 2002/2003.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio DGFAGA/SAAO núm. 898/2005 de fecha 7.11.2005.
Extracto del acto: Acuerda el inicio del procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones.

Acceso al texto íntegro: Avda. de Madrid, 25, Jaén. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Nombre y apellidos, NIF/CIF: Morales Conchilla, Abelardo, 26185426 H.

Procedimiento/núm. expediente: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a las campañas de comercialización 2002/2003 y 2003/2004.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio DGFAGA/SAAO núms. 891/2005 y 892/2005 de fecha 7.11.2005.

Extracto del acto: Acuerda el inicio del procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones.

Acceso al texto íntegro: Avda. de Madrid, 25, Jaén. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. Nombre y apellidos, NIF/CIF: Enrique Fuentes, S.A., A 41679705.

Procedimiento/núm. expediente: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 1995/1996 y 1996/1997.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFAGA/SAAO núms. 988/2005 y 989/2005 de fecha 25.11.2005.

Extracto del acto: Resolución del procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, 1, Córdoba. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

4. Nombre y apellidos, NIF/CIF: Rey Pavón, Antonio, 30051186 F.

Procedimiento/núm. expediente: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 1999/2000.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFAGA/SAAO núm. 842/2005 de fecha 21.10.2005.

Extracto del acto: Resolución por la que se acuerda denegar la Solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y/o Aceituna de Mesa.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, 1, Córdoba. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

5. Nombre y apellidos, NIF/CIF: Martín Aragón, José, 23769040 N.

Procedimiento/núm. expediente: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 2001/2002.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFAGA/SAAO núm. 203/2005, de fecha 22.3.2005.

Extracto del acto: Resolución por la que se acuerda dar por desistido la Solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y/o Aceituna de Mesa.

Acceso al texto íntegro: Gran Vía de Colón, 48, Granada. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

6. Nombre y apellidos, NIF/CIF: Sánchez Serrano, Antonio Pablo, 52360227 Z.

Procedimiento/núm. expediente: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 2000/2001.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de la Solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, de fecha 20.10.2005.

Extracto del acto: Trámite de Audiencia por no poseer en vigor declaración de cultivo de olivar que avale la solicitud de ayuda, concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, 1, Córdoba. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

7. Nombre y apellidos, NIF/CIF: Baena Sánchez, Francisca, 30939012 X.

Procedimiento/núm. expediente: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 2000/2001.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de la Solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, de fecha 20.10.2005.

Extracto del acto: Trámite de Audiencia por no poseer en vigor declaración de cultivo de olivar que avale la solicitud de ayuda, concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, 1, Córdoba. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

8. Nombre y apellidos, NIF/CIF: Galera Morales, Diego, 23165854 R.

Procedimiento/núm. expediente: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 2000/2001.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de la Solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, de fecha 15.12.2005.

Extracto del acto: Trámite de Audiencia por no poseer declaración de cultivo de olivar válida que avale la solicitud de ayuda, concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Acceso al texto íntegro: C/ Hermanos Machado, s/n, Almería. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

9. Nombre y apellidos, NIF/CIF: García Reyes, María, 27059273 A.

Procedimiento/núm. expediente: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 1999/2000.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de la Solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, de fecha 17.10.2005.

Extracto del acto: Trámite de Audiencia por no haber pasado su Solicitud de Ayuda el control de rendimiento establecido para el control de la ayuda, concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Acceso al texto íntegro: C/ Hermanos Machado, s/n, Almería. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

10. Nombre y apellidos, NIF/CIF: De las Heras Roldán, José María, 24083743 Y.

Procedimiento/núm. expediente: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 1998/1999.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de la Solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, de fecha 11.10.2005.

Extracto del acto: Trámite de Audiencia por no haber superado el control de rendimiento aceite/olivo establecido en el control de la ayuda, concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Acceso al texto íntegro: Gran Vía de Colón, 48, Granada. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

11. Nombre y apellidos, NIF/CIF: Zapata Rodríguez, Gabriel, 23446151 C.

Procedimiento/núm. expediente: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 1999/2000.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de la Solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, de fecha 17.10.2005.

Extracto del acto: Trámite de Audiencia por no haber pasado el control de rendimiento establecido para el control de la ayuda, concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Acceso al texto íntegro: Gran Vía de Colón, 48, Granada. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica el resultado de los controles sobre el terreno de las superficies declaradas en la solicitud única en la campaña 2005/2006.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el respectivo expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo adjunto, los actos administrativos que se indican, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto podrán comparecer en el lugar que se señala, concediéndose los plazos que, según el acto que se notifica, se indican a continuación:

Informe del resultado de los controles sobre el terreno de las superficies declaradas en la solicitud única en la cam-

paña 2005/2006: 15 días para efectuar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la publicación en BOJA del presente anuncio.

Sevilla, 24 de enero de 2006.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

A N E X O

Acceso al texto íntegro y documentación aneja: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba (Servicio de Ayudas), sita en c/ Tomás de Aquino, núm. 1.

NºEXPTE	INTERESADO/A	NIF/CIF
302232	CRISTINA ROJAS CERESO	80120369 F

Acceso al texto íntegro y documentación aneja: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Granada (Servicio de Ayudas), sita en Avda. Gran Vía de Colón, núm. 48.

NºEXPTE	INTERESADO/A	NIF/CIF
406154	CRISTOBAL MARTINEZ OLEA	24027740 P
408115	ANTONIA CARMONA ESPINAR	24153697 V
408783	PEDRO ANTONIO GARCIA SIMARRO	45716334 Q
409564	Mª CARMEN MOLINA ABRIL	24195259 H
410666	RAFAEL JIMENEZ SANCHEZ	24046243 L
410989	JUAN DIEGO MARTINEZ TORTOSA	37350278 A

Acceso al texto íntegro y documentación aneja: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén (Servicio de Ayudas), sita en Avda. de Madrid, núm. 25.

NºEXPTE	INTERESADO/A	NIF/CIF
601997	JOSE BOLIVAR OBREGON	74984989 K

Acceso al texto íntegro y documentación aneja: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Málaga (Servicio de Ayudas), sita en Avda. de la Aurora, núm. 47.

NºEXPTE	INTERESADO/A	NIF/CIF
700548	FRANCISCO MARTIN FERNANDEZ	74904998 R
700553	FRANCISCO JOSE MUÑOZ MARTIN	74910842 A
704703	ISABEL GARCIA MORA	24717337 L
705162	JOSE ANTONIO ARRABAL DOMINGUEZ	25307396 J
705231	JUAN MUÑOZ DEL PINO	25308478 Z
705659	JOSE SANCHEZ PEREA	24898305 T
705970	CRISTOBAL HIDALGO AVILA	25214257 R
705987	BARTOLOME MARTIN GARCIA	74772522 M
706310	JOSE MARIA MORON DIAZ	25338432 E
707250	JOSE MARTIN TRUJILLO	25339725 G

Acceso al texto íntegro y documentación aneja: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla (Servicio de Ayudas), sita en C/ Seda, s/n, Polígono Industrial Hytasa.

NºEXPTE	INTERESADO/A	NIF/CIF
800732	JOSE GONZALEZ PAREDES	27790826 H
802619	MANUEL FALCON FALCON	28435431 W
808086	JOSE CERESO PERIANEZ	25572263 N
809622	EXPLORACION LOS ZAMORALES S.C.	G 41828187
815838	RAFAEL CANETE GONZALEZ	34042847 H
817406	MARIA DOLORES VALDERRAMA ROJAS	28667308 Q

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación per-

sonal en el domicilio que consta en el respectivo expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo adjunto, los actos administrativos que se indican, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto podrán comparecer en el lugar que se señala, concediéndose los plazos que, según el acto que se notifica, se indican a continuación:

- Acuerdo de inicio de procedimiento de recuperación de pago indebido: 15 días hábiles para efectuar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

- Resolución: Plazos y recursos que se especifican en el Anexo.

Sevilla, 30 de enero de 2006.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

A N E X O

1. Nombre y apellidos, NIF/CIF: José Gómez Márquez, 24662806-K.

Procedimiento/núm. expediente: 01/29/067/0126/1998-00, de ayudas al régimen de utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, medida agroambiental M5, actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar, campaña 1998-00.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo DGFA-GA/SAE de 17.11.2005.

Extracto del acto: Acuerda el inicio del procedimiento de recuperación de pago indebido, código 200500685.

Plazo: 15 días hábiles para efectuar alegaciones.

Acceso al texto íntegro: Avda. de la Aurora, 47, 29002, Málaga. Delegación de Agricultura y Pesca.

2. Nombre y apellidos, NIF/CIF: José Luis Ternerero Robledo, 28549477-Z.

Procedimiento/núm. expediente: 01/21/79/0769/1999, de ayudas al régimen de utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, medida agroambiental M12, actuaciones en sistemas adhesionados, campaña 1999.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo DGFA-GA/SAE de 14.12.2005.

Extracto del acto: Acuerda el inicio del procedimiento de recuperación de pago indebido, código 200600128.

Plazo: 15 días hábiles para efectuar alegaciones.

Acceso al texto íntegro: C/ Los Mozárabes, 8, 21071, Huelva. Delegación de Agricultura y Pesca.

3. Nombre y apellidos, NIF/CIF: Isabel Isabel Tirado Morueta, 28452219-T.

Procedimiento/núm. expediente: 01/21/078/0182/1999, de ayudas al régimen de utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, medida M12, actuaciones en sistemas adhesionados, campaña 1999.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo DGFA-GA/SAE de 14.12.2005.

Extracto del acto: Acuerda el inicio del procedimiento de recuperación de pago indebido, código 200600131.

Plazo: 15 días hábiles para efectuar alegaciones.

Acceso al texto íntegro: C/ Los Mozárabes, 8, 21071, Huelva. Delegación de Agricultura y Pesca.

4. Nombre y apellidos, NIF/CIF: Federico A. Moreno Romero, 24283196-A.

4.1. Procedimiento/núm. expediente: 01/18/037/00154/98-00-01, de ayudas al régimen de utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente,

medida agroambiental M4, cultivos leñosos en pendiente o terrazas: Olivar, campañas 1998-00-01.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFAGA/SAE de 18.11.2005.

Extracto del acto: Resuelve el procedimiento de recuperación de pago indebido, código 200400907.

Recurso: Recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca.

Acceso al texto íntegro: Gran Vía de Colón, 48, 6.ª planta, 18001, Granada. Delegación de Agricultura y Pesca.

4.2. Procedimiento/núm. expediente: 01/18/037/00154/98-00-01, de ayudas al régimen de utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, medida agroambiental M4, cultivos leñosos en pendiente o terrazas: Olivar, campañas 1998-00-01.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo DGFA-GA/SAE de 22.11.2005.

Extracto del acto: Acuerda el inicio del procedimiento de recuperación de pago indebido, código 200600110.

Plazo: 15 días hábiles para efectuar alegaciones.

Acceso al texto íntegro: Gran Vía de Colón, 48, 6.ª planta, 18001, Granada. Delegación de Agricultura y Pesca.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 9 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de inicio del procedimiento de desamparo a doña Paula Andrea Cardona Santa María.

Acuerdo de fecha 9 de febrero 2006 de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Paula Andrea Cardona Santa María, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 15, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de Inicio del Procedimiento de Desamparo de fecha 9 de febrero de 2006 del menor CA,C.S.M, expediente núm. 352-2005-29001203, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 9 de febrero de 2006.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), El Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ACUERDO de 9 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de acuerdo de ampliación de plazo de procedimiento de desamparo a don Juan José Postigo Suares y doña Damaris Pavón Vega.

Acuerdo de fecha 9 de febrero de 2006 de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto

de acuerdo de ampliación de plazo de procedimiento de desamparo a don Juan José Postigo Suares y doña Damaris Pavón Vega, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 15, Málaga, para la entrega de la notificación de fecha 11 de enero de 2006 por la que se comunica el acuerdo de ampliación de plazo de procedimiento de desamparo referente al menor J.J.P.P., expediente núm. 29/01/0337/01.

Málaga, 9 de febrero de 2006.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), El Secretario General, Antonio Collado Expósito.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, de la apertura de trámite de información pública del expediente AV-22/05 de los tramitados en esta Delegación sobre descatalogación de terrenos en el M.U.P. «Facinas», en el t.m. de Tarifa. (PD. 610/2006).

Anuncio información pública de descatalogación de terrenos en monte público.

Se tramita en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, el expediente de descatalogación de terrenos cuyos datos son:

Núm. expediente: AV-22/05.

Interesado: Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

Asunto: Exclusión del catálogo de montes de Utilidad Pública de Cádiz, de una parcela de 192.700 m² de terrenos del monte de Utilidad Pública «Facinas» código CA-30007-CCAY.

Monte afectado: Facinas, paraje «Vega Arteaga».

Término municipal: Tarifa.

De conformidad con el art. 69.3 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Real Decreto 208/97, de 9 de septiembre, en relación con el art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública, por plazo de veinte días, para que los interesados titulares de cualquier derecho mejor fundado sobre el terreno objeto del expediente, puedan comparecer en el mismo, examinar la documentación y formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo referido sin que se reciban o medie oposición expresa, se entenderá que prestan su consentimiento al mismo, sin perjuicio de las acciones que les pudiera corresponder en defensa de sus derechos.

Asimismo, y con los mismos efectos de lo establecido en los apartados anteriores, podrán presentarse, en el plazo de concurrencia, proyectos alternativos que salvaguarden la legislación medioambiental aplicable y resulten técnicamente más idóneos a los fines del presente.

A tal fin, el expediente podrá ser examinado en días y horas hábiles en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, 4.ª planta. Edificio Junta de Andalucía, 11071 Cádiz.

Lo que así acuerdo y firmo, en Cádiz, 15 de febrero de 2006.- La Delegada, Isabel Gómez García.

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR

ANUNCIO de Oferta de Empleo Público año 2006. (PP. 428/2006).

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia Accidental de treinta y uno de enero de dos mil seis, se aprobó la Oferta de Empleo Público de personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2006, con el siguiente detalle:

Grupo: C.

Clasificación: Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales (Cometidos Especiales).

Número: 3.

Clase: Policía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y artículo 18 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Mairena del Alcor, 31 de enero de 2006.- El Alcalde-Presidente, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 2006

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006 es de 157,71 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63